



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

INFORME DE AUDITORÍA N° 5788-2019-CG/GRTB-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL TUMBES, TUMBES

“APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA ‘MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL MALECÓN DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – TUMBES, COMPONENTE 1 SALDO DE OBRA DEL PROYECTO EN MENCIÓN Y EL COMPONENTE 2 CÁMARA DE BOMBEO MIGUELAYO’”

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2017 AL 24 DE JUNIO DE 2019

TOMO I DE VI

TUMBES – PERÚ
2019

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”



0716



5788-2019-CG/GRTB-AC

060001

INFORME DE AUDITORÍA N° 5788-2019-CG/GRTB-AC

“APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA `MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL MALECÓN DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – TUMBES, COMPONENTE 1 SALDO DE OBRA DEL PROYECTO EN MENCIÓN Y EL COMPONENTE 2 CÁMARA DE BOMBEO MIGUELAYO`”

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	2
	4. De la entidad	2
	5. Comunicación de la desviación de cumplimiento	5
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III.	OBSERVACIÓN	20
	1. Entidad aprobó expediente técnico y convocó su ejecución, sin haber obtenido las factibilidades necesarias ni estudios básicos, posteriormente firmó contrato fuera del plazo establecido sin contar con toda la documentación, además se ejecutaron trabajos no considerados en el expediente técnico de obra, siendo incluidos posteriormente en expediente técnico del adicional, asimismo se aprobó y pagó valorizaciones con metrados no ejecutados, generando un perjuicio económico ascendente a S/1 713 315,52.	
IV.	CONCLUSIONES	88
V.	RECOMENDACIONES	92
VI.	APÉNDICES	94



INFORME DE AUDITORÍA N° 5788-2019-CG/GRTB-AC

“APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA `MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL MALECÓN DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – TUMBES, COMPONENTE 1 SALDO DE OBRA DEL PROYECTO EN MENCIÓN Y EL COMPONENTE 2 CÁMARA DE BOMBEO MIGUELAYO”

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional Tumbes, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2019 de la Gerencia Regional de Control de Tumbes de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 125-2019-CG de 12 de abril de 2019; registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el n.º de programa L4221903. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.º 001044-2019-CG/GRTB de 12 de julio de 2019, habiéndose dispuesto el cambio del supervisor con oficio n.º 001219-2019-CG/GRTB de 3 de setiembre de 2019.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la aprobación del expediente técnico, suscripción del contrato y ejecución de la obra: “Mejoramiento y Desarrollo Turístico del Malecón de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar – Tumbes, Componente 1 Saldo de Obra del Proyecto en mención y el Componente 2 Cámara de Bombeo Miguelayo”, se llevaron a cabo conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si la aprobación del Expediente Técnico y Suscripción del Contrato para la ejecución de la obra “Mejoramiento y Desarrollo Turístico del Malecón de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar – Tumbes, Componente 1 Saldo de Obra del Proyecto en mención y el componente 2 Cámara de bombeo Miguelayo”, se efectuó de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.
- Establecer si la ejecución de la obra “Mejoramiento y Desarrollo Turístico del Malecón de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar – Tumbes, componente 1 Saldo de Obra del Proyecto en mención y el Componente 2 Cámara de Bombeo Miguelayo”, se efectuó de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.



3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde a la ejecución de la obra "Mejoramiento y Desarrollo Turístico del Malecón de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, Componente 1 Saldo de obra del Proyecto en mención y el Componente 2 Cámara de bombeo Miguelayo"¹, en adelante la "Obra", bajo la administración del Gobierno Regional Tumbes, durante el periodo de 1 de setiembre de 2017 al 24 de junio de 2019, desde la aprobación del expediente técnico, suscripción del contrato y documentación de las valorizaciones, así como visita de inspección física a la obra.

La obra se llevó a cabo mediante el sistema de contratación a precios unitarios, por el monto de S/7 673 457,67, a cargo de Consorcio Zorritos², en adelante el "Contratista".

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante la Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y sus modificatorias. Comprendió la revisión y análisis de la documentación que obran en los archivos de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Logística y Servicios Auxiliares; a cargo de la aprobación del expediente técnico, suscripción de contrato y ejecución de la obra.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con los objetivos previstos.

Durante el desarrollo de la auditoría se tuvo la siguiente limitante: La comisión auditora no tuvo acceso al original del cuaderno de obra n.° 3, debido a que ante el requerimiento de información, la Gerencia Regional de Infraestructura informó que los mismos se encontraban en el Ministerio Público; por lo que la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tumbes, solo alcanzó los cuadernos de obra n.°s 1 y 2, situación que limitó la revisión de las ocurrencias registradas por el residente y supervisor durante la ejecución de la obra; no obstante, de la revisión de información concerniente a la referida obra se ubicaron algunas copias de los asientos del cuaderno de obra n.° 3, las mismas que se encuentran incompletas.

4. DE LA ENTIDAD

4.1 Naturaleza y finalidad de la Entidad

La Entidad fue creada según la Ley n.° 27783 "Ley de Bases de Descentralización", publicada el 20 de julio de 2002 y por Ley n.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" publicada el 18 de noviembre de 2002 y sus modificatorias aprobadas por la Ley n.° 27902, la Ley n.° 29611, y la Ley n.° 30482.

Inicialmente el proyecto de inversión pública con código SNIP n.° 173540, fue aprobado con un monto viable a S/20 904 408,00; y tuvo como objetivo de proyecto otorgar adecuadas condiciones turísticas para el desarrollo de las playas del distrito de Zorritos, considerando el mejoramiento y ampliación de la infraestructura del malecón de zorritos, construcción de 6 (seis) piletas ornamentales, construcción de paraderos, área comercial de artesanía, patio de comidas, área de estacionamientos, juegos recreativos para niños, módulos de salvataje, auditorio al aire libre para actividades culturales, alumbrado público, mobiliario urbano, tachos y bancas; además, fue convocado por la Entidad mediante Licitación Pública n.° 003-2011 para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento y Desarrollo Turístico del Malecón de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar - Tumbes", bajo la modalidad de Concurso Oferta firmándose el contrato de ejecución de obra n.° 014-2011/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR; sin embargo, esta obra no fue culminada siendo motivo de conciliación y resolución de contrato; en ese sentido, la entonces Oficina Regional de Control elaboró la carpeta de control n.° 008-2014-CG/ORTB-EE de 9 de setiembre de 2014, en la cual identificó irregulares durante la elaboración del proyecto, proceso de selección y ejecución de la Obra.

² Integrado por Constructora Luismar E.I.R.L, Condial E.I.R.L y Tata Perú E.I.R.L.

Asimismo, la mencionada Entidad es un organismo de gobierno descentralizado promotor del desarrollo regional, con personería jurídica de derecho público, posee autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo que permita garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

4.2 Funciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 45° de la Ley n.° 27867, publicada el 18 de noviembre de 2002, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Entidad tiene las siguientes funciones generales:

- a) Función normativa y reguladora. - Elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia.
- b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- c) Función administrativa y ejecutora. - Organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.
- d) Función de promoción de las inversiones. - Incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y creando los instrumentos necesarios para tal fin.
- e) Función de supervisión, evaluación y control. - Fiscalizando la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

4.3 Estructura orgánica

Para el cumplimiento de sus funciones, la Entidad cuenta con una estructura orgánica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014, la misma que se muestra a continuación:

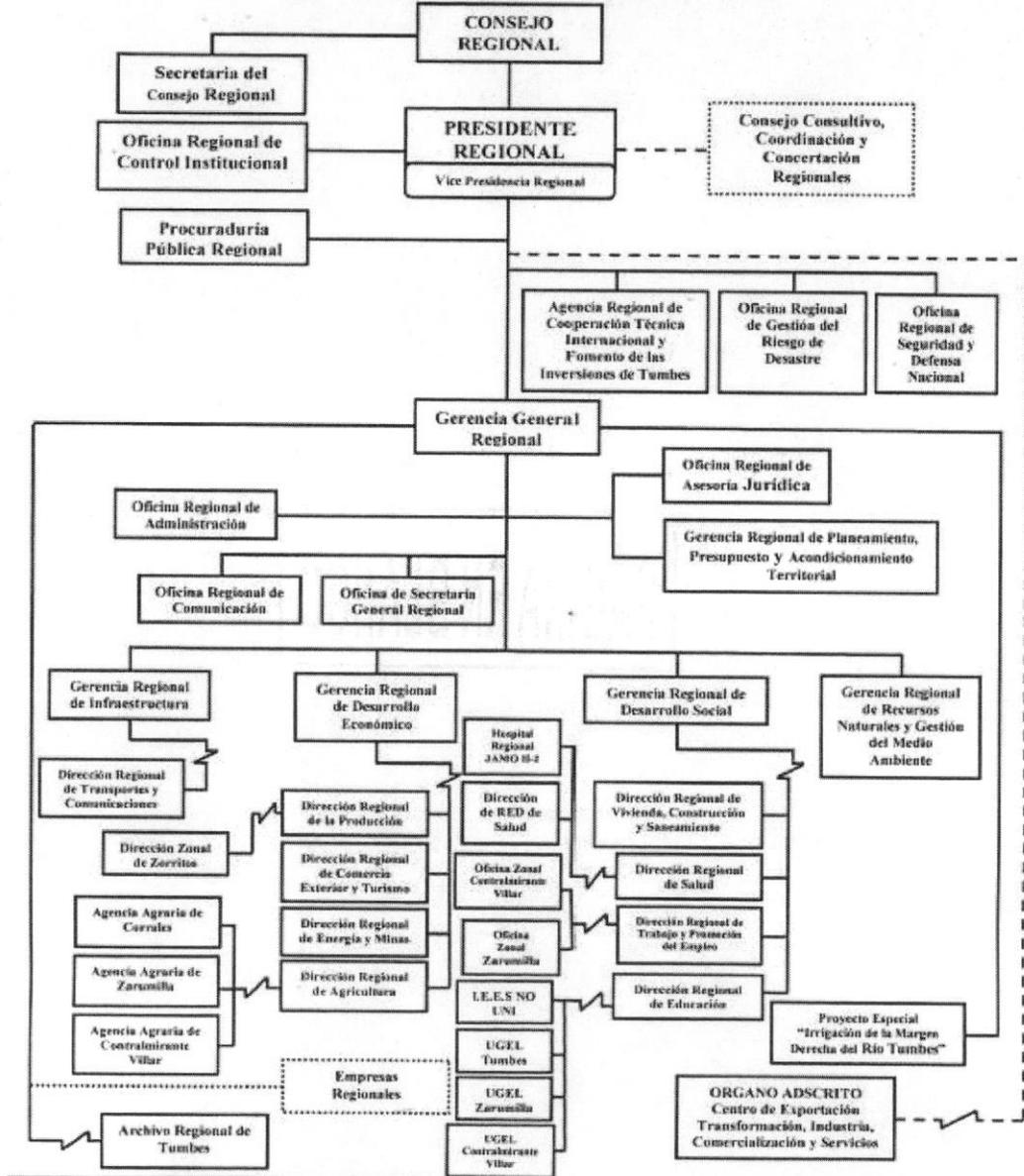


GRÁFICO N° 1
ORGANIGRAMA DE LA ENTIDAD



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
REGlamento DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL PLIEGO
GOBIERNO REGIONAL TUMBES



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII Auditoría de Cumplimiento y numeral 151, (I.5) del Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos, a fin de que formulen sus comentarios.

Cabe indicar que, el señor Rolando Javier Salazar Llatas no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada a través de la cédula de comunicación n.° 04-2019-CG/GRTB-AC-GRT.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados, se presenta en el **apéndice n.° 1**.

Las cédulas y notificación de comunicación de la desviación de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

6.1. En relación al Adicional de Obra.

Es preciso indicar que, durante la ejecución de la Obra, inicialmente se aprobó la modificación del expediente técnico sin que se haya presentado el mencionado expediente; por lo que, debió dejar sin efecto esta aprobación, para luego volver aprobar la modificación del expediente técnico, dicha modificación contenía adicionales de obra por mayores metrados, partidas nuevas y deductivos; sin embargo, esta aprobación no consideró lo señalado en la normativa de contrataciones que señala que este tipo de prestaciones adicionales deben ser aprobadas por el titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión, siendo aprobado posteriormente el expediente adicional de obra con deductivo vinculante, al respecto cabe indicar que el expediente adicional no fue elaborado ni firmado por el ingeniero Jesús David Tapia Fernández (ingeniero proyectista), señalando el mencionado ingeniero que su firma y sello han sido falsificados; no obstante, la Entidad, durante la ejecución de la Obra, otorgó una autorización previa para que se reinicien los trabajos en Obra, tiempo en el cual se cuantificó la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1.

6.2. Referencia y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 0020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo

establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente n.º 00020-2015-PI/TC, habiendo emitido dicho Tribunal el Auto 4 – Aclaración de 4 de junio de 2019.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.º 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.º 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, se ha emitido la Resolución de Contraloría n.º 202-2019-CG que establece medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes que identifican responsabilidad administrativa, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, por lo que la entidad o dependencia sujeta a control debe disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que corresponda, conforme al marco normativo aplicable.



II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como parte de la presente auditoría de cumplimiento se ha evaluado el control interno de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la misma.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada, se han identificado las situaciones siguientes:

1. CONTRATO DE OBRA NO INCLUYÓ CLÁUSULAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE RIESGOS, IDENTIFICADOS DURANTE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, LO CUAL AFECTÓ LA LEGALIDAD DE LA NORMATIVA APLICABLE.

De la revisión al expediente de contratación³, se verificó que el expediente técnico de la obra contiene el "anexo n.° 01 formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos", así como el "anexo n.° 03, formato para asignar riesgos", en los mismos que se describe varios riesgos que podrían presentarse durante la ejecución de la obra.

Al respecto, es preciso indicar que el numeral 8.2 del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁴, en adelante el "Reglamento" ha establecido lo siguiente:

"Para la contratación de obras, la planificación debe incluir la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: (i) su probabilidad de ocurrencia y (ii) su impacto en la ejecución de la obra".

En adición a lo señalado, el numeral 116.3 del artículo 116 del Reglamento, precisa que:

"Tratándose de los contratos de obra deben incluirse, además, las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlas durante la ejecución contractual." El resaltado es agregado.

Asimismo, según Opinión n.° 152-2017/DTN de 7 de julio de 2017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en relación a la gestión de riesgos en la planificación de obras, prescribe que:

" (...) resulta obligatorio que el contrato de ejecución de obra incluya cláusulas relacionadas con la gestión de riesgos, conforme al estudio realizado durante la etapa de planificación; ello a efectos de que durante la etapa de ejecución contractual se tengan plenamente identificados y asignados todos los riesgos previsibles, y se cuente con las medidas o planes de intervención a seguir ante cualquier tipo de eventualidad que pueda afectar los trabajos en obra". El resaltado es agregado.



³ El 7 de diciembre de 2017 con memorando n.° 1867-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-P-GGR, la Gerencia General aprobó el expediente de contratación para la ejecución de la precitada obra.

⁴ Decreto Supremo n.° 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 19 de marzo de 2017.

En ese sentido, se apreció que el expediente técnico⁵ de la obra incluyó los formatos señalados en la Directiva n.º 012-2017-OSCE/CD⁶, siendo estos los anexos n.º 1 "Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos", el mismo que desarrolla cada riesgo por su probabilidad de ocurrencia e impacto en la ejecución de la obra y que se revelan en el anexo n.º 3 "Formato para asignar los riesgos", con un plan de respuesta a éstos, del cual se desarrollaron cuatro (4) anexos, tres (3) del proyecto "MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO DE ZORRITOS PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR TUMBES" de 6 de noviembre de 2017 por los mismos riesgos y uno (1) del proyecto: "REUBICACIÓN DE CÁMARA DE REBOMBEO MIGUELAYO", de 9 de enero de 2017⁷, dichos formatos fueron suscritos, dos (2) por el ingeniero Jesús David Tapia Fernández⁸, dos (2) por el José Carlos Guerrero Panta⁹ y por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos¹⁰, los mismos que contienen siete (7) riesgos, conforme se muestra en resumen el anexo n.º 3, en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 1
ANEXO N.º 3: FORMATO PARA ASIGNAR LOS RIESGOS.
PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – REGIÓN DE TUMBES" DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2017, SUSCRITO DOS POR JESÚS DAVID TAPIA FERNÁNDEZ Y UNO POR JOSÉ CARLOS GUERRERO PANTA.

INFORMACIÓN DEL RIESGO			PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS				RIESGO ASIGNADO A.		
N°	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	PRIORIDAD DEL RIESGO	ESTRATEGIA SELECCIONADA				ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN	RIESGO ASIGNADO A.	
			MITIGAR EL RIESGO	EVITAR EL RIESGO	ACEPTAR EL RIESGO	TRANSFERIR EL RIESGO		ENTIDAD	CONTRATISTA
1	Precipitaciones	Moderada			X		Transferir las fechas de trabajo de las partidas que se vean afectadas por este riesgo, sujeto a una ampliación de plazo siempre y cuando afecte la ruta crítica.	X	
2	Accidentes de construcción y daños a terceros	Moderada		X			Capacitaciones al personal de obra con respecto al tema de seguridad en obra, así como dar todas las condiciones estándar de trabajo dentro del marco de la normativa vigente de salud y seguridad ocupacional.		X
3	Desabastecimiento de materia	Alta	X				Almacenar materiales para evitar paralizar los trabajos.		X
4	Riesgo Arqueológico	Alta			X		De ser hallado algún riesgo arqueológico se procederá según lo indica la norma y se dará aviso a las entidades pertinentes para que dispongan las acciones a tomar frente al hallazgo.	X	
5	Riesgo Ambiental	Moderada		X			Contemplar el plan de mitigación ambiental en su totalidad, cumpliendo con la normativa vigente ambiental y sus derivados.		X
6	Interferencias	Moderada		X			Ejecutar los trabajos necesarios con la finalidad de solucionar la interferencia detectada.	X	
7	Riesgo social	Moderada		X			Cumplir con todas las responsabilidades como empleador y contratista con la finalidad de satisfacer las necesidades de la población y los trabajadores en el marco del proyecto que se está ejecutando.		X

Fuente: Expediente de Contratación
Elaborado por: Comisión Auditora



⁵ Tomo II, del expediente de contratación de Licitación pública n.º 017-2017-GRT-CS-1.

⁶ Directiva n.º 012-2017-OSCE/CD "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras", aprobada con Resolución n.º 018-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017.

⁷ En los anexos n.º 1 Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos, se indica como fecha 1/11/2017 del cual se origina el anexo n.º 3.

⁸ Ingeniero Jesús David Tapia Fernández, identificado con código CIP n.º 101828.

⁹ Ingeniero José Carlos Guerrero Panta, identificado con código CIP n.º 146242.

¹⁰ Arquitecto Víctor Alberto Charcape Bermejo, Sub Gerente de Estudios y Proyectos

CUADRO N° 2
ANEXO N.° 3: FORMATO PARA ASIGNAR LOS RIESGOS.
PROYECTO: "REUBICACIÓN DE CÁMARA DE REBOMBEO MIGUELAYO" DE 9 DE ENERO DE 2017, SUSCRITO POR JOSÉ CARLOS GUERRERO PANTA.

INFORMACIÓN DEL RIESGO			PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS						
N°	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	PRIORIDAD DEL RIESGO	ESTRATEGIA SELECCIONADA				ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN	RIESGO ASIGNADO A.	
			MITIGAR EL RIESGO	EVITAR EL RIESGO	ACEPTAR EL RIESGO	TRANSFERIR EL RIESGO		ENTIDAD	CONTRATISTA
1	Interferencias	Prioridad Moderada			X		Ejecutar los trabajos necesarios con la finalidad de solucionar la interferencia detectada.	X	
2	Fenómenos Climatológicos	Alta Prioridad		X			Se paralizan los trabajos hasta que se den las condiciones apropiadas para la ejecución de los trabajos. Esto está sujeto a ampliación de plazos, siempre que los trabajos paralizados afecten la ruta crítica.	X	
3	Desabastecimiento de materiales	Alta Prioridad	X				Almacenar materiales para evitar paralizar los trabajos.		X
4	Accidentes de Construcción y daños a Terceros	Prioridad Moderada		X			Facilitar y cumplir con todas las normativas de Seguridad y Salud Ocupacional vigentes, así como dar todas las condiciones necesarias para asegurar la integridad del personal y de los trabajos realizados.		X
5	Riesgo Ambiental	Prioridad Moderada		X			Contemplar el plan de mitigación ambiental en su totalidad, cumpliendo con la normativa vigente ambiental y sus derivados.		X
6	Presión Sindical del gremio de Construcción civil, así como la presión ejercida por los pobladores de la zona beneficiaria.			X			Cumplir con todas las responsabilidades como empleador y contratista con la finalidad de satisfacer la necesidad de la población y los trabajadores.	X	
7	Riesgo arqueológico	Prioridad Moderada			X		Dentro del plan de monitoreo arqueológico, de ser hallado algún resto arqueológico se procederá según lo indica la norma y se dará aviso a las entidades pertinentes para que dispongan las acciones a tomar frente al hallazgo.	X	

Fuente: Expediente de Contratación
Elaborado por: Comisión Auditora

No obstante, pese a los riesgos identificados durante la elaboración del expediente técnico de obra, señalados en los cuadros precedentes; no se consideraron las cláusulas sobre la gestión de los mismos en el contenido del contrato de obra; además, de haberse señalado en la proforma del contrato de las bases integradas del procedimiento de selección, lo siguiente:

"CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA [INCLUIR EN ESTA CLÁUSULA LOS RIESGOS IDENTIFICADOS QUE PUEDEN OCURRIR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y LA DETERMINACIÓN DE LA PARTE DEL CONTRATO QUE DEBE ASUMIRLOS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, SEGÚN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA DIRECTIVA "GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS"]¹¹.

Sobre lo señalado, al carecer los contratos de obra de las cláusulas de gestión de riesgos, que revelen la identificación y asignación de riesgos, permiten la falta de protección de los recursos de la Entidad, ante cualquier eventualidad que se presente durante el proceso constructivo.



¹¹ Bases integradas de la licitación pública n.° 017-2017/GRT-CS-1, página 44.

Los hechos expuestos, se relacionada con la normativa siguiente:

- **Directiva n.º 012-2017-OSCE/CD "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras"**, aprobada con Resolución n.º 018-2017-OSCE-CD de 23 de mayo de 2017.

(...)

- 6.2 *Al elaborar las Bases para la ejecución de la obra, el Comité de Selección debe incluir en la proforma de contrato, conforme a lo que señala el expediente técnico, las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual.*
- 6.3 *Durante la ejecución de la obra, la Entidad a través del inspector o supervisor, según corresponda, debe realizar la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra.*
- 6.4 *El residente de la obra, así como el inspector o supervisor, según corresponda, deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados en el cuaderno de obra, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso".*

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que señala:**

"NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS

El componente evaluación de riesgos abarca el proceso de identificación y análisis de los riesgos a los que está expuesta la entidad para el logro de sus objetivos y la elaboración de una respuesta apropiada a los mismos. La evaluación de riesgos es parte del proceso de administración de riesgos, e incluye: planeamiento, identificación, valoración o análisis, manejo o respuesta y el monitoreo de los riesgos de la entidad.

(...)

2.1. Planeamiento de la administración de riesgos

Es el proceso de desarrollar y documentar una estrategia clara, organizada e interactiva para identificar y valorar los riesgos que puedan impactar en una entidad impidiendo el logro de los objetivos. Se deben desarrollar planes, métodos de respuesta y monitoreo de cambios, así como un programa para la obtención de los recursos necesarios para definir acciones en respuesta a riesgos.

Comentarios:

01 Un evento es un incidente o acontecimiento derivado de fuentes internas o externas que afecta a la implementación de la estrategia o la consecución de objetivos. Los eventos pueden tener un impacto positivo, negativo o de ambos tipos a la vez. Cuando el impacto es positivo se le conoce como oportunidad, en tanto que si es negativo se le conoce como riesgo.

El riesgo se define como la posibilidad de que un evento ocurra y afecte de manera adversa el logro de los objetivos de la entidad, impidiendo la creación de valor o erosionando el valor existente. El riesgo combina la probabilidad de que ocurra un evento negativo con cuánto daño causaría (impacto).

03 El planeamiento de la administración de riesgos es un proceso continuo. Incluye actividades de identificación, análisis o valoración, manejo o respuesta y monitoreo y documentación de los riesgos.

2.4. Respuesta al riesgo

La administración identifica las opciones de respuesta al riesgo considerando la probabilidad y el impacto en relación con la tolerancia al riesgo y su relación costo beneficio.

La consideración del manejo del riesgo y la selección e implementación de una respuesta son parte integral de la administración de los riesgos.



Comentarios:

01 Una parte crítica de esta etapa es la estrategia de respuesta a los riesgos. Este proceso consiste en la selección de la opción más apropiada en su manejo (evitarlos, reducirlos, compartirlos y aceptarlos) y su debida implementación (a menudo aquellos con niveles de medio y alto riesgo).

02 Las respuestas al riesgo son evitar, reducir, compartir y aceptar. Evitar el riesgo implica el prevenir las actividades que los originan. La reducción incluye los métodos y técnicas específicas para lidiar con ellos, identificándolos y proveyendo una acción para la reducción de su probabilidad e impacto. El compartirlo reduce la probabilidad o el impacto mediante la transferencia u otra manera de compartir una parte del riesgo. La aceptación no realiza acción alguna para afectar la probabilidad o el impacto. Como parte de la administración de riesgos, la entidad considera para cada riesgo significativo las respuestas potenciales a partir del rango de respuestas. Esto da profundidad suficiente para seleccionar la respuesta y modificar su "status quo".

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos (...).

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación (...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos (...).

Lo antes descrito, ha ocasionado que durante la etapa de ejecución contractual no se haya contado de manera formal con la plena identificación y asignación de todos los riesgos previsibles, así como las medidas o planes de intervención a seguir ante cualquier tipo de eventualidad que pueda afectar los trabajos en obra; habiéndose generado por la falta de implementación de mecanismos de control por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad a cargo de la inclusión de cláusulas relacionadas con la gestión de riesgos



2. EXTEMPORÁNEO REGISTRO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 05-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (SEACE), ORIGINA EL RIESGO DE AFECTAR LA LEGALIDAD EN LA OPORTUNIDAD DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LAS CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, así como al portal del sistema electrónico de contrataciones del Estado en adelante "SEACE", se verificó que el contrato de Obra por el importe de S/7 673 457,67, fue suscrito el 7 de marzo de 2018, y conforme lo establece la normativa de Contrataciones del Estado¹², el registro de dicho contrato en el SEACE, se debió realizar en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, es decir el 21 de marzo de 2018; sin embargo, el precitado contrato se registró el 5 de abril de 2018, después de 19 días hábiles, conforme se muestra continuación:

CUADRO N.º 3
REGISTRO EXTEMPORÁNEO EN EL SEACE DEL CONTRATO DE OBRA

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA (A)	PLAZO PARA EL REGISTRO EN EL SEACE, (DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL PERFECCIONAMIENTO).	FECHA DEL REGISTRO (B)	DÍAS HÁBILES TRANSCURRIDOS HASTA EL REGISTRO (C) = (A-B)
7 de marzo de 2018	21 de marzo de 2018	5 de abril de 2018	19 días (1)

(1) Nota: Se dedujo los feriados de 29 y 30 de marzo 2018.

Fuente: Contrato ejecución de obra n.º 05-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR y Portal web del SEACE.

Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe mencionar que el Gerente Regional de Infraestructura a través de la Nota de Coordinación n.º 072-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-G de 9 de marzo de 2018, solicitó al jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales de la Entidad el ingreso del contrato al SEACE, señalando lo siguiente:

"(...) solicitarle a su despacho que autorice a quien corresponda el ingreso del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 005-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, referente al MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL MALECÓN DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – TUMBES, COMPONENTE 1 SALDO DE OBRA DEL PROYECTO EN MENCIÓN Y EL COMPONENTE 2 CAMARA DE BOMBEO MIGUELAYO".

Dicho registro es con la finalidad de tramitar el pago de las valorizaciones de la obra (...)"

Sobre lo expuesto, a pesar que la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó el ingreso del contrato en el SEACE a dos días posteriores de haberse suscrito, para el trámite de pago; sin embargo, no se realizó dicho registro en su oportunidad.

¹² Directiva n.º 006-2016-OSCE/CD "DISPOSICIONES APLICABLES AL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (SEACE)", aprobada mediante Resolución n.º 013-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016.

X. DEL REGISTRO DE LOS CONTRATOS

A. La entidad debe registrar los contratos y su ejecución en el SEACE (...)

(...)

F. El OEC es responsable de verificar que se efectúe el registro en el SEACE de los contratos y, en su caso, las órdenes de compra o de servicio, así como la información referida a la ejecución en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda, resultando aplicable las responsabilidades previstas en el artículo 9 de la Ley en caso de incumplimiento.

Al respecto, la normativa relacionada con los hechos expuestos es la siguiente:

- Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, establecen lo siguiente:

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos (...).

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución (...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación (...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos (...).

Lo expuesto, ocasionó que se afecte la legalidad en la oportunidad de la publicación en el SEACE, sobre la información o documentación de la contratación de la obra a cargo de la Entidad; ; habiéndose generado por la falta de implementación de mecanismos de control por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad encargados de registro del contrato de ejecución de obra en el SEACE.

3. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN CARECE DEL DOCUMENTO QUE SUSTENTA LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LA PROPUESTA DEL POSTOR GANADOR, GENERANDO EL RIESGO QUE LA ENTIDAD RECIBA INFORMACIÓN INEXACTA O FALSA.

De la revisión a la documentación contenida en el expediente de contratación, alcanzada por la Entidad del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 017-2017/GRT-CS-1, no se evidenció el sustento que revela la verificación por parte de la Entidad, sobre la propuesta que presentó el postor ganador de la buena pro consentida¹³ a favor de "Consortio Zorritos" integrado por Constructora Luismar E.I.R.L., Condial E.I.R.L. y TATA Perú E.I.R.L.; no obstante, se apreció el

¹³ Buena pro consentida el 13 de febrero de 2018.

informe n.° 101-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLySA de 19 de febrero de 2018, emitido por el jefe de la oficina de Logística y Servicios Auxiliares para el Gerente Regional de Infraestructura; indicando "Entrega de Expediente de Contratación completo y Actuados del Comité de Selección", y se señaló lo siguiente:

"(...)

- 06 Archivadores que contienen los actuados del Comité de Selección del folio 001 al 2509 que contiene:
 - a) Certificación Presupuestal N° 090-2018
 - b) Expediente Técnico
 - c) Resolución que Aprueba el Expediente Técnico
 - d) Aprobación de expediente de contratación
 - e) Resolución Comité de Selección
 - f) Bases Administrativas
 - g) Aprobación de Bases
 - h) Absolución de Consultas y Observaciones
 - i) Integración de Bases
 - j) Bases Integradas
 - k) Oferta de Consorcio HUAMAN
 - l) Oferta de Consorcio MALECÓN
 - m) Oferta de Consorcio ZORRITOS
 - n) Acta de Buena Pro
 - o) Reporte de Otorgamiento de Buena Pro
 - p) Ficha Seace Consentimiento de Buena Pro

Asimismo, se deberá tener en cuenta que el Consentimiento de la Pro se ha efectuado el día 14 de Febrero del año en cursos tal como se puede apreciar en la ficha del Seace que se anexa al expediente, debiéndose dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la firma del contrato.

(...)"

Asimismo, sobre lo señalado en el folio n.° 000889 del citado expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 017-20177GRT-CS-1 (Primera convocatoria) para la ejecución de la obra, sólo se apreció la carta n.° 009-2017/GOB.REG.TUMBES-CS-1 de 26 de enero de 2018, remitida por el presidente del comité de selección¹⁴ al Jefe de la oficina de Logística y Servicios Auxiliares donde solicita "(...) se realice la verificación de la propuesta del postor que obtuvo la buena pro CONSTRUCTORA JORDAN SRL(...)"; sin embargo, éste documento pertenece a otro procedimiento de selección.

Sobre el particular, se advierte que la oficina de Logística y Servicios Auxiliares, al detallar y entregar a la Gerencia Regional de Infraestructura, todos los actuados en 2509 folios el expediente de contratación sobre el procedimiento de selección en mención, en dichos folios no se apreció el documento que sustenta, después de consentida la buena pro se haya realizado la verificación de la propuesta presentada por el postor ganador, lo cual no se ajusta a lo establecido a la normativa de Contrataciones del Estado¹⁵, esto a efectos de comprobar la exactitud o falsedad de la información, y si fuera el caso, se tomen las acciones de nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato de manera oportuna.

¹⁴ Ing. Alex Francisco Celis Castillo

¹⁵ Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017, que modificó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF

Artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro.

43.5 Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

43.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

Al respecto, la normativa relacionada con los hechos expuestos es la siguiente:

- Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, establecen lo siguiente:

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos (...).

(...)

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 *Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.*

02 *Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución (...).*

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 *Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación (...).*

03 *La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos (...).*

La falta del documento en el expediente de contratación que sustenta la verificación de la propuesta que presentó el postor ganador, después de haberse consentido el otorgamiento de la buena pro, genera el riesgo que la Entidad, reciba información o documentación inexacta o falsa, tanto en experiencia del contratista, personal clave y equipos para la ejecución de la obra; habiéndose generado por la falta de implementación de mecanismos de control por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad encargados de la verificación posterior de los documentos presentados por el postor ganador.

4. CONTRATISTA NO EJECUTÓ LA OBRA CON LA TOTALIDAD DEL PERSONAL OFERTADO, LO CUAL AFECTÓ LA LEGALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE.

De la revisión a los documentos alcanzados por la Entidad, no se evidenció información relacionada a la solicitud de cambio de profesionales clave, propuesto por el Contratista, así como las autorizaciones por parte de la Entidad sobre el reemplazo del profesional propuesto, para la participación en la ejecución de la obra, a excepción del expediente del cambio de residente de obra.



En ese sentido, la comisión auditora circularizó al plantel profesional clave ofertado de Consorcio Zorritos, a fin de corroborar su participación en la ejecución de la obra; no obstante, se recibió la carta s/n de 28 de agosto de 2019 del señor Oswaldo Peña Carrasco¹⁶ - Maestro de Obra, comunicando principalmente lo siguiente:

" (...)

- Que, si es mi firma la que se encuentra plasmada el Anexo 11 "carta de compromiso del Personal clave"
- (...)
- No, tuve vínculo laboral con el Consorcio Zorritos, nunca me llamaron para laborar como tal."

Asimismo, se recepcionó la carta n.º 004-2019/MASG de 16 de setiembre de 2019, del señor Marco Antonio Silva Guerra¹⁷ -Topógrafo, que indicó principalmente lo siguiente:

"(...) no He tenido ninguna Vinculación con la **Ejecución de la Mencionada Obra**, por lo Tanto he sido Participe como Persona Clave (Topógrafo) de la **Propuesta Técnica Presentada por el Consorcio Zorritos** si es que Salía favorable con la Buena Pro. Se Obtuvo un compromiso Verbal con el Consorcio, si saliera Favorable Brindar el Servicio como Topógrafo caso que no Fue así por lo tanto se Burlaron de mi Persona nunca me Contestaron, nunca me llamaron para ver mi Tema Como Topógrafo. (...)"

Al respecto, se corrobora que el Contratista no realizó los trabajos con la totalidad del personal clave ofertado para la ejecución de la obra, con lo cual se revela la omisión de los procedimientos establecidos en la normativa vigente¹⁸, a fin que la Entidad realice la verificación de la experiencia requerida, así como la autorización para efectivizar el cambio respectivo.

Lo expuesto, se relaciona con las normas de control interno siguientes:

- **Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG**, establecen lo siguiente:

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos (...).

(...)

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

¹⁶ Identificado con D.N.I. n.º 07641291

¹⁷ Identificado con D.N.I. n.º 00323237

¹⁸ El artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

El artículo 162.- Obligaciones del Contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado:

Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada.

Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra".

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución (...)

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación (...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos (...).

De lo expuesto, se aprecia que el contratista no ejecutó la obra con el personal clave ofertado, lo cual afectó los procedimientos establecidos para el cambio del personal clave, así como el control interno de la Entidad; habiéndose generado por la falta de implementación de mecanismos de control por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad a cargo de la inspección, a fin que durante la ejecución de la obra se realice con la totalidad del personal ofertado.

5. ENTIDAD REALIZÓ PAGOS A CONTRATISTA POR EL IMPORTE DE S/1 936 258,86 MEDIANTE CHEQUES NO NEGOCIABLES Y NO POR TRANSFERENCIA AL CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIA, CONFORME LO ESTABLECE LA NORMATIVA DE TESORERÍA.

De la revisión efectuada a los comprobantes de pago y documentación que sustenta su emisión, así como, a la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), relacionada a la ejecución de la obra, correspondiente a los meses de abril, mayo y diciembre de 2018; se apreció que la Entidad, efectuó pagos de tres (3) valorizaciones de obra al Contratista mediante cheques no negociables por el importe de S/1 936 258,86, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
CHEQUES EMITIDOS A CONSTRUCTORA LUISMAR E.I.R.L POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, PERÍODO ABRIL, MAYO Y DICIEMBRE 2018

ÍTEM	PROVEEDOR	N° EXPEDIENTE DE PAGO SIAF	COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA	CONCEPTO	CHEQUE N°	IMPORTE S/
1	Luismar E.I.R.L RUC: 20602388973	0000001459	1391	06/04/2018	Valorización N° 1	Cheque n.° 05758170	80 765,00
2			1392			Cheque n.° 05758171	310 000,00
3			1393			Cheque n.° 05758172	310 000,00
4			1394			Cheque n.° 05758173	310 000,00
5			1395			Cheque n.° 05758174	310 000,00
6			1396	17/05/2018		Cheque n.° 05758176	309 700,05

7		0000001459	2258	09/05/2018	Valorización N° 2	Cheque n.° 02815996	139 347,72
8		0000007003	6013	04/12/2018	Valorización n.° 1 del Adicional n.° 1 y descuento de la Valorización N° 3	Cheque n.° 07425913	166 446,09
TOTAL							1 936 258,86

Fuente: Comprobantes de Pago y SIAF de la Entidad.

Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro expuesto, se advierte que, se realizaron pagos al contratista, con un total de ocho (8) cheques, correspondientes a la ejecución de la obra, contraviniendo la Directiva de Tesorería que establece que toda entidad pública se encuentra obligada a pagar a los proveedores a través de abono directo en sus respectivas cuentas bancarias.

El hecho expuesto contraviene lo dispuesto en la normativa siguiente:

- Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, publicada el 27 de enero de 2007, y modificatorias, que establece:

Artículo 26.- Obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias

"26.1 Es obligatorio que los pagos a proveedores con cargo a los fondos administrados y analizados a través de la DNTP, incluyendo a los Encargos Otorgados, se efectúen a través de abono directo en sus respectivas cuentas bancarias.

Para tal efecto, la Unidad Ejecutora requerirá al proveedor su Código de Cuenta Interbancario (CCI), en la oportunidad en que se dé inicio formal a su relación contractual. El proveedor atenderá el requerimiento mediante carta - autorización, según el modelo del Anexo N° 1"

Artículo 31°.- Las Unidades Ejecutoras sólo pueden usar cheques en forma excepcional

En las Unidades Ejecutoras se podrá utilizar cheques en forma excepcional sólo para los siguientes pagos:

- "a) A personal cuyo contrato no exceda de cuatro (4) meses.*
- b) Por retenciones tales como AFP's, ONP, tributos y descuentos autorizados por el trabajador o pensionista.*
- c) A personal de la Institución por concepto de Encargo, habilitación y reposición del Fondo para Pagos en Efectivo o Caja Chica y para el pago de jornales.*
- d) A proveedores imposibilitados de abrir cuentas bancarias en el Sistema Financiero Nacional.*
- e) Con cargo a fondos distintos de los autorizados por la DNTP.*
- f) Viáticos, cuando no pueda utilizarse la modalidad del abono en cuentas bancarias.*
- g) Subvenciones a favor de personas naturales o jurídicas, autorizadas de acuerdo a ley. h) Tributos y tasas a las que se encuentre obligada la Unidad Ejecutora, en su condición de contribuyente.*
- i) A empresas que prestan servicios públicos, únicamente cuando la Unidad Ejecutora, por razones del sistema de cobranza de dichas empresas, no pueda brindar la información que permita identificar los correspondientes recibos.*
- j) Por compras con la modalidad de pago contra entrega, si así lo estipula el respectivo contrato.*
- k) Por cesión de derechos, debidamente acreditados.*
- l) Por devolución de montos a personas naturales o jurídicas por cobros en exceso o por la cancelación de un servicio.*
- m) Otros casos que apruebe la DNTP".*



- Disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería, aprobadas con Resolución Directoral n.° 001- 2011-EF/77.15 de 21 de enero de 2011, que establecen:

Artículo 7°.- Obligación de pago mediante transferencias electrónicas

"7.1 Es obligatorio que los pagos con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP se realicen mediante transferencias electrónicas, conforme al procedimiento establecido en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora.

*7.2 Los conceptos que se pagan conforme a lo indicado en el numeral precedente, son los siguientes:
(...)*

b. A los proveedores del Estado, a través de entidades del Sistema Financiero Nacional, en cuyo caso se utiliza el código de documento '081' (Transferencia a Cuenta de Terceros - CCI)".

Artículo 8°.- Uso de cheques en forma excepcional

"Únicamente se puede efectuar giros mediante cheques en los casos establecidos en el artículo 31° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora".

- Normas de Control Interno aprobadas por la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006:

(...)

5.1. Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

(...)

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

(...)

04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades."

Conforme a lo expuesto, la Entidad realizó pagos por la ejecución de la obra a la empresa Luismar E.I.R.L, a través de cheques no negociables, lo cual generó el riesgo de afectar la transparencia y legalidad en la gestión de los recursos, en perjuicio de los intereses de la Entidad; ; habiéndose generado por la falta de implementación de mecanismos de control por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad a cargo de la verificación y cumplimiento sobre la normativa de Tesorería, relacionada a pagos mediante CCI.



III. OBSERVACIÓN

1. ENTIDAD APROBÓ EXPEDIENTE TÉCNICO Y CONVOCÓ SU EJECUCIÓN, SIN HABER OBTENIDO LAS FACTIBILIDADES NECESARIAS NI ESTUDIOS BÁSICOS, POSTERIORMENTE FIRMÓ CONTRATO FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO SIN CONTAR CON TODA LA DOCUMENTACIÓN, ADEMÁS SE EJECUTARON TRABAJOS NO CONSIDERADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, SIENDO INCLUIDOS POSTERIORMENTE EN EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL, ASIMISMO SE APROBÓ Y PAGÓ VALORIZACIONES CON METRADOS NO EJECUTADOS, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/1 713 315,52.

De la revisión y evaluación efectuada a la información proporcionada por el Gobierno Regional Tumbes, en adelante la "Entidad", así como de la verificación a la información obtenida de fuentes externas, se evidenció que la Entidad, mediante Resolución Gerencial Regional n.º 00000421-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de 4 de diciembre de 2017, aprobó el Expediente Técnico del Proyecto "**Mejoramiento y Desarrollo Turístico del Malecón de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar – Tumbes, Componente 1 Saldo de Obra del Proyecto en mención y el componente 2 Cámara de bombeo Miguelayo**", por un total de S/7 975 161,40, en adelante la "Obra", con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días naturales, y a precios unitarios; y posterior a ello se convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 17-2017-GRT-CS-1 para la ejecución de la obra; sin embargo, no contaba con las autorizaciones, permisos ni estudios básicos y pese a ello se otorgó la buena pro a Consorcio Zorritos, en adelante el "contratista", suscribiendo el contrato de obra n.º 05-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR el 7 de marzo de 2018, en adelante el "contrato", el cual fue suscrito fuera del plazo establecido y sin contar con la totalidad de los documentos para su perfeccionamiento, con lo cual se permitió que el contratista obtenga la garantía de fiel cumplimiento.

Asimismo, durante la ejecución de la obra, la Entidad tramitó las valorizaciones del contrato de ejecución de obra con metrados no ejecutados, además realizó el pago de metrados negativos que posteriormente fueron cuantificados en las valorizaciones del adicional de obra con deductivo vinculante n.º 1, afectando los recursos de la Entidad por S/1 713 315,52.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el artículo 32º de la Ley n.º 30225, Ley de contrataciones del Estado, modificada con el Decreto Legislativo n.º 1341, y los artículos 20º, 117º, 119º, 123º, 126º, 151º, 166º, 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y su modificatoria con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF. Asimismo, el artículo 21º y 22º de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada con Decreto Legislativo n.º 1280 de 26 de diciembre de 2016. Igualmente, el artículo 1º y 2º de la Ley n.º 27588, Ley que Establece Prohibiciones e Incompatibilidades de Funcionarios y Servidores Públicos, así como de las Personas que Presten Servicios al Estado bajo cualquier Modalidad Contractual. Asimismo, el artículo 33º y 42º del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo n.º 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017.

También el numeral 5.6 del Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, Ley n.º 30045, aprobado con Decreto Supremo n.º 013-2016-VIVIENDA, publicado el 24 de julio de 2016. Adicionalmente, el artículo 55º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley n.º 26338, aprobado con Decreto Supremo n.º 023-2005-VIVIENDA, de 29 de noviembre de 2005. Asimismo, el artículo 260º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS de 17 de marzo de 2017. De igual forma, el numeral 11 de la Resolución Directoral n.º 018-2002-EM/DGE. Además, el numeral 7.1.5. de la Directiva n.º 018-2004/GRT-GRPPAT-SGDI-SG "Normas para la Elaboración de Expedientes Técnicos", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 00492-2004/GOB.REG.TUMBES-P.

Asimismo, los numerales 8.6, 10.2 y 10.4 de la Directiva n.° 023-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG "Procedimientos para Suscribir Contratos de Adquisición de Bienes, Prestación de Servicios, Consultorías y Ejecución de Obras en el Pliego del Gobierno Regional Tumbes", aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.° 00000747-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR de 31 de octubre de 2017. Igualmente, cláusula undécima del contrato de obra n.° 05-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 7 de marzo de 2018.

El hecho señalado, generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/1 713 315,52.

Tal situación, se ha originado por el accionar de los funcionarios y servidores que participaron en la aprobación del expediente técnico de la obra sin contar con las autorizaciones, permisos ni estudios básicos, además, solicitaron y autorizaron la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de la obra, suscribieron el contrato fuera del plazo sin contar con la totalidad de los documentos para el perfeccionamiento del mismo, lo que permitió al contratista la obtención de la carta fianza de fiel cumplimiento y que durante la ejecución tramitaron, autorizaron y pagaron valorizaciones por mayores metrados, generando un perjuicio económico ascendente a S/1 713 315,52.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

- a) Entidad aprobó expediente técnico y convocó el procedimiento de selección sin haber obtenido las factibilidades necesarias, así como los estudios básicos para la ejecución de la Obra

De acuerdo a la normativa para la elaboración de expedientes técnicos cuya obra pública requiere la ejecución de trabajos de instalación de redes de alcantarillado e instalaciones eléctricas, **es necesario que la entidad cuente con las respectivas factibilidades por parte de Aguas de Tumbes S.A. en adelante "ATUSA" y Electronoroeste S.A. en adelante "ENOSA" respectivamente**; además de los **estudios básicos** que correspondan, según el tipo de obra a ejecutarse¹⁹.

En tal sentido, de la revisión a la documentación para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento y Desarrollo Turístico del Malecón de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar – Tumbes, componente 1 Saldo de Obra del Proyecto en mención y el componente 2 Cámara de Bombeo Miguelayo" (apéndice n.° 4), se evidenció que fue elaborado por los siguientes proyectistas como se detalla a continuación:

CUADRO N° 5
COMPONENTES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

COMPONENTES	DESCRIPCIÓN	ELABORADO POR
COMPONENTE 1	SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL MALECÓN ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – REGIÓN TUMBES"	Jesús David Tapia Fernández CIP N° 101828
COMPONENTE 2	"MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL MALECÓN ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – REGIÓN TUMBES- COMPONENTE REHABILITACIÓN DE LA CAMARA DE BOMBEO MIGUELAYO"	José Carlos Guerrero Panta ²⁰ CIP N° 146242

Fuente: Expediente Técnico
Elaborado por: Comisión Auditora

Directiva n.° 018-2004/GRT-GRPPAT-SGDI-SG "NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS", literal b. del numeral 7.1.5 El proyectista y la subgerencia de estudios deberá realizar las acciones siguientes:

- (...)
b. Estudio de mecánica de suelos completo, de acuerdo al tipo de obra a ejecutar. (...)
f. autorización de punto de suministro en el caso de obras de agua potable y alcantarillado. (...)
h. Autorización de punto de factibilidad de suministro en obras de redes eléctricas. (...)

²⁰ Quien se desempeña como personal de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Entidad.

a.1 Elaboración y aprobación del expediente técnico

El proyectista del componente n.º 1, a través de la carta n.º 005-2017-JDTF de 2 de noviembre de 2017 (**apéndice n.º 5**), alcanzó al arquitecto Miguel Ángel Guillen Gallegos – Gerente Regional de Infraestructura, el expediente técnico del componente n.º 1 (saldo de obra) para que sea revisado por el área correspondiente y se dé la aprobación, siendo derivado por dicha gerencia el mismo día mediante proveído a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, para su revisión. Asimismo, el proyectista del componente n.º 2, mediante informe n.º 094-2017/GRT-SGEP-JCGP de 30 de noviembre de 2017 (**apéndice n.º 6**), dirigido al Arquitecto Víctor Alberto Charcape Bermejo – Sub Gerente de Estudios y Proyectos, alcanzó dicho expediente, para “(...) que se proceda a solicitar los permisos correspondientes a las instituciones competentes y posterior a ello realizar las acciones adecuadas para la ejecución del proyecto”. (El énfasis y subrayado es agregado).

Luego de ello, el Arq. Víctor Alberto Charcape Bermejo – Sub Gerente de Estudios y Proyectos, mediante informe n.º 1392-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 30 de noviembre de 2017 (**apéndice n.º 7**), alcanzó los expedientes técnicos de los dos componentes, al arquitecto Miguel Ángel Guillen Gallegos – Gerente Regional de Infraestructura, señalando entre otros aspectos lo siguiente: “(...) el suscrito sugiere derivar la presente documentación a la gerencia regional de planeamiento y acondicionamiento territorial, para que brinden la disponibilidad por el total del componente 1 y 2, para que sean aprobados mediante acto resolutivo, también se debe tener en cuenta lo recomendado por el proyectista del componente 2”. (El énfasis es agregado).

Posteriormente, el 1 de diciembre de 2017, el arquitecto Miguel Ángel Guillen Gallegos – Gerente Regional de Infraestructura, con informe n.º 1052-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-G de la misma fecha (**apéndice n.º 8**), y al cual adjunta el informe n.º 094-2017/GRT-SGEP-JCGP (**apéndice n.º 6**), en el que el proyectista del componente n.º 2 indicó que se debe proceder a solicitar los permisos correspondientes a las instituciones competentes y posterior a ello realizar las acciones adecuadas para la ejecución del proyecto; remitió los expedientes técnicos de los dos componentes al Lic. Adm. Rodolfo Chanduvi Vargas – Gerente General Regional, indicando entre otros puntos lo siguiente: “(...) remito (...) para conocimiento de encontrarlo conforme sugiero a Usted, realice las coordinaciones con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que otorgue la Disponibilidad Presupuestal por el total del Componente 1 y Componente 2 (...)”. El mismo que con proveído “MUY URGENTE” del mismo día, se dirigió a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que otorgue la Disponibilidad Presupuestal, siendo en virtud a ello que se obtuvo la certificación de los dos componentes por un monto total de S/7 975 161,40.

Seguidamente, el arquitecto Miguel Ángel Guillen Gallegos – gerente Regional de Infraestructura, pese a tener conocimiento de lo indicado por el proyectista del componente n.º 2 en el informe n.º 094-2017/GRT-SGEP-JCGP (**apéndice n.º 6**), al subgerente de Estudios y proyectos y sin haber obtenido las factibilidades necesarias de los expedientes técnicos por parte de ENOSA y ATUSA (situación que se describe más adelante), mediante Resolución Gerencial Regional n.º 00000421-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de 4 de diciembre de 2017 (**apéndice n.º 4**), resolvió: “(...) **APROBAR**, el Expediente Técnico del Proyecto (...) **Componente 1: “SALDO DE OBRA DEL PROYECTO”, por el importe de /. 3’870,751.64 (...) Componente 2. (...) COMPONENTE DE LA CAMARA DE BOMBEO MIGUELAYO”, por el importe de S/. 4’104,409.76 (...) Haciendo un total por los dos componentes 1) y 2) la suma de S/. 7 975,161.40 (...) con precios vigentes al mes de noviembre del 2017, con un plazo de ejecución de CIENTO VEINTE (120) DIAS NATURALES, bajo la modalidad de CONTRATA A PRECIOS UNITARIOS (...)**”.



- Respecto al trámite ante ENOSA quien efectuó observaciones al expediente técnico, las cuales no fueron subsanadas por la Entidad

De los documentos cursados por la Gerencia Regional de Infraestructura²¹ solicitando a ENOSA "otorgar la factibilidad de suministro y fijación de punto de diseño para el expediente técnico" para ambos componentes, ENOSA a través de los documentos NTM.3872.2017/ENOSA y 001.2017/ENOSA, recibidas el 20 de diciembre de 2017 y 4 de enero de 2018 (**apéndice n.º 10**), respectivamente, otorgó la factibilidad de suministro y fijación del punto de diseño para los expedientes técnicos, precisando lo siguiente para ambos casos: "(...) *deberá presentar el expediente técnico del sistema de utilización, elaborado por un ingeniero Electricista o Mecánico-Electricista Colegiado, quien será el responsable de coordinar su desarrollo con nuestra Área de proyectos de acuerdo a los lineamientos técnicos que se anexan y dentro del marco legal que rigen para el sector eléctrico (...)*"

Hasta aquí se advierte que el arquitecto Miguel Ángel Guillen Gallegos – Gerente Regional de Infraestructura, aprobó el expediente técnico, antes de contar con la factibilidad de punto de suministro, la misma que se obtuvo recién el 20 de diciembre de 2017 y 4 de enero de 2018, es decir 16 y 31 días respectivamente, después de la aprobación del referido expediente, respectivamente; no obstante, no obtuvo la aprobación por parte de ENOSA del expediente técnico para la ejecución del proyecto.

Posteriormente, el ingeniero Rolando Javier Salazar Llatas, gerente Regional de Infraestructura (quien precedió al arquitecto Miguel Ángel Guillen Gallegos), a través del oficio n.º 661-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 2 de julio de 2018 (**apéndice n.º 11**), se dirigió a ENOSA a fin de alcanzar el expediente técnico de media tensión denominado SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN EN 10 KV, TRIFÁSICO, PARA EL MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURISTICO DEL MALECON DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR Y DEPARTAMENTO DE TUMBES; siendo en virtud a ello que mediante NTM. 1841.2018/ENOSA de 25 de julio de 2018 (**apéndice n.º 12**), ENOSA comunicó observaciones al mismo, precisando: "(...) *que deberán ser subsanadas por el ingeniero proyectista para que el expediente técnico prosiga su trámite correspondiente, a fin de otorgar la Resolución respectiva*". Por lo cual, con oficio n.º 807-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 20 de agosto de 2018 (**apéndice n.º 13**), el mencionado gerente Regional de Infraestructura, se dirige nuevamente a ENOSA a fin de alcanzarle el expediente técnico de media tensión con la absolución de las observaciones entregadas a la Entidad.

Al respecto, dicha empresa emitió respuesta a través del documento NTM.2168.2018/ENOSA de 29 de agosto de 2018 (**apéndice n.º 14**), precisando que la Entidad "(...) no ha podido cumplir con el levantamiento del total de las observaciones comunicadas (...)".

De igual forma, el ingeniero Rolando Javier Salazar Llatas – gerente Regional de Infraestructura, según oficio n.º 744-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR (recibido por ENOSA el 2 de agosto de 2018) (**apéndice n.º 15**), se dirigió a ENOSA a fin de alcanzar el expediente técnico de media tensión denominado "SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN EN 10 KV, TRIFÁSICO, PARA LA REUBICACIÓN DE LA CAMARA DE BOMBEO PARA ALCANTARILLADO DE MIGUELAYO, UBICADO EN EL PUENTE LA TUCILLA DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – TUMBES"; sobre lo cual, dicha empresa emitió el documento NTM. 2203.2018/ENOSA de 4 de setiembre de 2018 (**apéndice n.º 16**), comunicando observaciones al mismo

²¹ Oficio n.º 760-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 30 de noviembre de 2017 y Oficio n.º 788-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 11 de diciembre de 2017 (**apéndice n.º 9**)

"(...) que deberán ser subsanadas por el ingeniero proyectista para que el expediente técnico prosiga su trámite correspondiente, a fin de otorgar la Resolución respectiva".

Hasta aquí se advierte que posterior a la aprobación del expediente técnico, la Entidad continuaba sin contar con la aprobación por parte de ENOSA del expediente técnico para la ejecución del proyecto, puesto a que aún no eran subsanadas las observaciones, y pese a ello en este periodo ya se había otorgado la buena pro y se venía ejecutando, conforme se desarrollará más adelante.

Lo dicho se confirma, mediante la NTM.2151.2019/ENOSA de 16 de agosto de 2019 (**apéndice n.º 17**), en la cual ENOSA, refiere entre otros aspectos lo siguiente:

"(...)

1. Mediante carta NTM.3872.2017/ENOSA de fecha 18 de diciembre del 2017, se alcanzó la factibilidad de suministro eléctrico y fijación del punto diseño para la elaboración del expediente técnico: "SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN 10 KV, TRIFASICO PARA LA REUBICACIÓN DE LA CAMARA DE BOMBEO PARA ALCANTARILLADO DE MIGUELAYO UBICADO POR EL PUENTE LA TUCILLA DEL DISTRITO DE ZORRITOS-PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR-TUMBES".
2. Mediante carta NTM.001.2017/ENOSA de fecha 29 de diciembre del 2017, se alcanzó la factibilidad de suministro eléctrico y fijación del punto diseño para la elaboración del expediente técnico: "SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN EN 10 KV, TRIFASICO PARA EL MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURISTICO DEL MALECON DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR Y DEPARTAMENTO DE TUMBES".

(...)"

También, se confirma por la Entidad con oficio n.º 450-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 9 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 18**), emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, ingeniero Wilmer Córdova López, quien alcanza parte de la información requerida, en la cual adjunta la carta n.º 003-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-AFLQ (**apéndice n.º 19**), suscrita por el ingeniero Armando León Quiroz, quien informa lo siguiente:

"Como profesional de la especialidad Ing. Mecánico Electricista, adjunto el documento de factibilidad emitido por la concesionaria Enosa mediante documento NTM 3872.2017/ENOSA, correspondiente únicamente a la cámara de bombeo Miguelayo (...), la cual el suscrito participó como apoyo en la elaboración del citado subpresupuesto. (...) el profesional Ing. José Guerrero Panta, encargado del proyecto, alcanzo el expediente técnico, que incluye el expediente de media tensión, para que la entidad solicite y de trámite a los permisos correspondientes a las instituciones competentes".

Así también, como se ha evidenciado precedentemente, los expedientes técnicos remitidos por la entidad para su revisión por parte de ENOSA²², finalmente no fueron aprobados por la misma; lo que ha sido confirmado por dicha empresa a través de los siguientes documentos:

Con NTM.1511.2019/ENOSA de 17 de junio de 2019 (**apéndice n.º 20**), el jefe de la Unidad de Negocios Tumbes – ENOSA., ingeniero Miguel Antonio Zapata Morey, informó entre otros aspectos lo siguiente:

²² Oficio n.º 661-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 2 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 11**), Oficio n.º 807-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 20 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 13**) y Oficio n.º 744-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR (sin fecha) (**Apéndice n.º 15**)

*"(...) comunicarle que mediante carta NTM.2203.2018/ENOSA de fecha 04 de setiembre del 2018, **se alcanzó la primera revisión del expediente técnico quedando pendiente el levantamiento de observaciones.** (...)"*

Además, a través de NTM.1512.2019/ENOSA de 17 de junio de 2019 (**apéndice n.º 21**), el jefe de la referida empresa, informa entre otros aspectos lo siguiente:

*"(...) comunicarle que mediante carta NTM.2168.2018/ENOSA de fecha 29 de agosto del 2018, **se alcanzó la segunda revisión del expediente técnico quedando pendiente el levantamiento de observaciones.** (...)"*

- **Respecto al trámite ante ATUSA quien efectuó observaciones al expediente técnico, las cuales no fueron subsanadas por la Entidad**

Asimismo, de los documentos cursados por la Gerencia Regional de Infraestructura²³ alcanzando a ATUSA "expediente técnico para su revisión" del componente 2, se advierte que en virtud a ello ATUSA a través de la Carta n.º 96-2018-ATUSA-GG de 9 de febrero de 2018 (**apéndice n.º 23**), devolvió dicho expediente técnico, precisando lo siguiente: *"(...) se procede a devolver el expediente técnico de manera formal con la finalidad de subsanar las observaciones. (...)"*. Es así que ante la falta de levantamiento de observaciones por parte de la Entidad, la referida empresa mediante Carta n.º 253-2018-ATUSA-GG de 19 de abril de 2018 (**apéndice n.º 24**), reitera a la entidad el levantamiento de dichas observaciones, precisando lo siguiente: *"(...) cabe precisar que a la fecha no se han subsanado las observaciones y tenemos entendido que la obra esta licitada. (...), les requerimos no intervenir en nuestras redes, hasta que no se haya dado la conformidad al proyecto por parte de Aguas de Tumbes S.A."*

En razón de ello, mediante Oficio n.º 687-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR de 12 de julio de 2018 (**apéndice n.º 25**), el ingeniero Roger Florencio Moran Rivera Gerente Regional de Infraestructura, se dirigió a ATUSA a fin de dar respuesta a documentos precedentes, indicando lo siguiente: *"(...) alcanza levantamiento de las observaciones (...)"*; por lo que, dicha empresa a través de la Carta n.º 510-2018-ATUSA-GG de 19 de julio de 2018 (**apéndice n.º 26**), devuelve expediente técnico a la Entidad, precisando lo siguiente: *"(...) procedemos a devolver el mencionado expediente técnico (...), con el fin que el expediente sea presentado completo, con los estudios básicos y la subsanación de todas las observaciones realizadas (...) y teniendo en cuenta los acuerdos sostenidos en las reuniones realizadas (...). En este sentido, les requerimos no intervenir en nuestras redes, hasta que no se haya dado la conformidad al proyecto por parte de Aguas de Tumbes S.A. (...)"*

De la misma manera, el ingeniero Rolando Javier Salazar Llatas – gerente Regional de Infraestructura (quien precedió al arquitecto Miguel Ángel Guillen Gallegos) con oficio n.º 864-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 14 de setiembre de 2018 (**apéndice n.º 27**), alcanza nuevamente el levantamiento de observaciones al expediente técnico, precisando lo siguiente: *"(...) alcanza el levantamiento de la observaciones emitidas por el proyectista (...)"*.

Al respecto, dicha empresa dio respuesta a documento presentado por la Entidad, a través de carta n.º 766-2018-ATUSA-GG de 6 de noviembre de 2018 (**apéndice n.º 28**), indicando lo siguiente: *"(...) procedemos a devolver el expediente técnico (...), con el fin que el expediente se ha presentado completo, con los estudios básicos y la subsanación de todas las observaciones realizadas (...). No esta demás mencionar, que se hizo coordinaciones*

²³ Oficio n.º 825-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 29 de diciembre de 2017 (**apéndice n.º 22**).

con el ingeniero proyectista SGEPE, a fin se acerque a la planta El Milagro e iniciar con la subsanación de las observaciones, no obstante, no hemos tenido éxito. Por tal motivo, procedemos a la devolución de expediente técnico, para la subsanación respectiva. (...)"

Como se puede evidenciar en los párrafos que anteceden, la Entidad inició los trámites con ATUSA, y remitió el expediente técnico para su revisión, el mismo que reiteradamente fue devuelto por cuanto no fueron subsanadas las observaciones, **entre las que destacan principalmente la falta de estudios básicos tales como: mecánica de suelos, impacto ambiental, topográfico, entre otros.** No obstante, conforme se ha señalado anteriormente, el arquitecto Miguel Ángel Guillen Gallegos – Gerente Regional de Infraestructura, aprobó el expediente técnico del proyecto el 4 de diciembre de 2017, sin haber obtenido por parte de ATUSA, la conformidad al proyecto.

Lo dicho líneas arriba, se confirma con lo manifestado por el Gerente Regional de Infraestructura, ingeniero Rolando Javier Salazar Llatas, en el informe n.º 773-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-GR de 14 de setiembre de 2018 (**apéndice n.º 29**), en relación a que la conformidad del proyecto solicitada ante ATUSA nunca fueron obtenidos, quien a la letra dice lo siguiente:

*"(...) los permisos solicitados ante ATUSA no van a ser atendidos por el momento, por lo que se deberá esperar la dación del permiso por la nueva entidad prestadora de servicio de agua y desagüe.
 (...)"*

Por lo que, se confirma que, aún después de aprobado el expediente técnico, pese al inicio de los trámites ante **ATUSA** para la obtención de la conformidad del proyecto, esta no fue otorgada.

- De la revisión al expediente técnico aprobado, se advierte que no cuenta con estudios básicos

Mediante Carta n.º 96-2018-ATUSA-GG de 9 de febrero de 2018 (**apéndice n.º 23**), el Gerente General de ATUSA, señor Nicanor Vega Maestre, remite al arquitecto Miguel Ángel Guillen Gallegos – Gerente de Infraestructura, las observaciones realizadas como resultado de la revisión del expediente técnico, entre las cuales destacan las siguientes:

- "(...)"*
11. El expediente técnico del proyecto **no cuenta con estudios básico** como:
- Estudio topográfico.
 - Estudio de mecánica de suelos.
 - Estudio de impacto ambiental.
 - Estudio de Vulnerabilidad y Riesgos.
 - Certificado de inexistencia de restos arqueológicos.
 - Manual de operación y mantenimiento.
- "(...)"* (el subrayado y resaltado es agregado)

En razón de ello, con carta n.º 468-2019/LAB.SUELO-MAS de 15 de agosto de 2019 (**apéndice n.º 30**), el Gerente General del Laboratorio de Suelos y Concreto – SUELOS MÁS E.I.R.L., señor Manuel Noriega Guerrero, remitió información, indicando entre otros aspectos lo siguiente:

"(...) en relación al Estudio de Mecánica de suelos (EMS) de la Obra "MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL MALECÓN ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – TUMBES, COMPONENTE 1: SALDO DE OBRA DEL



PROYECTO EN MENCIÓN Y EL COMPONENTE 2: CÁMARA DE BOMBEO MEGUELAYO, debo indicar lo siguiente:

(...) realizada la búsqueda en los archivos electrónicos de Estudios de Mecánica de Suelos del año 2018, se ha encontrado la elaboración del ESTUDIO DE SUELOS CON FINES DE SANEAMIENTO del proyecto arriba indicado, el mismo que fue desarrollado en el mes de agosto del 2018, (...) asimismo (...), le informo que no se ha realizado ningún EMS adicional al indicado.

(...) (el subrayado y resaltado es agregado)

Asimismo, mediante oficio n.º 382-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 5 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 31**), el Gerente Regional de Infraestructura, ingeniero Wilmer Córdova López, informa lo siguiente:

"(...) el técnico Remigio Jiménez Calle, Responsable del archivo de la sub gerencia de estudios y Proyectos, manifiesta que en atención al pedido de información respecto al estudio de suelos de la obra antes mencionada, ha procedido a revisar el expediente técnico, en el cual no se encontró dicho estudios de suelos (...)" (el resaltado y subrayado es agregado)

De igual forma, a través del oficio n.º 384-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 5 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 32**), el referido Gerente, informa lo siguiente:

"(...) el técnico Remigio Jiménez Calle, manifiesta que el expediente técnico de la obra (...) en original que se encuentra en el archivo de la Sub Gerencia de Estudios, no contiene los estudios básicos solicitados por el jefe de comisión auditora (ESTUDIO TOPOGRAFICO, ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTA, ESTUDIO DE VULNERACIÓN DE RIESGOS, ESTUDIO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLOGICOS CIRA, MANUAL DE OPERACIÓN) (...)"

Por lo que, se confirma que, el expediente técnico aprobado por el arquitecto Miguel Ángel Guillen Gallegos, no contó con los estudios básicos tales como: mecánica de suelos, topográfico, impacto ambiental, vulnerabilidad de riesgos, otros, necesarios para la elaboración y aprobación del expediente técnico del proyecto.

a.2 Convocatoria del procedimiento de selección

Posterior a la aprobación del expediente técnico, el arquitecto Miguel Ángel Guillen Gallegos – Gerente Regional de Infraestructura, mediante memorando n.º 1612-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR de 4 de diciembre de 2017 (**apéndice n.º 33**), solicitó al arquitecto Víctor Alberto Charcape Bermejo – Subgerente de Estudios y Proyectos, lo siguiente: "(...) alcance con el carácter de urgente el Expediente Técnico del Proyecto antes indicado, para dar inicio a las acciones correspondientes (...)". Es así que, el mencionado subgerente de Estudios y Proyectos, a través del informe n.º 1412-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 5 de diciembre de 2017 (**apéndice n.º 34**), con "(...) Hora: 4:57(...)", alcanzó dicho expediente al arquitecto Miguel Ángel Guillen Gallegos – Gerente Regional de Infraestructura; señalando que: "(...) los expedientes técnicos antes mencionado deben contar con los permisos correspondientes". (El énfasis y subrayado es agregado).

Sin embargo, a pesar que el mencionado subgerente de Estudios y Proyectos indicó que se debe contar con los permisos correspondientes, el mismo día (5 de diciembre de 2017), mediante memorando n.º 1619-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G de igual fecha (**apéndice n.º 35**), el arquitecto Miguel Ángel Guillen Gallegos – Gerente

Regional de Infraestructura, se dirigió al jefe de la Oficina Regional de Administración, señalando como asunto "ALCANZO DOCUMENTACIÓN PARA INICIO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN" e indicando lo siguiente: "(...) alcanzar el original del Expediente Técnico (...) el mismo que ha sido aprobado con RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL (...).

En tal remito el presente, sugiriéndole derivar a la Oficina de Abastecimiento para el trámite de Procedimiento de Selección (...)

En razón de ello, el 6 de diciembre de 2017, se emitió la constancia de previsión de recursos n.° 009-2017 por un monto de S/5 973 869,10 (apéndice n.° 36) y la certificación de crédito presupuestario con nota n.° 0000002047 por un importe de S/1 699 588,57 (apéndice n.° 37), sumando un total de S/7 673 457,67; asimismo, el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, a través del informe n.° 1020-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-OLSA de 7 de diciembre de 2017 (apéndice n.° 38), solicitó al jefe de la Oficina Regional de Administración, la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2017. En ese sentido, en esta misma fecha a través de la Resolución Gerencial General Regional n.° 0000845-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR (apéndice n.° 39), se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad del año fiscal 2017, para incluir el procedimiento de selección Licitación Pública para la ejecución de la referida obra, por un valor referencial de S/7 673 457,67.

Posteriormente, el 7 de diciembre de 2017, mediante memorando n.° 1867-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-P-GGR (apéndice n.° 40), de la misma fecha, el Lic. Adm. Rodolfo Chanduvi Vargas – Gerente General, aprobó el expediente de contratación para la ejecución de la precitada Obra, pese a que conforme se ha indicado líneas arriba, a través del informe n.° 1052-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-G²⁴ (apéndice n.° 8) tomó conocimiento del informe n.° 094-2017/GRT-SGEP-JCGP (apéndice n.° 6), en el cual se indicaba que para la ejecución del proyecto correspondía "solicitar los permisos correspondientes a las instituciones competentes", y por tanto ya tenía conocimiento que dicho proyecto no contaba con las factibilidades de las empresas prestadoras de servicios públicos.

En tal sentido, cabe recordar lo señalado en líneas precedentes, esto es, que el expediente técnico aprobado, que formó parte del expediente de contratación, no contaba con los permisos y autorizaciones para la ejecución de trabajos de instalación de redes de alcantarillado e instalaciones eléctricas, así como con los estudios básicos como son: mecánica de suelos, impacto ambiental, topográfico, otros; documentos necesarios para su ejecución, a pesar de haber sido indicado por uno de los proyectistas.

Sin embargo, conforme se ha señalado, a pesar de **no contar con las autorizaciones previas para su ejecución**, el mencionado Gerente General, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 0000855-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR de 12 de diciembre de 2017 (apéndice n.° 41), se designó al comité de selección responsable de llevar a cabo el procedimiento de selección para la ejecución de la obra, siendo convocado el 15 de diciembre de 2017 mediante Licitación Pública n.° 17-2017-GRT-CS-1 (apéndice n.° 42).

En consecuencia, el 1 de febrero de 2018, la Entidad otorgó la buena pro de la Licitación Pública n.° 017-2017/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) al Consorcio Zorritos²⁵ (apéndice n.° 43).

²⁴ Documentos remitidos para la aprobación del expediente técnico.

²⁵ Integrado por las empresas: CONSTRUCTORA LUISMAR E.I.R.L., con RUC 20602388973; CONDIAL E.I.R.L., RUC 20491305542 y TATA PERU E.I.R.L., Con RUC 20409395393.

Según lo evidenciado, en los literales a.1 y a.2, descritos líneas arriba, se confirma que la Entidad aprobó el expediente técnico del proyecto y convocó procedimiento de selección sin contar con la aprobación del expediente técnico por parte de ENOSA y ATUSA; ni con los estudios básicos como son: mecánica de suelos, topográficos, entre otros.

- b) Documentos presentados fuera del plazo establecido para el perfeccionamiento del contrato, permitió que el contratista obtenga la garantía de fiel cumplimiento y suscriba el contrato sin contar con la totalidad de los documentos

La normativa de contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, conforme se revela en la Opinión n.° 017-2018/DTN (apéndice n.° 44) que indica que dicho procedimiento "(...) está revestido de una serie de formalidades, las cuales –en concordancia con el Principio de Legalidad²⁶– deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato y, consecuentemente, ejecutar las prestaciones respectivas.

Así, el numeral 1 del artículo 119²⁷ del Reglamento (...) ha contemplado el procedimiento que debe observarse para la suscripción del contrato, así como la forma en que se computan los plazos para tal efecto; precisándose que los requisitos para el perfeccionamiento del contrato se presentan dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes del registro en el SEACE del consentimiento de la Buena Pro o de que esta haya quedado administrativamente firme. Asimismo, dispone que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados estos, la Entidad debe adoptar alguna de las siguientes acciones:

- (i) suscribir el contrato o notificar la orden de compra o servicio, cuando toda la documentación se encuentre conforme; u,
- (ii) otorgar un plazo adicional no mayor a cinco (5) días hábiles, en caso se adviertan determinados requisitos que requieren ser subsanados.

(...) la normativa de contrataciones del Estado establece de forma clara el plazo (regular y de subsanación) que tiene el postor adjudicado para presentar la totalidad de requisitos necesarios para suscribir el contrato y dispone que ante su eventual inobservancia, éste pierde automáticamente la buena pro".

Es así que teniendo en cuenta lo precitado y lo prescrito en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 350-2015-EF²⁸, el 14 de febrero de 2018, se registró en el SEACE el consentimiento de la buena pro a favor del **Consorcio Zorritos**, por tanto, posterior a ello, éste postor ganador tenía hasta ocho (8) días hábiles para la presentación de los documentos para la firma del contrato, según lo establecido en la normativa de contrataciones²⁹, por lo cual debió proceder a la presentación de los

²⁶ El Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

²⁷ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. n.° 350-2015-EF y su modificatoria con D.S. n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017, numeral 1 del artículo 119°.- Plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del Contrato:
 "(...) 1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato."

²⁸ Artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro.

"43.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación (...)"
 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. n.° 350-2015-EF y su modificatoria con D.S. n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017.

Artículo 119°.- Plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del Contrato:

"(...) 1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. (...)"

documentos establecidos en el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. n.° 350-2015-EF y su modificatoria con D.S. n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, los cuales son: "(...) 1. Garantías, salvo casos de excepción. 2. Contrato de consorcio, de ser el caso. 3. Código de cuenta interbancaria (CCI). 4. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda".

Asimismo, el Artículo 151° del referido reglamento, establece como requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra, los siguientes: "1. Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno. 2. Entregar el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra. 3. Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente. 4. Entrega de calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera. 5. Entregar el desagregado de partidas que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de suma alzada".

En ese sentido, el postor presentó el 19 de febrero de 2018, la carta n.° 001-2018/CZ (apéndice n.° 45), alcanzando los documentos a la Gerencia Regional de Infraestructura³⁰; por consiguiente, **se debía suscribir el contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes (hasta el 22 de febrero 2018) y/u otorgar cinco (5) días hábiles para la subsanación de los documentos (hasta el 1 de marzo de 2018) y se perfeccione el contrato (2 de marzo de 2018).**

Sin embargo, el Arquitecto Miguel Ángel Guillen Gallegos – Gerente Regional de Infraestructura, después de haber transcurrido (5) cinco días hábiles de recibido la carta antes citada del postor, emitió el memorando n.° 232-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR de 26 de febrero de 2018 (apéndice n.° 46), al responsable del Área de Asuntos Legales de ésta Gerencia, alcanzando la documentación para la firma de contrato.

En dicho documento en la parte inferior se apreció a manuscrito lo siguiente:

- "Observarlo
- Fianza (no)
- Calendario de utilizac. Equip. (sic)"

El 27 de febrero de 2018, el Abg. Edwin Chirinos López, responsable del Área de Asuntos Legales, mediante informe n.° 58-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL (apéndice n.° 47) comunicó a la Gerencia Regional de Infraestructura observaciones a los documentos para firma de contrato y señaló lo siguiente:

"(...) hago de su conocimiento que de la revisión efectuada, el representante legal del CONSORCIO ZORRITOS, no ha cumplido con alcanzar la siguiente documentación:

(...) De la revisión se aprecia que el CONSORCIO ZORRITOS, **no ha presentado dentro de la documentación requisitos esenciales para el perfeccionamiento del mismo, muy por el contrario presenta copia simple de GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CARTA FIANZA, que no corresponde al proceso adjudicado. Asimismo no adjunta Calendario de Utilización de Equipo.**

En ese sentido, se alcanza las observaciones encontradas a fin de que se oficie al Contratista, y cumpla con alcanzar los documentos faltantes, dentro del plazo establecido por ley, bajo apercibimiento de la no suscripción del contrato, en caso de incumplimiento.

³⁰ Arq. Miguel Ángel Guillen Gallegos, CAP n.° 1627, Gerente Regional de Infraestructura.

Asimismo, se hace de conocimiento que el Art. 119 del Reglamento establece los plazos y procedimiento para perfeccionamiento de contrato, los cuales debe de considerar su despacho a fin de evitar observaciones posteriores por parte de los Órganos de Control". El énfasis y subrayado es agregado.

De lo señalado, se evidencia que el Área de Asuntos Legales, no advirtió a la Gerencia Regional de Infraestructura, la falta del calendario de avance de obra valorizado (CPM) del componente n.º 2 ni el calendario de adquisición de materiales del componente n.º 2; además, si bien es cierto que indicó los artículos de la normativa de Contrataciones del Estado, relacionados a los requisitos, plazos y procedimientos para la perfección del contrato, no precisó que el plazo de los (3) tres días hábiles para requerir la subsanación de los documentos había vencido el 22 de febrero de 2018; por ende, la Entidad tenía hasta esta fecha para suscribir el contrato o requerir la subsanación otorgando (5) cinco días hábiles como plazo máximo, en cuyo caso el plazo vencía el **1 de marzo de 2018 y el 2 de marzo se debió suscribir el contrato.**

No obstante, el 1 de marzo de 2018 (según se aprecia del sello de recepción), esto es, el último día de plazo adicional para la presentación de dichos documentos, el Arq. Miguel Ángel Guillen Gallegos – Gerente Regional de Infraestructura a través del oficio n.º 210-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR de 28 de febrero de 2018 (**apéndice n.º 48**) notificó al postor para subsanar las observaciones, en el mismo que comunicó lo siguiente:

"(...) el Responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura manifiesta que ha procedido a realizar la revisión de la documentos para la firma de contrato emitido por su representada, en el cual presenta copia simple de garantía de fiel cumplimiento del contrato CARTA FIANZA, que no corresponde al proceso adjudicado, asimismo no adjunta el calendario de utilización de equipos.

En tal sentido el suscrito devuelve la documentación con la finalidad de alcanzar la documentación faltante de MANERA URGENTE, dentro del plazo establecido por ley, bajo apercibimiento de la no suscripción del contrato, en caso de incumplimiento".

En consecuencia, de la comunicación precitada, **se advierte que sin tomar en cuenta que ya no se contaba con el plazo establecido por Ley (incluyendo los cinco días hábiles), se hace mención a este para que se presenten los documentos, con el cual el contratista tendría hasta el 8 de marzo de 2018 para subsanar las observaciones;** sin embargo, conforme se ha indicado líneas arriba, era hasta el 1 de marzo de 2018 que venció el plazo para la subsanación correspondiente; asimismo cabe resaltar que, dichas observaciones únicamente se refieren a la carta fianza que no corresponde al procedimiento adjudicado, y a la falta del calendario de utilización de equipos.

Posteriormente, el postor ganador mediante carta n.º 002-2018/CZ de 7 de marzo de 2018, esto es, fuera del plazo establecido por Ley, (**apéndice n.º 49**) comunicó al Gerente Regional de Infraestructura³¹ lo siguiente:

"(...) Alcanzamos CARTA FIANZA N° 3002018005911 como garantía de fiel cumplimiento para la suscripción del contrato correspondiente; además adjuntamos el calendario de utilización de equipos y toda la documentación correspondiente".

Sobre el particular, estando a lo manifestado por el contratista en la carta precedente, y siendo que se trata de un documento de subsanación, por *"toda la documentación correspondiente"* se entiende a lo establecido en el artículo 151º del Reglamento de la Ley de Contrataciones; es decir, que además de la carta fianza y el calendario utilización de equipo, habría presentado el calendario de adquisición de materiales del componente n.º 2 y el calendario de avance valorizado de la obra (CPM) del componente n.º 2; sin embargo, de la revisión a los documentos alcanzados a la comisión auditora, no se ha evidenciado la presentación de estos dos últimos

³¹ A cargo del Arq. Miguel Ángel Guillen Gallegos.

documentos, situación que se confirmó con el sello de "RECIBIDO" de la oficina de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, plasmado en la parte inferior de la carta n.º 002-2018/CZ de 7 de marzo de 2018 (apéndice n.º 49), que contenía cuarenta (40) folios, los mismos que resultan sumando los documentos de las dos cartas presentadas por el postor Consorcio Zorritos; cuya verificación de cumplimiento correspondía al Gerente Regional de Infraestructura, Arq. Miguel Ángel Guillen Gallegos, así como al responsable del área de Asuntos Legales a cargo del Abg. Edwin Chirinos López³².

Continuando con el trámite de la carta antes mencionada, fue derivada por el Arq. Miguel Ángel Guillen Gallegos – Gerente Regional de Infraestructura, a través de proveído, a la oficina de Asuntos Legales de dicha Gerencia, señalando: "Se adjunta para subsanar las observaciones planteadas", no advirtiéndose revisión previa.

Lo indicado líneas arriba se muestra a continuación en cuadro comparativo de los requisitos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado³³, para suscripción del contrato de obra con los documentos presentados por el postor Consorcio Zorritos:

CUADRO N° 6
REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO DE OBRA COMPARADOS CON LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR "CONSORCIO ZORRITOS"

Requisitos estipulados en el Reglamento de Contrataciones	Documentos presentados por el postor Consorcio Zorritos		Documentos faltantes, determinados por Comisión Auditora
	Carta n.º 001-2018/CZ de 19/02/2018 (apéndice n.º 45).	Carta n.º 002-2018/CZ de 7/3/2018 (documentos de subsanación) (apéndice n.º 49)	
Art. 151° Requisitos para perfeccionar el Contrato			
1. Garantías (...)	No presentó carta fianza de la L.P. n.º 017-2017/GRT-CS-1	Carta fianza n.º 3002018005911 de 5/3/2018	
2. Contrato de Consorcio de ser el caso.	Si presentó		
3. Código de cuenta interbancaria (CCI)	Si presentó		
4. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato (...)	Si presentó		
Art. 151° Requisitos adicionales para suscripción de obra			
1. Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP (...)	Si presentó		
2. Entregar el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), (...).	Sólo presentó del Componente 1		Componente n.º 2
3. Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, (...).	Sólo presentó del Componente 1		Componente n.º 2
4. Entregar el calendario de utilización de equipo, (...).	No presentó	Si presentó del Componente n.º 1 y 2.	

Fuente: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. n.º 350-2015-EF y su modificatoria con D.S. n.º 056-2017-EF, así como las Carta n.º 001 y 002-2018/CZ de 19 de febrero y 6 de marzo de 2018, respectivamente.

Elaborado por: Comisión Auditora

³² Reglamento de Organización y Funciones del Pliego del Gobierno Regional, aprobado con Ordenanza Regional n.º 008-2014 GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014.

Artículo 60°.- La Gerencia Regional de Infraestructura (...)

h) Formular, dirigir, conducir y supervisar el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades. (...)

j) Supervisar, dirigir y controlar las actividades del Área Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura en coordinación con el profesional Responsable. (...)

Cumplir bajo responsabilidad con la normatividad emitida para la contratación, ejecución, liquidación y supervisión de las obras que ejecuta el Gobierno Regional Tumbes. (...)

Artículo 66°.- El Área de Asuntos Legales de Infraestructura, es parte del órgano de línea, responsable de emitir Contratos, Resoluciones Gerenciales Regionales Custodia de documentos, Informes Legales relacionados a los asuntos de su competencia relacionados a la ejecución de obras (...).

a) Elaboración de contratos de ejecución de obras, de supervisión de obras y contratos de consultoría. (...)

d) Tener en custodia los documentos para la firma de contrato y custodia de documentos de proceso de licitación de obras.

³³ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. n.º 350-2015-EF y su modificatoria con D.S. n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

No obstante, cabe precisar que la carta fianza n.° 3002018005911 de 5 marzo de 2018 (**apéndice n.° 49**), alcanzada por el postor, fue emitida por AVLA PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. por una vigencia de 180 días, por la suma de S/767 345,77; y se presentó dos días (2) hábiles después del plazo máximo para la subsanación de las observaciones en la presentación de los requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra.

Posteriormente, el Arq. Miguel Ángel Guillen Gallegos – Gerente Regional de Infraestructura en representación de la Entidad firmó contrato de obra n.° 05-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR el 7 de marzo de 2018 (**apéndice n.° 50**), asimismo contó con los vistos del Área de Asuntos Legales de la precitada Gerencia, de la sub gerencia de Obras, sub gerencia de Estudios y Proyectos y la sub gerencia de Supervisión Liquidación y Transferencias de Obras, a pesar que el postor, de acuerdo a las observaciones efectuadas por la oficina de Asuntos Legales y comunicadas por la Gerencia de Regional de Infraestructura, solo presentó la carta fianza de fiel cumplimiento y el calendario de utilización de equipo, **no adjuntando el calendario de avance de obra valorizado del componente 2, ni el calendario de adquisición de materiales o insumos del componente 2.**

Lo expuesto, se muestra a continuación en el gráfico n.° 1 y 2, en el que se plasma el trámite seguido por la Entidad en contradicción con los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la presentación de los documentos para la firma del contrato:

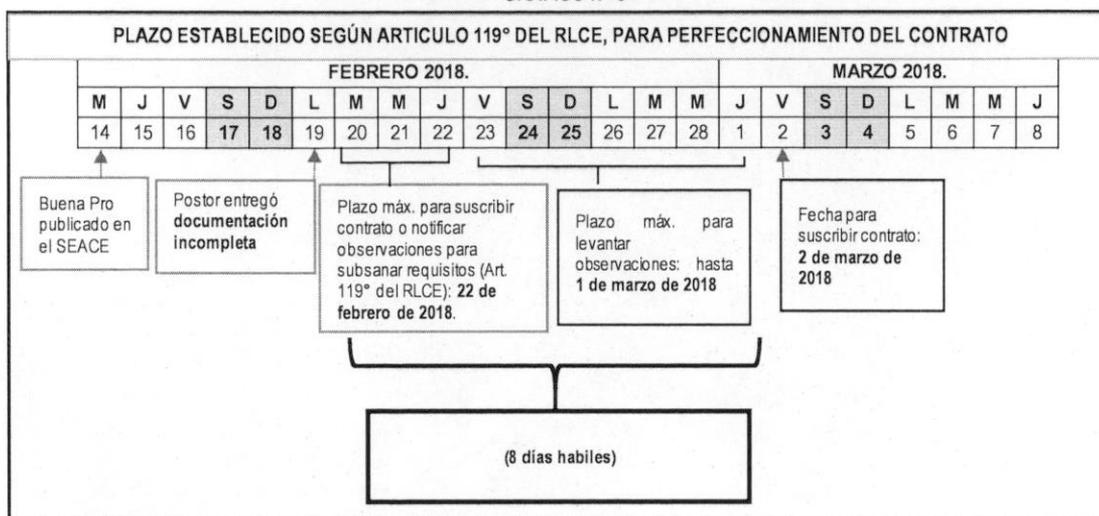
GRÁFICO N° 2



Fuente: Documentos para la firma del contrato.
Elaborado por: Comisión Auditora



GRÁFICO N° 3



Fuente: Documentos para la firma del contrato y RLCE.
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe resaltar, que la carta fianza presentada por el postor inicialmente el **19 de febrero de 2018 (apéndice n.º 45)**, se trataba de una garantía correspondiente a otro procedimiento de selección y otro contratista, cuyos documentos permanecieron en custodia de la Gerencia Regional de Infraestructura, a cargo del el Arq. Miguel Ángel Guillen Gallegos y no advirtió sobre dicho hecho, concediendo plazos adicionales que no correspondían, lo que permitió al postor presentar y subsanar lo observado fuera del plazo señalado por la normativa vigente; asimismo, adjuntó la carta fianza con fecha de emisión de 5 de marzo de 2018 cuando el plazo máximo por normativa para la subsanación de lo observado había culminado el 1 de marzo de 2018, evidenciándose que **a la fecha de presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato y del plazo otorgado para subsanar los requisitos no había sido emitida la carta fianza de fiel cumplimiento**, por lo cual el plazo adicional otorgado fuera del plazo establecido en el artículo 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, permitió que el contratista obtenga la carta fianza correspondiente a la obra.

Finalmente, a fin de confirmar que durante el mes de febrero de 2018, así como en los primeros días del mes de marzo del mismo año, no se presentaron situaciones que hayan impedido la atención que justifique el retraso en la comunicación al postor ganador sobre las observaciones de los requisitos para la suscripción del contrato; esta comisión auditora solicitó al jefe de la oficina de Administración de la entidad, información al respecto, obteniéndose por respuesta el oficio n.º 161-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA de 25 junio de 2019 (apéndice n.º 51), en el cual comunica que de acuerdo a lo informado por la oficina de Recursos Humanos: "(...) en el mes de febrero del 2018, se atendió con normalidad la atención al público y durante el mes de marzo del año 2018, si hubo dos días feriados no laborales día 30 y 31 de marzo del 2018 (Por Semana Santa), (...)".



c) Se ejecutaron trabajos no considerados en el expediente técnico de obra, siendo incluidos posteriormente en expediente técnico del adicional de obra; además, se aprobaron y pagaron valorizaciones con metrados no ejecutados, generando un perjuicio económico ascendente a S/1 713 315,52

c.1 Entidad pagó por metrados no ejecutados en su totalidad, considerados en un expediente técnico adicional, los cuales inicialmente no estuvieron considerados en el expediente técnico de obra.

Según anotación de cuaderno de obra, Asiento n.º 01 del Residente de Obra de 14 de marzo de 2018 (apéndice n.º 52), la ejecución de los trabajos en obra se iniciaron el 14 de marzo de 2018, los cuales fueron suspendidos el 10 de junio de 2018, conforme se aprecia de la Resolución Gerencial Regional n.º 0000235-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 25 de junio de 2018 (apéndice n.º 53) y reiniciados el 20 de setiembre de 2018³⁴ debido a la autorización previa otorgada por la Entidad, fecha en que aún no se había aprobado el expediente técnico del adicional de obra.

De la revisión al expediente técnico de adicional de obra (apéndice n.º 58), se advierte que este contiene entre otras partidas las siguientes:

"(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
ADICIONAL N° 01 POR PARTIDAS NUEVAS

(...)

3.04.01 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MAYÓLICA DECORATIVA EN MUROS EXTERIORES (FACHADA)

(...)

3.05.03 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PORCELANATO DE 0.60m x 0.60m. (...)"

No obstante, de la revisión a las anotaciones en los cuadernos de obra se apreció principalmente lo siguiente:

CUADRO N° 7
ANOTACIONES PRINCIPALES DE CUADERNO DE OBRA N° 1 RELACIONADAS A TRABAJOS EJECUTADOS ANTES DE LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA

ASIENTO N°	SUSCRITO POR	FECHA	ANOTACIÓN
69	Residente de Obra, José Armando Neciosup Silva	25 de abril de 2018	"(...) Se inicia la colocación de porcelanato en bancas de muro de contención existente. (...)"
71	Residente de Obra, José Armando Neciosup Silva	26 de abril de 2018	"(...) Se continua con el asentado de porcelanato en losa de bancas de muro de contención. (...)"
73	Residente de Obra, José Armando Neciosup Silva	27 de abril de 2018	"(...) Se continua con el asentado de porcelanato en losa de bancas de muro de contención existente. (...)"
75	Residente de Obra, José Armando Neciosup Silva	28 de abril de 2018	"(...) Se continua con el asentado de porcelanato en losa de bancas de muro de contención existente. (...)"
77	Residente de Obra, José Armando Neciosup Silva	30 de abril de 2018	"(...) Se continua con el asentado de porcelanato en losa de bancas de muro de contención existente. (...)"
79	Residente de Obra, José Armando Neciosup Silva	2 de mayo de 2018	"(...) Se continua con el asentado del porcelanato en losa de bancas de muro de contención existente (...)"

³⁴ Según anotación de cuaderno de obra (apéndice n.º 52), Asiento n.º 147 del Supervisor de Obra, de 21 de setiembre de 2018; ratificado mediante carta n.º 068-2018/HIYESA E.I.R.L de 6 de julio de 2018 (Apéndice n.º 54), recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el 4 de octubre de 2018.

CUADRO N° 7
ANOTACIONES PRINCIPALES DE CUADERNO DE OBRA N° 1 RELACIONADAS A TRABAJOS EJECUTADOS ANTES DE LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA

ASIENTO N°	SUSCRITO POR	FECHA	ANOTACIÓN
81	Residente de Obra, José Armando Neciosup Silva	3 de mayo de 2018	"(...) Se continúa con el asentado del porcelanato en losa de bancas de muro de contención existente (...)"
83	Residente de Obra, José Armando Neciosup Silva	4 de mayo de 2018	"(...) Se continúa con el asentado de porcelanato en losa de bancas de muro de contención existente (...)"
93	Residente de Obra, José Armando Neciosup Silva	14 de mayo de 2018	"(...) En coordinación con la Supervisión y la Entidad se ha definido el tipo de porcelanato q' sera asentado en la fachada de la estructura principal. - Se inicia el lijado de la fachada (Parte superior) del Edificio principal en donde se asentará el porcelanato. (...)"
94	Supervisor de Obra, Julio Vargas Elias	14 de mayo de 2018	"(...)3.- Respecto a la colocación de porcelanato en la fachada del edificio principal se le indica que ese trabajo no está contemplado en el expediente técnico. (...)"
97	Residente de Obra, José Armando Neciosup Silva	16 de mayo de 2018	"(...) Se inicia el asentado de porcelanato en parte superior de fachada de edificio central (Aprox. 10 m²). (...)"
98	Supervisor de Obra, Julio Vargas Elias	16 de mayo de 2018	"(...)1.- Se toma conocimiento de las partidas en ejecución el día de hoy y se le indica al Residente que se viene ejecutando trabajos no contemplados en el Expediente técnico. (...)"
99	Residente de Obra, José Armando Neciosup Silva	17 de mayo de 2018	"(...) Se continúa con el asentado de porcelanato en parte superior de fachada de edificio central. (...)"
101	Residente de Obra, José Armando Neciosup Silva	18 de mayo de 2018	"(...) Se continúa con el asentado de porcelanato en la fachada del edificio central. (...)"
103	Residente de Obra, José Armando Neciosup Silva	19 de mayo de 2018	"(...) Se culmino con el asentado de porcelanato (68.90 m²) en fachada parte superior de edificio central. (...)"
104	Supervisor de Obra, Julio Vargas Elias	19 de mayo de 2018	"(...)1.- Se reitera al Residente que el asentado de porcelanato en cornisa principal del edificio central del Malecón de Zorritos no está aprobado ni por la Supervisión ni por la Entidad Contratante, por lo que no se aprueba su colocación ni se autoriza su construcción. (...)"
105	Residente de Obra, José Armando Neciosup Silva	21 de mayo de 2018	"(...) Se continúa con el asentado de porcelanato en losas de bancas. (...)"
107	Residente de Obra, José Armando Neciosup Silva	22 de mayo de 2018	"(...) Se continúa con el asentado de porcelanato en losas de bancas. (...)"
113	Residente de Obra, José Armando Neciosup Silva	25 de mayo de 2018	"(...) Se continúa con el asentado de porcelanato en las bancas del muro de contención existente. (...)"
131	Residente de Obra, José Armando Neciosup Silva	5 de junio de 2018	"(...) Se continúa con el asentado de porcelanato en bancas de muro de contención existente. (...)"
133	Residente de Obra, José Armando Neciosup Silva	6 de junio de 2018	"(...) Se continúa con la colocación de porcelanato en bancas de muro de contención existente. (...)"
135	Residente de Obra, José Armando Neciosup Silva	7 de junio de 2018	"(...) Se continúa con el porcelanato en losas de bancas de muro. (...)"

Fuente: Cuaderno de Obra (apéndice n.° 52)
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto se advierte que el contratista ejecutó trabajos que se encuentran registrados en el precitado cuaderno de obra (apéndice n.° 52), los cuales fueron incorporados en un expediente técnico de adicional de obra, aprobado por el titular de la entidad señor Ricardo Flores Dioses; sobre lo cual, de la revisión al Expediente Técnico de Adicional de Obra, la Consultora HIYESA E.I.R.L., en adelante la "Supervisión", mediante carta n.° 077-2018/HIYESA E.I.R.L., de 6 de noviembre de 2018 (apéndice n.° 55), emitió el "INFORME TÉCNICO DE EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA N° 01" al señor Luis Alberto Torres Gallardo, gerente Regional de Infraestructura, manifestando lo siguiente:



(...)

II. DEL ANÁLISIS LEGAL Y TÉCNICO:

(...)

B. Del expediente técnico modificado:

(...)

4. Se observa además la incorporación de nuevas metas que incluye nuevas partidas en dicho expediente modificado, incorporando las partidas de suministro y colocación de cerco de seguridad, sellado de grietas en piletas, colocación de relleno de concreto con impermeabilizante de fibra sintética en piletas, suministro y colocación de mayólica en fachada (Edificio central), desmontaje de estructuras metálicas en veredas, suministro y colocación de palmera cocotera de h=12.00m, incremento del presupuesto en obras de arte.

C. Del análisis Legal:

(...)

En tal sentido, en atención a lo dispuesto por la anterior Normativa de Contrataciones del Estado, una prestación adicional de obra implicaba la ejecución de una prestación de obra no prevista en el Expediente Técnico de Obra, ni el contrato, cuya realización era indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad de la contratación.

Por lo anteriormente descrito se solicita a la entidad definir si las partidas indicadas líneas arriba en el ítem 4.00 corresponden a un adicional de obra.

D. Del análisis Técnico:

- ✓ Si bien, el expediente técnico del contrato principal presentaba observaciones, por lo cual generaron la modificación al mismo y por ende se forjaron adicionales de obra, estos adicionales como Suministro y Colocación de Cerámica en Fachada (Edificio Principal), Suministro y Colocación de Palma Cocotero H=12.00m y del incremento del presupuesto en obras de arte, no son metas que resulten indispensables para el funcionamiento del proyecto, más aún que existen varias partidas que no se han considerado en dicho expediente modificado y que si resultan necesarias su ejecución (...).

III. RECOMENDACIONES:

- ✓ Se solicita opinión técnica y legal de la Gerencia de Infraestructura a fin de evaluar dicha aprobación de adicional de obra (Ver ítem B, 4.00), a fin que se encuentre enmarcado dentro de lo establecido en el procedimiento de aprobación de adicionales de obra indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de evitar perjuicio económico a la entidad. (...).

Sobre el particular, la carta n.º 077-2018/HIYESA E.I.R.L (apéndice n.º 55), fue remitida mediante proveído de la Gerencia Regional de Infraestructura a la Subgerencia de Obras, de 7 de noviembre de 2018, indicando "Evaluar e Informar"; asimismo, la Sub Gerencia de Obras mediante proveído de 8 de noviembre de 2018 remite la mencionada carta al señor "ERIK PEÑA H." indicando "EVALUAR E INFORMAR AL RESPECTO". En lo referente, se ha revisado el Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO), en relación a la carta n.º 077-2018/HIYESA E.I.R.L (apéndice n.º 55), apreciándose que el señor Erik Enrique Peña Herrera, habría derivado la mencionada carta al señor Carlos Manuel Garrido López, el 8 de febrero de 2019, el cual la archivó temporalmente el 14 de febrero de 2019.

De lo antes expuesto, el Contratista ejecutó trabajos en Obra que no estaban contemplados en el Expediente Técnico de Obra, a pesar de las múltiples anotaciones en el cuaderno de obra (apéndice n.º 52) en el cual el Supervisor advierte que dichos trabajos no formaban parte del expediente técnico, y por ende no formaba parte del contrato de obra ni permite alcanzar el objetivo del mismo; sin embargo, posteriormente se aprobó el Expediente Técnico de Adicional de Obra, en el cual se incluyó algunos trabajos que fueron ejecutados desde el mes de mayo de 2018; además, la Supervisión manifestó que existían partidas que no resultaban indispensables para el funcionamiento del proyecto, la Entidad no se pronunció al respecto, conforme se advierte del SIGGEDO (apéndice n.º 56).

Cabe precisar, que debido a la suspensión del plazo de Obra se fijó como fin del plazo de ejecución contractual el 21 de octubre de 2018; sin embargo, conforme se aprecia de lo descrito líneas arriba, la obra no habría culminado los trabajos dentro del plazo programado; y pese a



ello, el señor José Nole Nunjar, como jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, dos días posteriores al vencimiento de dicho plazo y habiendo tomado conocimiento mediante la Carta n.° 072-2018/HIYESA E.I.R.L. (apéndice n.° 57) (adjunta a su informe n.° 651-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ (apéndice n.° 57) y señalada como referencia) que la obra culminaba el 21 de octubre de 2018, opinó que "resultaba procedente la aprobación del expediente de adicional n.° 01 por partidas nuevas y deductivo vinculante (...) siendo necesario emitir el acto resolutivo correspondiente", y estando encargado de la gerencia General Regional, mediante proveído alcanzó dicha opinión a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, donde estando a su función de elaborar los proyectos de resoluciones³⁵, proyectó la Resolución Ejecutiva Regional n.° 00000241-2018/GOB.REG.TUMBES-GR de 26 de octubre de 2018 (apéndice n.° 58), en la cual se resolvió declarar procedente la aprobación de Expediente de ADICIONAL n.° 01 por Partidas Nuevas y DEDUCTIVO Vinculantes, la cual fue suscrita finalmente por el titular de la entidad, permitiéndose de esta manera que el contratista continué con los trabajos con normalidad fuera del plazo contractual.

De la ejecución del Expediente Técnico del Adicional de Obra, anteriormente se indicó que los trabajos fueron realizados antes de la autorización previa y de la aprobación del mencionado expediente; además, se verificó que estos trabajos fueron pagados incluyendo metrados que no fueron ejecutados, por un monto de S/75 392,37, tal como se indica a continuación:

CUADRO N° 8
PAGO DE METRADO NO EJECUTADOS POR TRABAJOS REALIZADOS ANTES DE LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PAGADO AL CONTRATISTA		SEGÚN COMISIÓN DE AUDITORIA		PAGO POR METRADO NO EJECUTADO	
			METRADO (a)	MONTO S/ (b)	METRADO (e)	MONTO S/ (f)	METRADO (a)-(e)	MONTO S/ (b)-(f)
01	SALDO DE OBRA							
03.04	VARIOS							
03.04.01	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MAYOLICA DECORATIVO EN MUROS EXTERIORES (FACHADA)	m2	277,80	71 395,96	201,37	51 715,36	76,43	19 680,60
03.05	PISOS							
03.05.03	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PORCELANATO DE 0.60m x 0.60m	m2	1 030,36	97 874,88	691,38	64 312,28	338,98	33 562,60
	COSTO DIRECTO			169 270,84		116 027,64		53 243,20
	GASTOS GENERALES (10.00%)			16 927,08		11 602,76		5 324,32
	UTILIDAD (10.00%)			16 927,08		11 602,76		5 324,32
	SUBTOTAL			203 125,01		139 233,17		63 891,84
	I.G.V. (18.00%)			36 562,50		25 061,97		11 500,53
	TOTAL			239 687,51		164 295,14		75 392,37

ente: Comprobantes de Pago, Resolución Gerencial Regional n.° 00000169-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR., Asientos de Cuaderno de Obra (apéndice n.° 52).
Elaborado por: Comisión Auditora

c.2 Entidad aprobó y pagó valorizaciones con metrados no ejecutados, generando un perjuicio económico ascendente a S/1 713 315,52.

Mediante Carta Notarial n.° 007 (apéndice n.° 59), entregada el 14 de febrero de 2019, el gerente Regional de Infraestructura, Ricardo R. Caballero Alón, notificó al Contratista la Resolución de Contrato, en la cual, indicando que: "la empresa contratista consorcio ZORRITOS ejecutor de la obra no ha venido cumpliendo lo estipulado en su contrato, toda vez que de los informes alcanzados por el inspector de obra (Informe N° 08-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-CMGL) el cual contiene los folios del cuaderno de obra sobre la situación de la obra, donde se ha evidenciado que no se ha culminado la obra de la referencia, tal como queda corroborado con el Acta de Constatación de hechos del estado situacional y trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes de fecha 07 de febrero de 2019, sobre incumplimiento contractual"; comunicó lo siguiente:

(...)

³⁵ Artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.° 004-2013-GOB.REG.TUMBES-CR de 15 de julio de 2013: "(...) c) Elaborar los proyectos de resoluciones que (...) por su naturaleza, requieran de conocimientos jurídicos para su elaboración".

LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 05-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR/LICITACIÓN PÚBLICA N° 17-2017/GRT-SC-1, entre el Gobierno Regional de Tumbes y el representante común del CONSORCIO ZORRITOS, para la ejecución de la Obra (...) DE CONFORMIDAD con lo que indica las cláusulas del contrato y lo que indica el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y los Art 135°, 136° y 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo la Entidad procederá ejecutar las garantías contra su Representada que hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por el perjuicio económico causada al Estado y la sociedad.

(...)"

En tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 177°³⁶ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procedió a realizar la Constatación Física e Inventario de Materiales de Obra desde el 22 de febrero de 2019 al 7 de marzo de 2019, para efectuar la constatación física de los avances de obra realmente ejecutados y realizar el inventario de los materiales, insumos, equipamiento o mobiliario en el lugar donde se ejecutaron los trabajos de la Obra; suscribiéndose el "ACTA NOTARIAL DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO DE MATERIALES DE OBRA" (apéndice n.° 60), la cual fue considerada para la elaboración de la "Liquidación Técnica Financiera Final de Cuentas de la Obra", en adelante "la Liquidación", que fue aprobada mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000169-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 24 de junio de 2019 (apéndice n.° 61), con un costo total de obra ascendente a S/1 166 371,67 y un saldo en contra del contratista ascendente a la suma de S/2 672 582,47.

Sobre el particular, del Acta Notarial de Constatación Física e Inventario de Materiales de Obra se advierte que la Entidad habría realizado el pago por partidas no ejecutadas y otras que no fueron ejecutadas en su totalidad; además, se apreció que existe un saldo a favor de la Entidad por un monto mayor a lo que realmente ha costado la ejecución de los trabajos en Obra. Por tanto, con el fin de verificar la ejecución de los trabajos ejecutados en Obra y del estado situacional de la misma, la Comisión de Auditoría realizó una visita de inspección técnica a la Obra en compañía de los ingenieros Darwin Christian Castro Jiménez y Miguel Alonso Flores Muro³⁷, durante los días del 10 al 16 de octubre de 2019, suscribiendo el "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA" y el "ACTA DE VERIFICACIÓN DE ESPESORES DE CAPA DE HORMIGÓN Y AFIRMADO DE LA OBRA" (apéndice n.° 62) en las cuales se indicó lo siguiente:

"(...)

ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA

(...)

a) En Relación a las Piletas

- Pileta n.° 1 – Pileta Fuente

- ✓ En el piso de fondo de la pileta presenta un acabado rugoso, el cual presenta fisuras.
- ✓ Asimismo, en la parte superior de la pileta (zona transitable) se aprecia que el porcelanato presenta fisuras, y desnivelación entre las unidades instaladas.
- ✓ No se apreció ningún tipo de instalación que indique su funcionamiento de esta pileta; asimismo, no se aprecian conexiones eléctricas y las puestas a tierra.
- ✓ Las áreas de jardín cercanas a esta pileta solo presentan plantaciones de palmeras cocoteras, no apreciándose ningún otro tipo de plantaciones relacionadas a las partidas de la obra; además, los sardineles que bordean estos jardines presentan rebabas de concreto y fisuras.

(...)

- Pileta n.° 2 – Pileta Pozo

- ✓ En el piso de fondo de la pileta presenta un acabado rugoso, el cual presenta fisuras.



del artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, establece: "La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra (...)"

³⁷ Designado mediante Memorando n.° 87-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 9 de octubre de 2019.

- ✓ No se apreció ningún tipo de instalación que indique su funcionamiento de esta pileta; asimismo, no se aprecian conexiones eléctricas y las puestas a tierra.
- ✓ Se apreció una estructura metálica; la cual se asemeja a un pozo petrolero, con áreas con presencia de óxido; asimismo, no se apreció que esta estructura presente un mantenimiento.
- ✓ No se apreció que se haya realizado el pintado de la estructura.
- ✓ En el área adyacente a esta pileta se apreció la acumulación de material tipo hormigón en tres (3) montículos, el cual no se encuentra limpio.
- ✓ Cabe agregar, que en la parte posterior a esta pileta se apreció duchas destruidas y con cuerpo de material PVC (Tubo de PVC) llenos de concreto.
(...)
- **Pileta n.º 3 – Pileta en Edificio Principal**
 - ✓ Se apreció en el fondo de la losa un acabado rugoso, el cual presenta fisuras.
 - ✓ No se aprecia ningún tipo de instalación que indique su funcionamiento de esta pileta; asimismo, no se aprecian conexiones eléctricas y las puestas a tierra.
(...)
- **Pileta n.º 4 – Pileta Espectáculos**
 - ✓ En el piso de fondo de la pileta presenta un acabado rugoso, el cual presenta fisuras.
 - ✓ No se apreció ningún tipo de instalación que indique su funcionamiento de esta pileta; asimismo, no se aprecian conexiones eléctricas y las puestas a tierra.
 - ✓ Frente a esta pileta se apreció una rampa de concreto, la cual presenta fisuras.
(...)
- **Pileta n.º 5 – Pileta Laberinto**
 - ✓ No se apreció algún trabajo realizado en esta pileta, además no se apreció alguna instalación que indique el funcionamiento de la misma.
 - ✓ Esta pileta presenta en su alrededor enchape de porcelanato, el cual se encuentran en estado regular
 - ✓ Además, se apreció que existen alrededor de esta pileta unas losas de concreto, que se encuentran desniveladas y fisuradas.
(...)
- b) **En relación a las Bancas de Concreto en muro de contención**
 - ✓ Se apreció la existencia de una banca de concreto sobre el muro de contención ubicado en la parte posterior del malecón, que recorre la mayor parte de la longitud del mismo.
 - ✓ Asimismo, esta banca presenta un enchape de porcelanato en todo su ancho y sus laterales.
 - ✓ Cabe mencionar, que algunas piezas de porcelanato presentan las esquinas dañadas y sin la presencia de fragua en sus juntas.
 - ✓ Además, la mayor parte de las aristas no están boleadas.
 - ✓ Es preciso indicar, que el muro de contención sobre el cual esta construida esta banca, presenta juntas de construcción y dilatación, las cuales no presentan continuidad con las bancas de concreto enchapadas con porcelanato, y en algunos casos fueron selladas.
 - ✓ Se debe indicar que se tomaron puntos con equipo de topografía, para determinar las dimensiones realmente ejecutadas relacionadas a esta partida, las cuales se plasmaron en el plano respectivo.
(...)
- c) **En relación a las Bancas de madera con estructura de metálica**
 - ✓ Se apreció que estas bancas presentan un asiento y respaldo de madera con estructura metálica.
 - ✓ Los listones de madera del asiento y respaldo de las mencionadas bancas presentan desprendimiento de pintura.
 - ✓ Asimismo, la estructura metálica presenta inicio de oxidación en algunas áreas.
 - ✓ Se realizó el conteo de las mencionadas bancas, encontrándose un total de treinta y cuatro (34) bancas
(...)
- d) **En relación a las Veredas y losas de transitabilidad peatonal**
 - ✓ En obra, se apreciaron distintos tipos de veredas, siendo las principales ejecutadas las veredas que colindan con la carretera Panamericana Norte y las ubicadas en el acceso a la playa (cerca al restaurante El Brujo).



- ✓ En relación a las veredas con ocre amarillo y rojo, con enchape cerámica en el centro, las dimensiones fueron tomados mediante equipo topográfico y serán plasmadas en el plano respectivo que elaborara la comisión de auditoría.
- ✓ Las veredas colindantes a la carretera Panamericana Norte, no presentan en su totalidad (longitud) pintura de tráfico; del mismo modo, las veredas del acceso a la playa, no presentan pintura de tráfico en sus sardineles.
- ✓ Las juntas de dilatación y contracción en las veredas fueron selladas con mezcla asfáltica.
- ✓ No se apreció el sellado de juntas con material elastomérico.
- ✓ Es preciso mencionar, que la comisión de auditoría pudo identificar plenamente las veredas con acabado ocre amarillo y rojo, ubicadas paralelo a la carrera Panamericana Norte y las veredas ubicadas en el ingreso a la playa, las cuales se encontraban en buen estado; puesto que, se apreció que el resto de veredas presento fisuramiento.
- ✓ Del mismo modo, en las losas que sirven para el tránsito de los peatones, se apreció la presencia de fisuras, tales como las ubicadas frente al edificio principal y las ubicadas frente a las piletas.

(...)

e) En relación a las Plantaciones en jardines.

- ✓ En relación a la Palmera Cocotera, se apreció un total de ciento veintinueve (121) palmeras a lo largo de la carretera Panamericana Norte, de las cuales se observó que veintiocho (28) palmeras se encuentran en buen estado, setenta (70) palmeras están en estado regular, las mismas que presentan tallo maltratado, algunas hojas secas; así como veintitrés (23) palmeras se encuentran en mal estado, cuyas hojas están secas y muertas.
- ✓ Además, se apreció un total de cinco (5) palmeras en la parte posterior de la edificación, de las cuales se indicó que no pertenecían a ejecución de la obra.
- ✓ Es de precisar, que la altura promedio de las palmeras es de diez (10) metros, apreciándose también palmeras con una altura de 6 metros.
- ✓ En relación a las plantaciones de Grass, solo se apreció que el área frente al edificio principal se encontraba con estas plantaciones
- ✓ Asimismo, se observó una (1) palmera tipo sika en el centro de jardín cerca a obra de arte n.º 3, ubicada muy cercana al ingreso a la playa.
- ✓ Respecto a las Plantas Tipo Crotos, se apreció un total de sesenta y cinco (65) plantas, de las cuales cincuenta y siete (57) se encuentran en buen estado; mientras que ocho (8) están secas.
- ✓ Asimismo, se contaron cuatrocientos veintinueve (429) plantaciones de Isoras, de las cuales trescientas setenta y uno (371) se encontraban en buen estado y cincuenta y ocho (58) se encuentran secas.
- ✓ El resto de áreas de jardines no se apreció plantaciones.

(...)

f) En relación a Edificio Principal

- ✓ La edificación principal, presenta cuatro (4) niveles: Sótano, Primer Piso, Segundo Piso y una Azotea.
- ✓ En relación al Sótano, se apreció un área (que sería destinada para cines) con enchape de porcelanato, cuyas juntas no fueron fraguadas en su totalidad; asimismo, presentaba pequeños desniveles entre piezas de porcelanato. Cabe mencionar que no todo el piso del área de cines se encontraba con porcelanato, ni presentaba concreto que nivelara el piso (mezcla de concreto como contrapiso).
- ✓ Respecto al Primer Piso, se apreció la colocación de cerámica en la fachada en todo el perímetro de la edificación.
- ✓ Del mismo modo en relación al Segundo Piso, se apreció la colocación de cerámica en la fachada en todo el perímetro de la edificación.
- ✓ Se debe indicar que en la zona de Azotea solo existía la continuación de las columnas circulares de los pisos inferiores, y la estructura metálica no presenta cobertura.
- ✓ En relación a la pintura de la fachada, se apreció que existían zonas las cuales no fueron pintadas y en otros casos la pintura presentaba rastros de escurrimiento.
- ✓ Respecto a las escaleras metálicas con pasos de madera, la estructura metálica tiene presencia de óxido; además, la pintura del pasamanos (color azul) ha manchado esta estructura, la cual no ha sido removida. Asimismo, los pasos de madera en algunos tramos no

se han empotrado a la estructura metálica, presentan manchas y desprendimiento de pintura, y en otros los pasos no fueron instalados.

(...)

g) En relación a Obras de Arte

- ✓ En obra se apreció la construcción de tres (3) obras de arte, ubicadas dos (2) cerca al edificio principal y una (1) en el ingreso a la playa.
- ✓ Se debe precisar que las obras de arte no fueron ejecutadas en su totalidad.
- ✓ Asimismo, en las obras de arte que figuran en el expediente técnico del adicional de obra, se aprecian que serían de varios colores; sin embargo, en la obra no presentan color.
- ✓ Además, se aprecia que la estructura metálica de estas obras de arte, presentan oxidación en algunas zonas.
- ✓ Cabe mencionar, que dos (2) de las obras de arte presentan letras, las cuales solo presentan una mezcla (aparentemente de concreto) que cubre la estructura metálica (malla) sin ningún tipo de acabado.
- ✓ En las obras de arte, se apreció la presencia de fisuras.

(...)

h) En relación al Anfiteatro

- ✓ Solo se apreció el pintado de parte de las estructuras metálicas.
- ✓ No se aprecia el mantenimiento a la cobertura de policarbonato.
- ✓ La pintura del pasamanos ha manchado los sardineles donde se empotran estos mismos, sin ser removida la mencionada pintura.

(...)

i) En relación a las cunetas

- ✓ No se pudo identificar qué tipo de trabajo se realizó en estas estructuras.

j) En relación al levantamiento topográfico

(...)

- ✓ Se han tomado diversos puntos de toda la construcción, tales como: Piletas, veredas, área de jardines, ingreso a la playa, bancas y la edificación principal.
- ✓ Adicional de las mediciones tomadas con el mencionado equipo topográfico, se realizó mediciones con wincha en las oficinas del edificio central.
- ✓ Es preciso mencionar que los datos obtenidos se plasmarán en los respectivos planos, que servirán de base para cuantificar algunas partidas.

k) En relación a las partidas del componente 2: Cámara de Bombeo Miguelayo

- ✓ Solo se apreció en la zona de playa seis (6) cuerpos de buzones, y cuatro (4) cuerpos de buzones en la parte posterior del edificio principal, los cuales se encontraban sobre la superficie de playa y edificio, respectivamente.
- ✓ Es preciso señalar que el Gobierno Regional Tumbes, no tuvo la aprobación del expediente técnico para la ejecución de los trabajos de esta componente por parte de las entidades como ATUSA, ENOSA y SBN; sin embargo, se ejecutaron los trabajos no acordes con lo señalado en el expediente técnico.
- ✓ Respecto a los cuerpos de buzones, estos no presentan continuidad vertical en su construcción.
- ✓ El recubrimiento del acero de construcción no es uniforme.
- ✓ El acero de construcción presenta signo de oxidación.
- ✓ El apreció desprendimiento de mezcla de la cara exterior de los cuerpos de buzones.
- ✓ Se apreció la presencia de bolsas de papel de cemento entre las juntas de construcción entre los cuerpos del mismo buzón.
- ✓ Se apreció fisuras en los cuerpos de los buzones.
- ✓ Los trabajos ejecutados solo corresponden a la construcción de los buzones, los cuales no se ajustan a lo señalado en el expediente técnico, puesto que se encuentran sobre la superficie de la playa y presentan fisuramiento, discontinuidad vertical, desprendimiento de mezcla, juntas de construcción no selladas. (...)"

(Handwritten mark)

(Handwritten signature)

(Handwritten mark)



(...)
ACTA DE VERIFICACIÓN DE ESPESORES DE CAPA DE HORMIGÓN Y AFIRMADO DE LA OBRA
(...)

se realizaron veintiséis (26) calicatas de manera aleatoria, con el fin de obtener la mayor cantidad de datos, que nos permitan identificar el espesor del material colocado en la playa, obteniéndose el siguiente resumen:

**CUADRO RESUMEN DE ESPESORES
DE HORMIGÓN Y AFIRMADO EN ZONA DE PLAYA**

DESCRIPCIÓN	AFIRMADO	HORMIGÓN
CALICATA N° 1	11.0 cm	-
CALICATA N° 2	7.0 cm.	13.0 cm
CALICATA N° 3	10.0 cm.	12.0 cm
CALICATA N° 4	10.0 cm.	5.0 cm
CALICATA N° 5	8.5 cm.	-
CALICATA N° 6	19.0 cm.	10.5 cm
CALICATA N° 7	16.5 cm.	-
CALICATA N° 8	14.0 cm.	17.0 cm
CALICATA N° 9	14.0 cm.	-
CALICATA N° 10	13.5 cm.	-
CALICATA N° 11	17.5 cm.	-
CALICATA N° 12	18.0 cm.	-
CALICATA N° 13	-	10.5 cm.
CALICATA N° 14	-	26.0 cm.
CALICATA N° 15	-	20.0 cm.
CALICATA N° 16	-	10.0 cm.
CALICATA N° 17	-	17.5 cm.
CALICATA N° 18	-	4.5 cm.
CALICATA N° 19	-	4.0 cm.
CALICATA N° 20	-	10.0 cm.
CALICATA N° 21	-	6.5 cm.
CALICATA N° 22	-	20.0 cm.
CALICATA N° 23	-	No se puede distinguir la capa.
CALICATA N° 24	-	10.5 cm.
CALICATA N° 25	-	3.0 cm.
CALICATA N° 26	-	25.5 cm.

Asimismo, se debe precisar que el expediente técnico de obra consideró un espesor de 20cm para la capa de hormigón en la playa. (...)"

Asimismo, de la revisión de las anotaciones del cuaderno de obra (apéndice n.º 52), se apreció lo siguiente:

(...)

Asiento N° 161. 09/10/18 Del Supervisor

1.- Se ha tomado conocimiento de la existencia de las facturas N° 0001-000011 y 0001-000012 del proveedor "Estructuras Metálicas Carretero" sito en Calle Yoque Yupanqui N° 1125 – Urb. La Victoria – Chiclayo – Lambayeque cuyo detalle es por compra e instalación de tubería de diversos diámetro por S/. 230,520.93 fechada el 25 de Marzo del 2,018 y Alimentadores de diferentes secciones por un monto de S/. 222,061.50 de fecha 28 de Marzo del 2,018.

Cabe indicar que estos materiales no se encuentran en la Obra y fueron valorizados en la valorización de Obra N 01 (...)"



Al respecto, en la visita de inspección técnica a la Obra, también se obtuvieron datos para la elaboración de planos (**apéndice n.º 62**) y poder cuantificar algunas partidas, del expediente técnico del contrato principal y adicional de obra, ejecutadas por el Contratista; es así que, de lo señalado en las actas de inspección física, de verificación de espesores y de los planos obtenidos con los datos tomados en la Obra, se obtuvo que la Entidad realizó el pago de metros no ejecutados, tal como se describe a continuación:

- COMPONENTE 1: SALDO DE PROYECTO

01.01.02.02 RELLENO DE TERRENO COMPACTADO Y NIVELADO, C/MATERIAL DE PRÉSTAMO, C/EQUIPO, h=1.00m

Durante la visita a la Obra efectuada por la Comisión Auditora durante los días del 10 al 16 de octubre de 2019, se apreció la existencia de dos materiales tales como hormigón y afirmado, de espesores no mayores a 25.5 cm y 19 cm, respectivamente; no apreciándose la capa de espesor de un (1) metro, tal como se dejó constancia en el "ACTA DE VERIFICACIÓN DE ESPESORES DE CAPA DE HORMIGON Y AFIRMADO DE LA OBRA" señalada líneas arriba.

Por tanto, la Comisión Auditora ha considerado que esta partida no fue ejecutada; sin embargo, se consideró un metrado de 744,81 m³, siendo cuantificada y pagada en las valorizaciones n.ºs 1 y 3 del contrato principal, por las sumas de S/14 588,45 y S/43 765,57, respectivamente.

01.01.04.02 COBERTURA C/PLANCHA DE POLICARBONATO TRANSLUCIDO ALVEOLAR DE 16mm

Durante la visita a la Obra efectuada por la Comisión Auditora durante los días del 10 al 16 de octubre de 2019, se apreció que solo la estructura metálica de la zona del Anfiteatro presentó una cobertura de policarbonato, apreciándose que es una cobertura antigua, tal como se dejó constancia en el "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA" (**apéndice n.º 62**) señalada líneas arriba.

Por tanto, la Comisión Auditora ha considerado que esta partida no fue ejecutada; sin embargo, se consideró un metrado de 98 m² siendo cuantificada y pagada en la valorización n.º 3 del contrato principal, por la suma de S/24 720,13.

01.02.05.01 JUNTAS EN VEREDAS NUEVAS E=1/2", RELLENO C/SELLO ELASTOMERICO H=1" + TEKNOFOR

Durante la visita a la Obra efectuada por la Comisión Auditora durante los días del 10 al 16 de octubre de 2019, se apreció que las juntas en veredas y en otros tipos de elementos, como losas de concreto en pavimento, fueron selladas con mezcla asfáltica, no apreciándose ninguna junta sellada con material elastomérico, tal como se dejó constancia en el "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA" (**apéndice n.º 62**) señalada líneas arriba.

Por tanto, la Comisión Auditora ha considerado que esta partida no fue ejecutada; sin embargo, fue cuantificada y pagada en la valorización n.º 1 por la suma de S/48 845,90, del contrato principal.

01.04.01 ACOMETIDA HACIA TABLEROS ELÉCTRICOS, y partidas relacionadas a las Instalaciones Eléctricas en general.

En relación a las partidas de Instalaciones Eléctricas en general, durante la visita a la Obra efectuada por la Comisión Auditora durante los días del 10 al 16 de octubre de 2019, se apreció que no existen conexiones que reflejen la ejecución de estas partidas en general, tal como se dejó constancia en el "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA" (**apéndice n.º 62**)



señalada líneas arriba. Además, en el cuaderno de obra (**apéndice n.º 52**), asiento n.º 161, de 9 de octubre de 2018, se indicó lo siguiente:

"(...)

Asiento N° 161. 09/10/18 Del Supervisor

1.- Se ha tomado conocimiento de la existencia de las facturas N° 0001-000011 y 0001-000012 del proveedor "Estructuras Metálicas Carretero" sito en Calle Yoque Yupanqui N° 1125 – Urb. La Victoria – Chiclayo – Lambayeque cuyo detalle es por compra e instalación de tubería de diversos diámetros por un monto de S/. 230,520.93 fechada el 25 de Marzo del 2,018 y Alimentadores de diferentes secciones por un monto de S/. 222,061.50 de fecha 28 de Marzo del 2,018.

Cabe indicar que estos materiales no se encuentran en la Obra y fueron valorizados en la valorización de Obra N 01 (...)"

Por tanto, la Comisión Auditora ha considerado que las partidas relacionadas a las Instalaciones Eléctricas no fueron ejecutadas; sin embargo, fue cuantificada y pagada en las valorizaciones n.ºs 1 y 4 del contrato principal, por las sumas de S/314 439,08, y S/5 471,58, respectivamente.

02.02.03.01 PINTADO Y MANTENIMIENTO DE GRADAS DE MADERA DE ESCALERA METÁLICA DE 2 TRAMOS ANCHO=1.80m, TIPO 1, y 02.01.03.02 PINTADO Y MANTENIMIENTO DE GRADAS DE MADERA DE ESCALERA METÁLICA DE 2 TRAMOS ANCHO=1.80m, TIPO 2

Durante la visita a la Obra efectuada por la Comisión Auditora durante los días del 10 al 16 de octubre de 2019, se apreció que la estructura metálica de las escaleras, ubicadas en el Edificio Principal, tienen presencia de óxido; además, la pintura del pasamanos (pintura color azul) ha manchado la estructura de la escalera, pintura que no ha sido removida.

Asimismo, los pasos de madera presentan manchas y desprendimiento de pintura, no están instalados en su totalidad y algunos no están empotrados a la estructura metálica, tal como se dejó constancia en el "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA" (**apéndice n.º 62**) señalada líneas arriba. Por tanto, la Comisión Auditora ha considerado que esta partida no fue ejecutada; sin embargo, fue cuantificada y pagada en la valorización n.ºs 2, 3 y 4 del contrato principal; por las sumas de S/4 969,29, S/1 799,68, y S/3 169,61, respectivamente.

02.01.04.05 PINTADO DE ESTRUCTURA METÁLICA (POZO PETROLERO)- EXISTENTE

Durante la visita a la Obra efectuada por la Comisión Auditora durante los días del 10 al 16 de octubre de 2019, se apreció que la estructura metálica, Pozo Petrolero, tiene presencia de óxido, y no se apreció mantenimiento alguno, ni mucho menos el pintado de esta estructura, tal como se dejó constancia en el "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA" (**apéndice n.º 62**) señalada líneas arriba. Por tanto, la Comisión Auditora ha considerado que esta partida no fue ejecutada; sin embargo, fue cuantificada y pagada en la valorización n.ºs 3 y 4 del contrato principal, ambas por la suma de S/588,84.

02.01.04.05 PINTURA SATINADA 2 MANOS EN COLUMNAS, VIGAS, CIELO RASO, MUROS INTERIORES Y EXTERIORES, MUROS DE CONTENCIÓN EXISTENTES

Durante la visita a la Obra efectuada por la Comisión Auditora durante los días del 10 al 16 de octubre de 2019, se procedió a tomar las mediciones respectivas de los diferentes ambientes de la edificación principal (Edificio Central), plasmándose estos datos en los planos: "PLANTA SÓTANO", "PLANTA PRIMER NIVEL", "PLANTA SEGUNDO NIVEL Y AZOTEA" y "CORTES Y ELEVACIONES", de las láminas A-01, A-02, A-03, A-04 (**apéndice n.º 62**), respectivamente.



De los mencionados planos, se procedió a realizar la cuantificación de las áreas relacionadas a la partida en análisis, cuyas áreas corresponden a las paredes, cielo raso, vigas del edificio principal, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 9
ÁREA DE PINTADO EN EDIFICIO PRINCIPAL

DESCRIPCIÓN	N° DE VECES	CANTIDAD	LONGITUD	ALTURA	SUB TOTAL	PARCIAL
ÁREA DE PINTADO						
1 SOTANO						
MUROS Y COLUMNAS						2 412,6398
CINES	1,000	1,000	45,8340	6,7000	307,0878	
	1,000	1,000	45,9137	6,7000	307,6218	
SS.HH	2,000	1,000	25,4050	0,4500	22,8645	
	2,000	1,000	30,2225	0,4500	27,2003	
	2,000	1,000	17,5118	2,7000	94,5637	
	4,000	1,000	15,3179	0,4500	27,5722	
OTROS AMBIENTES	2,000	1,000	62,0000	2,7000	334,8000	
	2,000	1,000	53,0088	2,7000	286,2475	
	2,000	1,000	47,3882	2,7000	255,8963	
	2,000	1,000	16,1343	2,7000	87,1252	
	2,000	1,000	23,5605	2,7000	127,2267	
COLUMNAS CENTRALES	4,000	1,000	1,9792	2,7000	21,3754	
VIGAS						227,7032
LATERAL - ALTURA DE VIGA						
EJE 3	2,000	1,000	41,8858	0,4500	37,6972	
EJE A, B, C, D	2,000	4,000	7,0000	0,4500	25,2000	
EJE E	2,000	1,000	17,2000	0,4500	15,4800	
EJE F	2,000	1,000	10,0000	0,4500	9,0000	
EJE G	2,000	1,000	32,1014	0,4500	28,8913	
EJE 4	2,000	1,000	9,7000	0,4500	8,7300	
EJE 1, 2, 3, 4, 5, 6	2,000	7,000	5,0000	0,4500	31,5000	
PERIMETRO POSTERIOR	2,000	1,000	47,0869	0,4500	42,3782	
OTRAS VIGAS	4,000	1,000	7,0711	0,4500	12,7280	
	2,000	1,000	13,9947	0,4500	12,5952	
	2,000	1,000	3,8925	0,4500	3,5033	
CIELO RASO	1,000	AREA TECHO=	285,3553		285,3553	285,3553
2 PRIMER PISO						
MUROS Y COLUMNAS						1 014,3711
ENTRE EJE B Y EJE 3	4,000	2,000	2,5000	3,2500	65,0000	
ENTRE EJE B, EJE 3 Y EJE SIMETRICO HORIZONTAL	4,000	1,000	4,7314	3,2500	61,5082	
SS.HH, EJE B	4,000	2,000	0,9100	3,8000	27,6640	
	4,000	1,000	0,1500	3,8000	2,2800	
	4,000	2,000	1,5200	3,8000	46,2080	
	4,000	1,000	0,1500	3,8000	2,2800	
	4,000	1,000	1,3700	3,8000	20,8240	
EJE SIMETRICO HORIZONTAL Y EJE A Y EJE B	4,000	1,000	3,5300	3,8000	53,6560	
	4,000	1,000	0,0750	3,8000	1,1400	
EJE C Y EJE D	4,000	4,000	2,4000	3,2500	124,8000	
ENTRE EJE 3 Y EJE B Y D	4,000	1,000	14,9000	3,2500	193,7000	
	4,000	4,000	0,1500	3,2500	7,8000	
EJE E Y EJE 3	4,000	1,000	2,5000	3,2500	32,5000	
	4,000	1,000	1,9100	3,2500	24,8300	
ENTRE EJE E, EJE 3 Y EJE SIMETRICO HORIZONTAL	4,000	1,000	2,9400	3,8000	44,6880	
SS.HH, EJE E	4,000	1,000	2,4250	3,2500	31,5250	
	4,000	2,000	1,8800	3,8000	57,1520	
	4,000	1,000	0,1500	3,8000	2,2800	
	4,000	2,000	1,2000	3,8000	36,4800	
EJE SIMETRICO HORIZONTAL Y EJE E Y EJE F	4,000	1,000	5,0500	3,8000	76,7600	
	4,000	1,000	0,0750	3,8000	1,1400	
EJE F	4,000	2,000	1,0000	3,2500	26,0000	

CUADRO N° 9
ÁREA DE PINTADO EN EDIFICIO PRINCIPAL

DESCRIPCIÓN	N° DE VECES	CANTIDAD	LONGITUD	ALTURA	SUB TOTAL	PARCIAL
COLUMNA CIRCULAR	4,0000	1,0000	0,1500	3,2500	1,9500	
EJE F	4,0000	1,0000	0,8924	3,2500	11,6012	
EJE G Y EJE 3	4,0000	1,0000	1,8850	3,2500	24,5050	
EJE G Y EJE 2	4,0000	1,0000	1,2566	3,2500	16,3358	
EJE B Y EJE 3	4,0000	1,0000	0,6825	3,2500	8,8725	
EJE D Y EJE 3	4,0000	1,0000	0,4189	3,2500	5,4457	
EJE C Y EJE 3	4,0000	1,0000	0,4189	3,2500	5,4457	
VIGAS						
FONDO VIGA						217,5104
EJE 3	4,0000	1,0000	34,8000	0,4000	55,6800	
EJES B, C, D, E, F	4,0000	5,0000	7,5000	0,4000	60,0000	
EJE G	4,0000	1,0000	12,6128	0,4000	20,1805	
EJE 2	4,0000	1,0000	7,5163	0,4000	12,0261	
VIGA PERIMETRAL	4,0000	1,0000	43,5149	0,4000	69,6238	
LATERAL - ALTURA VIGA						597,2327
EJE 3	4,0000	2,0000	34,8000	0,5500	153,1200	
EJES B, C, D, E, F	4,0000	10,0000	7,5000	0,7500	225,0000	
EJE G	4,0000	2,0000	12,6128	0,5500	55,4963	
EJE 2	4,0000	2,0000	7,5163	0,5500	33,0717	
VIGA PERIMETRAL	4,0000	1,0000	43,5149	0,7500	130,5447	
CIELO RASO	4,0000		AREA TECHO=	AREA FONDO VIGA=	217,5104	923,9108
EN ENCHAPE DE PORCELANATO	4,0000	1,0000	43,5149	0,1000	17,4060	17,4060
3 SEGUNDO PISO						
MUROS Y COLUMNAS						329,5889
EJE B	4,0000	1,0000	2,4012	2,6400	25,3567	
	4,0000	2,0000	2,5948	2,6400	54,8022	
	4,0000	2,0000	0,2500	2,6400	5,2800	
EJE 3	4,0000	2,0000	1,0993	2,6400	23,2172	
	4,0000	2,0000	1,1285	2,6400	23,8339	
	4,0000	2,0000	1,1878	2,6400	25,0863	
	4,0000	2,0000	1,1586	2,6400	24,4696	
EJE F	4,0000	1,0000	0,8000	2,4400	7,8080	
	4,0000	1,0000	0,6500	2,4400	6,3440	
	4,0000	1,0000	2,5250	2,4400	24,6440	
EJE SIMETRICO HORIZONTAL	4,0000	2,0000	0,4050	2,4400	7,9056	
	4,0000	1,0000	0,8100	2,4400	7,9056	
COLUMNA CIRCULAR	4,0000	2,0000	0,8919	3,2400	23,1180	
	4,0000	2,0000	0,3583	3,2400	9,2871	
	4,0000	2,0000	0,2021	3,2400	5,2384	
	4,0000	1,0000	1,2566	4,4000	22,1162	
	4,0000	1,0000	1,8850	4,4000	33,1760	
VIGAS						
FONDO VIGA						126,9446
EJE 3	4,0000	1,0000	22,7626	0,4000	36,4202	
EJE 3	4,0000	1,0000	9,8000	0,4000	15,6800	
EJE B, C, D, E, F	4,0000	5,0000	6,2750	0,4000	50,2000	
EJE F, G	4,0000	2,0000	5,3000	0,4000	16,9600	
EJE G	4,0000	1,0000	4,8028	0,4000	7,6845	
LATERAL - ALTURA VIGA						238,7320
EJE 3	4,0000	1,0000	22,7626	0,6000	54,6302	
EJE 3	4,0000	1,0000	9,8000	0,4000	15,6800	
EJE B, C, D, E, F	4,0000	5,0000	6,2750	0,6000	75,3000	
EJE F, G	4,0000	2,0000	5,3000	1,2000	50,8800	
EJE G	4,0000	1,0000	4,8028	1,2000	23,0534	
VIGA PERIMETRAL	4,0000	1,0000	11,9927	0,4000	19,1883	
CIELO RASO						814,2704
	4,0000		AREA TECHO=		249,1116	
	4,0000		AREA TECCHO INCLINADO=		565,1588	
EN ENCHAPE DE PORCELANATO	1,0000	1,0000	118,6828	0,1000	11,8683	16,7112

CUADRO N° 9
ÁREA DE PINTADO EN EDIFICIO PRINCIPAL

DESCRIPCIÓN	N° DE VECES	CANTIDAD	LONGITUD	ALTURA	SUB TOTAL	PARCIAL
	1,0000	1,0000	48,4291	0,1000	4,8429	
4 AZOTEA						
COLUMNAS						85,2994
EJE 3, EJE B HASTA EJE E	4,0000	5,0000	1,2566	2,3500	59,0602	
EJE G	4,0000	1,0000	1,8850	3,4800	26,2392	
TOTAL ÁREA DE PINTADO (m²)						7 307,6758

Fuente: Planos: "PLANTA SÓTANO", "PLANTA PRIMER NIVEL", "PLANTA SEGUNDO NIVEL Y AZOTEA" y "CORTES Y ELAVACIONES", de las láminas A-01, A-02, A-03, A-04, respectivamente, del ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA (apéndice n.º 62), realizada entre los días 10 al 16 de octubre de 2019.
Elaborado por: Comisión Auditora

Por tanto, la Comisión Auditora ha considerado que esta partida fue ejecutada, con un metrado de **7 307,6758 m²**; sin embargo, se le pagó al contratista 12 847,45 m²; existiendo una diferencia de 5 539,77 m²; siendo cuantificado este perjuicio económico, en la valorización 4 del contrato principal, por la suma de S/97 975,56.

02.02.01 MARCACION CON PINTURA DE TRAFICO EN ESTACIONAMIENTO EXISTENTES 01 Y 02

Durante la visita a la Obra efectuada por la Comisión Auditora durante los días del 10 al 16 de octubre de 2019, se apreció que solo existe pintura de tráfico en parte de algunos sardineles de las veredas que están en toda la longitud de la carretera Panamericana Norte; no apreciándose pintura de tráfico en zona de estacionamientos, tal como se dejó constancia en el "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA" (apéndice n.º 62) señalada líneas arriba. Por tanto, la Comisión Auditora ha considerado que esta partida no fue ejecutada; sin embargo, fue cuantificada y pagada en la valorización n.º 4 del contrato principal, por la suma de S/4 914,57.

03.04.03.01 COLOCACION DE CAPA DE HORMIGON GRUESO e=0.20m COMPACTADO CON MAQUINARIA (ZONA DE PLAYA)

Durante la visita a la Obra efectuada por la Comisión Auditora durante los días del 10 al 16 de octubre de 2019, se apreció la existencia de una capa de hormigón colocada en el lado posterior del malecón, lado que colinda con la playa, realizándose catorce (14) calicatas para verificar los espesores de este material colocado, encontrado la comisión auditora solo tres (3) espesores de los catorce (14) tomados en las diferentes calicatas que cumplen el espesor indicado por la presente partida, que es de e=0,20m, y obteniéndose once (11) mediciones que no cumplen lo indicado por la partida en análisis tal como se dejó constancia en el "ACTA DE VERIFICACIÓN DE ESPESORES DE CAPA DE HORMIGON Y AFIRMADO DE LA OBRA" señalada líneas arriba.

Es de precisar, que la Entidad en el "ACTA NOTARIAL DE CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO DE MATERIALES DE OBRA" consideró un metrado ejecutado de 4 508,00, por lo que la Comisión Auditora, a pesar que esta partida no se ejecutó con un espesor uniforme de acuerdo a lo indicado en el Expediente Técnico (espesor e=0,20m), considerará para esta partida el mismo metrado señalado en el acta notarial de constatación física e inventario de materiales de obra.

Esta partida fue cuantificada y pagada en las valorizaciones n.ºs 1 y 4 del contrato principal, por un metrado de 18 453,25 m²; por la suma de S/223 468,89, lo que genera una diferencia por metrado no ejecutados de 13 945,25 m², por el monto de S/239 129,85 (S/191 665,02 por la valorización n.º 1 y S/47 464,83 por la valorización n.º 4).



03.10.02 SEMBRADO DE GRASS NATURAL

Durante la visita a la Obra efectuada por la Comisión Auditora durante los días del 10 al 16 de octubre de 2019, se apreció que solo existe plantaciones de Grass en el área frente al edificio principal, tal como se dejó constancia en el "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA" (apéndice n.º 62) señalada líneas arriba; en tal sentido para cuantificar esta partida, la Comisión Auditora consideró un ancho promedio de quince (15) metros, puesto que, no todo el ancho del jardín presentó este tipo de plantaciones; del mismo modo, se consideró una longitud de veintisiete (27) metros en cada uno (1) de los dos (2) jardines que ubicados frente al edificio principal.

En tal sentido, se consideró un área de sembrado de Grass Natural como se detalla a continuación:

Área de Grass Natural= 15,00m x 27,00m x 2,00 = 810,00 m².

Por tanto, la Comisión Auditora ha considerado que esta partida fue ejecutada, con un metrado de **810,00 m²**; sin embargo, fue cuantificada en 2 882,14 m², generando un perjuicio económico por la diferencia de 2 072,14 m², el cual fue pagado en las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 4 del contrato principal, por las sumas de S/22 530,81, S/10 042,77, y S/12 553,53.

01 FUENTES ORNAMENTALES

Durante la visita a la Obra efectuada por la Comisión Auditora durante los días del 10 al 16 de octubre de 2019, se apreció que en ninguna de las piletas existe alguna instalación que indique su funcionamiento; asimismo, no se apreciaron las instalaciones de puestas a tierra; además, el fondo de estas se encuentra fisurado, el porcelanato que rodea algunas de estas piletas está roto, fisurado, y desnivelado. Aunado a ello, las losas de concreto que rodean algunas de estas piletas esta fisurado.

Por tanto, la Comisión Auditora ha considerado que las partidas consideradas en el título "01 FUENTES ORNAMENTALES" no fueron ejecutadas; sin embargo, fueron cuantificadas y pagadas en las valorizaciones n.ºs 2 y 4 del contrato principal, por las sumas de S/59 146,32, y S/11 689,08.



- COMPONENTE 2: CÁMARA DE BOMBEO MIGUELAYO

En relación a las partidas del Componente 2: Cámara de Bombeo Miguelayo, durante la visita a la Obra efectuada por la Comisión Auditora durante los días del 10 al 16 de octubre de 2019, se apreció en la zona de plaza seis (6) cuerpos de buzones, y cuatro (4) cuerpos de buzones en la parte posterior del edificio principal, todos los mencionados buzones se encontraron sobre la superficie de la playa y el piso de concreto del edificio, respectivamente. Estos buzones, no presentan continuidad en su verticalidad; asimismo, no presentan un recubrimiento uniforme, el acero de construcción presenta signos de oxidación; también, se apreció desprendimiento de mezcla en la cara exterior de algunos buzones; sumado a ello, existe presencia de papel de las bolsas de cemento entre las juntas de construcción entre los cuerpos del mismo buzón; aunado a ello, existe fisuramiento en las paredes de concreto que conforman los buzones, tal como se dejó constancia en el "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA" (apéndice n.º 62) señalada líneas arriba.

Cabe mencionar, que, en el cuaderno de obra (apéndice n.º 52), asiento n.º 161, de 9 de octubre de 2018, se indicó lo siguiente:

"(...)

Asiento N° 161. 09/10/18 Del Supervisor

1.- Se ha tomado conocimiento de la existencia de las facturas N° 0001-000011 y 0001-000012 del proveedor "Estructuras Metálicas Carretero" sito en Calle Yoque Yupanqui N° 1125 - Urb. La Victoria - Chiclayo - Lambayeque cuyo detalle es por compra e instalación de tubería de diversos diámetros por S/. 230,520.93 fechada el 25 de Marzo del 2,018 y



Alimentadores de diferentes secciones por un monto de S/. 222,061.50 de fecha 28 de Marzo del 2,018.

Cabe indicar que estos materiales no se encuentran en la Obra y fueron valorizados en la valorización de Obra N 01 (...)"

Por tanto, la Comisión Auditora ha considerado que las partidas relacionadas al Componente 2: Cámara de Bombeo Miguelayo no fueron ejecutadas; sin embargo, fueron cuantificadas y pagadas en la valorización n.º 1 del contrato principal, por la suma de S/405 400,97.

- ADICIONAL DE OBRA

01.02.01.03 VEREDA DE CONCRETO F'C=175 Kg/cm², ACABADO PULIDO, BRUÑADO Y COLOREADO CON OCRE

Durante la visita a la Obra efectuada por la Comisión Auditora durante los días del 10 al 16 de octubre de 2019, se procedió a tomar las mediciones respectivas de las diferentes áreas de circulación, las cuales se plasmaron en el plano: "PLANTA GENERAL", lámina PG-01.

Del mencionado plano, se procedió a realizar la cuantificación de las áreas relacionadas a la partida en análisis, cuyas áreas son de las veredas que colindan a la carretera Panamericana Norte y las del acceso a la playa, obteniendo la Comisión Auditora un área de vereda de 752,86 m², como se detalla a continuación:

CUADRO N° 10
ÁREA DE VEREDA CON OCRE AMARILLO Y ROJO

N° AREAS	AREA (m ²)	TOTAL ÁREA (m ²)
A1	101,409	101,409
A2	123,876	123,876
A3	73,283	73,283
A4	111,467	111,467
A5	70,017	70,017
A6	116,609	116,609
A11 (Ingreso a Playa)	91,829	91,829
A12 (Ingreso a Playa)	64,369	64,369
TOTAL DE ÁREA DE VEREDA (m²)		752,859

Fuente: Plano: "PLANTA GENERAL", lámina PG-01, del ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA (apéndice n.º 62), realizada entre los días 10 al 16 de octubre de 2019.

Elaborado por: Comisión Auditora

Por tanto, la Comisión Auditora ha considerado que esta partida fue ejecutada, con un metrado de **752,859 m²**; sin embargo, se le pagó al contratista 1 115,88 m² de metrado, teniendo una diferencia de 363,02 m² no ejecutado; lo cual se cuantificó y pagó en la valorización n.º 2 del Adicional de Obra, por la suma S/28 215,53.

02.01.01.01 MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE TECHO METÁLICO EN EDIFICIO CENTRAL

Durante la visita a la Obra efectuada por la Comisión Auditora durante los días del 10 al 16 de octubre de 2019, se apreció que la estructura metálica tiene presencia de óxido y no tiene cobertura, y que en la zona de la azotea solo fueron pintadas las columnas circulares, tal como se dejó constancia en el "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA" (apéndice n.º 62)



señalada líneas arriba. Por tanto, la Comisión Auditora ha considerado que esta partida no fue ejecutada; sin embargo, fue cuantificada y pagada en la valorización n.º 1 del Adicional de Obra, por la suma de S/14 249,53.

02.02.02 SELLADO DE FISURAS APARENTES EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES y 03.04.02 SELLADO DE GRIETAS APARENTES GENERALES EN LOSA Y MUROS EN PILETAS

Durante la visita a la Obra efectuada por la Comisión Auditora durante los días del 10 al 16 de octubre de 2019, no se apreció el sellado de fisuras y grietas, lo que si se apreció es la existencia de muchas fisuras en los fondos de piso de las piletas, tal como se dejó constancia en el "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA" (apéndice n.º 62) señalada líneas arriba. Por tanto, la Comisión Auditora ha considerado que esta partida no fue ejecutada; sin embargo, fue cuantificada y pagada en las valorizaciones n.ºs 1 y 2 del Adicional de Obra, por las sumas de S/676, 07, y S/2 531,01, respectivamente.

03.03 ÁREAS VERDES

Durante la visita a la Obra efectuada por la Comisión Auditora durante los días del 10 al 16 de octubre de 2019, se apreció diferentes tipos de palmeras y plantaciones, procediéndose a contabilizar las relacionadas a la ejecución de la Obra, encontrándose: una (1) palmera tipo Sika, sesenta y cinco (65) plantas tipo Crotos, cuatrocientos veintinueve (429) plantas tipo Isora, tal como se dejó constancia en el "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA" (apéndice n.º 62) señalada líneas arriba. Por tanto, la Comisión Auditora ha considerado en los metrados las cantidades antes mencionadas. Estas partidas fueron cuantificadas considerando un metrado en exceso y pagadas en las valorizaciones n.ºs 1 y 2 del Adicional de Obra, lo cual generó un perjuicio de S/68 121,01 y S/33 878,38, respectivamente.

03.04.01 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MAYÓLICA DECORATIVA EN MUROS EXTERIORES (FACHADA)

Durante la visita a la Obra efectuada por la Comisión Auditora durante los días del 10 al 16 de octubre de 2019, se procedió a tomar las mediciones respectivas de los diferentes ambientes de la edificación principal (Edificio Central), plasmándose estos datos en los planos: "PLANTA PRIMER NIVEL", "PLANTA SEGUNDO NIVEL Y AZOTEA" y "CORTES Y ELAVACIONES", de las láminas A-02, A-03, A-04 (apéndice n.º 62), respectivamente.

De los mencionados planos, se procedió a realizar la cuantificación de las áreas relacionadas a la partida en análisis, cuyas áreas corresponde a los frisos del primer piso y segundo piso, obteniendo la Comisión Auditora un área de mayólica instalada en fachada de 201,3681 m², como se detalla a continuación:

CUADRO N° 11
MAYÓLICA INSTALADA EN FACHADA

DESCRIPCIÓN	ALTURA (m)	LONGITUD (m)	ÁREA TOTAL (m ²)
FRIZO DE ALIGERADO DE SEGUNDO PISO	0,33	118,6828	39,1653
FRIZO DE ALIGERADO DE SEGUNDO PISO, ZONA CENTRAL	0,46	48,4291	22,2774
FRIZO DE ALIGERADO Y VIGA PERIMETRAL DEL PRIMER PISO	0,805	173,8203	139,9253
ÁREA TOTAL (m²)			201,3681

Fuente: Planos: "PLANTA PRIMER NIVEL", "PLANTA SEGUNDO NIVEL Y AZOTEA" y "CORTES Y ELAVACIONES", de las láminas A-02, A-03, A-04, respectivamente, del ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA (apéndice n.º 62), realizada entre los días 10 al 16 de octubre de 2019.
Elaborado por: Comisión Auditora



Por tanto, la Comisión Auditora ha considerado que esta partida fue ejecutada, con un metrado de **201,3681 m²**; sin embargo, se consideró un metrado de 277,80 m², existiendo una diferencia de 76,43 m² de metrado no ejecutado, lo que generó perjuicio económico de S/27 867,73 cuantificada y pagada en la valorización n.º 2 del Adicional de Obra.

03.04.03 OBRAS DE ARTE

Durante la visita a la Obra efectuada por la Comisión Auditora durante los días del 10 al 16 de octubre de 2019, se apreció que solo fueron ejecutadas parcialmente tres obras de arte, las cuales están incompletas, presentan óxido de la estructura metálica, fisuras en varios elementos de estas obras de arte, las letras que ocupan la mayor parte de las mismas solo presentan una mezcla de concreto sin ningún tipo de trabajo en su acabado, tal como se dejó constancia en el "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA" (apéndice n.º 62) señalada líneas arriba. Por tanto, la Comisión Auditora ha considerado que solo se ha ejecutado el 40,00% de cada obra de arte; puesto que, más de la mitad de las obras de arte corresponde a las letras que no fueron culminadas; asimismo, faltan elementos como pelicanos y zorritos; cuantificando la comisión auditora 0,4 unidad ejecutada en cada obra de arte; sin embargo, se cuantificó y pagó 1,8 unidad por cada obra de arte, existiendo una diferencia de 1,4 unidad por cada obra de arte; lo que generó perjuicio económico de S/168 469,82, cuantificada y pagada en la valorización n.º 2 del Adicional de Obra, por las tres (3) obras de arte.

03.05.01 MORTERO PREPARADO PARA NIVELACIÓN DE FALSO PISO (SOTANO)

Durante la visita a la Obra efectuada por la Comisión Auditora durante los días del 10 al 16 de octubre de 2019, se procedió a tomar las mediciones respectivas de los diferentes ambientes de la edificación principal (Edificio Central), plasmándose estos datos en los planos: "PLANTA SÓTANO", lámina A-01 (apéndice n.º 62).

Del mencionado plano, se procedió a realizar la cuantificación de las áreas relacionadas a la partida en análisis, cuyas áreas corresponden a la de los sótanos, obteniendo la Comisión Auditora un área de sótano de 284,116 m², como se detalla a continuación:

CUADRO N° 12
ÁREA SÓTANOS

SÓTANO (CINES)	ÁREA (m ²)
1	141,766
2	142,350
TOTAL ÁREA SÓTANOS (m²)	284,116

Fuente: Planos: "PLANTA SÓTANO", lámina A-01, del ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA (apéndice n.º 62), realizada entre los días 10 al 16 de octubre de 2019.

Elaborado por: Comisión de Auditoría

Por tanto, la Comisión Auditora ha considerado que esta partida fue ejecutada, con un metrado de **284,116 m²**; sin embargo, se cuantificó 285,68 m² existiendo una diferencia de 1,56 m² de metrado no ejecutado, lo que generó perjuicio económico de S/39,58; partida cuantificada y pagada en la valorización n.º 2 del Adicional de Obra.

03.05.03 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PORCELANATO DE 0.60m x 0.60m

Durante la visita a la Obra efectuada por la Comisión Auditora durante los días del 10 al 16 de octubre de 2019, se procedió a tomar las mediciones respectivas de los diferentes ambientes de la edificación principal (Edificio Central), plasmándose estos datos en los planos: "PLANTA SÓTANO" y "PLANTA GENERAL", de las láminas A-01, PG-01 (apéndice n.º 62), respectivamente.

De los mencionados planos, se procedió a realizar la cuantificación de las áreas relacionadas a la partida en análisis, cuyas áreas corresponden a las caras de las bancas de concreto en muro de contención y al área de los sótanos, obteniendo la Comisión Auditora un área de pintado de 691.3812 m², como se detalla a continuación:

CUADRO N° 13
CÁLCULO DE ÁREA DE PORCELANATO EN BANCA DE CONCRETO Y SÓTANO

ÁREAS	ÁREA (m ²)	PERIMETRO (m)	FRIZO (m)	PORCELANATO EN FRIZO (m ²)	TOTAL PORCELANATO (m ²)
BANCA A1	46,806	212,822	0,15	31,9233	78,7293
BANCA A2	19,754	93,158	0,15	13,9737	33,7277
BANCA A3	56,807	265,516	0,15	39,8274	96,6344
BANCA A4	32,186	135,389	0,13	16,9236	49,109625
BANCA A5	6,426	32,011	0,15	4,8017	11,22765
BANCA A6	26,390	116,505	0,00	0,0000	26,264
BANCA A7	7,061	28,965	0,15	2,1724	9,233375
BANCA A8	32,454	150,087	0,00	0,0000	32,454
BANCA A9	26,394	116,82	0,15	4,3808	30,77475
BANCA A10	24,420	9,936	0,15	14,6904	39,1104
SÓTANO (*)	284,116	-	-	-	284,116
ÁREA TOTAL DE PORCELANATO EN BANCA DE CONCRETO Y SÓTANO (m²)					691,3812

Fuente: Planos: "PLANTA SÓTANO" y "PLANTA GENERAL", láminas A-01 y PG-01, respectivamente, del ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA (apéndice n.º 62), realizada entre los días 10 al 16 de octubre de 2019.

Leyenda: (*) Área tomada del cuadro "ÁREA SÓTANOS"

Elaborado por: Comisión Auditora

Por tanto, la Comisión Auditora ha considerado que esta partida fue ejecutada, con un metrado de **691.3812 m²**; sin embargo, se cuantificó 1 030,36 m² existiendo una diferencia de 338,98 m² de metrado no ejecutado, lo que generó perjuicio económico de S/47 524,64; el cual fue pagado en la valorización n.º 2 del Adicional de Obra.

Los datos antes cuantificados, en relación a las partidas antes mencionadas, se compararon con los metrados pagados al Contratista por la Entidad, obteniéndose los cuadros siguientes, en los que se plasma la diferencia entre lo ejecutado y lo realmente ejecutado, tal como se describe a continuación:





[Handwritten signatures and marks]

CUADRO N.º 14
COMPARACIÓN DE METRADOS PAGADOS AL CONTRATISTA RESPECTO A LOS CONSIDERADOS EN LA LIQUIDACIÓN Y LO REALMENTE EJECUTADO DEL COMPONENTE 1 "SALDO DE EJECUCIÓN DE OBRA"

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DEL EXPEDIENTE TÉCNICO		PAGADO AL CONTRATISTA EN LAS VALORIZACIONES 1, 2, 3 Y 4		REALMENTE EJECUTADO, SEGÚN COMISIÓN DE AUDITORIA		PAGO POR METRADO NO EJECUTADO	
			METRADO	PRECIO UNITARIO (a)	TOTAL	METRADO (b)	MONTO SI (c)	METRADO (d)	MONTO SI (e)=(d)x(a)	METRADO (b)-(d)
01	SALDO									
01.01	ESTRUCTURAS									
01.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS									
01.01.02.02	RELLENO DE TERRENO COMPACTADO Y NIVELADO, C/MATERIAL DE PRESTAMO, C/QUIPO, h=1.00m	m3	744,81	55,33	41 210,34	744,81	41 210,47	0,00	744,81	41 210,47
01.01.04	ESTRUCTURAS DE ACERO Y COBERTURA									
01.01.04.02	COBERTURA C/PLANCHAS DE POLICARBONATO TRANSLUCIDO ALVEOLAR DE 16mm	m2	278,64	178,14	49 636,93	98,00	17 457,72	0,00	98,00	17 457,72
01.02	ARQUITECTURA									
01.02.05	VARIOS									
01.02.05.01	JUNTAS EN VEREDAS NUEVAS E=1/2", RELLENO C/SELLO ELASTOMERICO H=1" + TEKNOPOR	m	2 837,91	23,38	66 350,34	1 475,44	34 495,69	0,00	1 475,44	34 495,69
01.04	INSTALACIONES ELECTRICAS									
01.04.01	ACOMETIDA HACIA TABLEROS ELECTRICOS									
01.04.01.01	ALIMENTADOR 3-1X95mm2,NYY(F) + 1X95mm2,NYY(N) +1X25mm2 NYY(T) - Ø65mm PVC-P	m	313,15	252,36	79 026,53	250,52	63 221,23	0,00	250,52	63 221,23
01.04.01.02	ALIMENTADOR 3-1X70mm2,NYY(F) + 1X70mm2,NYY(N) +1X25mm2 NYY(T) - Ø50mm PVC-P	m	494,84	192,76	95 385,36	395,87	76 308,29	0,00	395,87	76 308,29
01.04.01.03	ALIMENTADOR 3-1X35mm2,NYY(F) + 1X35mm2,NYY(N) +1X16mm2 NYY(T) - Ø40mm PVC-P	m	324,58	116,63	37 855,77	324,58	37 855,77	0,00	324,58	37 855,77
01.04.01.04	ALIMENTADOR 3-1X16mm2,NYY(F) + 1X16mm2,NYY(N) +1X10mm2 NYY(T) - Ø35mm PVC-P	m	99,40	68,51	6 809,89	59,64	4 085,94	0,00	59,64	4 085,94
01.04.01.05	ALIMENTADOR 3-1X6mm2,NYY(F) + 1X6mm2,NYY(N) +1X4mm2 NYY(T) - Ø25mm PVC-P	m	2 478,19	41,47	102 770,54	743,46	30 831,16	0,00	743,46	30 831,16
01.04.01.06	ALIMENTADOR 3-1X25mm2,NHX-90(F) + 1X25mm2,NHX-90(N) +1X10mm2 NH-80(T) - Ø35mm PVC-P	m	33,82	75,46	2 552,06	33,82	2 552,06	0,00	33,82	2 552,06
01.04.01.07	ALIMENTADOR 3-1X10mm2,NHX-90(F) + 1X10mm2,NHX-90(N) +1X6mm2 NH-80(T) - Ø25mm PVC-P	m	101,77	38,13	3 880,49	101,77	3 880,49	0,00	101,77	3 880,49
01.04.01.08	ALIMENTADOR 3-1X6mm2,NHX-90(F) + 1X6mm2,NHX-90(N) +1X4mm2 NH-80(T) - Ø25mm PVC-P	m	378,19	29,32	11 088,53	113,46	3 326,56	0,00	113,46	3 326,56
02	MANTENIMIENTO DE ESTADO ACTUAL									
02.01	PINTURA									

CUADRO N° 14
COMPARACIÓN DE METRADOS PAGADOS AL CONTRATISTA RESPECTO A LOS CONSIDERADOS EN LA LIQUIDACIÓN Y LO REALMENTE EJECUTADO DEL COMPONENTE 1 "SALDO DE EJECUCIÓN DE OBRA"

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DEL EXPEDIENTE TÉCNICO		PAGADO AL CONTRATISTA EN LAS VALORIZACIONES 1, 2, 3 Y 4		REALMENTE EJECUTADO, SEGÚN COMISIÓN DE AUDITORIA		PAGO POR METRADO NO EJECUTADO		
			METRADO	PRECIO UNITARIO (a)	TOTAL	METRADO (b)	MONTO S/ (c)	METRADO (d)	MONTO S/ (e)=(d)x(a)	METRADO (b)-(d)	MONTO S/ (c)-(e)
02.01.03	ESCALERAS METALICAS DE 2 TRAMOS										
02.01.03.01	PINTADO Y MANTENIMIENTO DE GRADAS DE MADERA DE ESCALERA METALICA DE 2 TRAMOS ANCHO=1.80m, TIPO 1	und	1,00	3 148,91	3 148,91	1,00	3 148,92	0,00	0,00	1,00	3 148,92
02.01.03.02	PINTADO Y MANTENIMIENTO DE GRADAS DE MADERA DE ESCALERA METALICA DE 2 TRAMOS ANCHO=1.80m, TIPO 2	und	2,00	1 934,92	3 869,84	2,00	3 869,84	0,00	0,00	2,00	3 869,84
02.01.04	ESTRUCTURAS DE ACERO Y COBERTURAS										
02.01.04.05	PINTADO DE ESTRUCTURA METALICA (POZO PETROLERO)- EXISTENTE	und	1,00	1 663,41	1 663,41	1,00	831,70	0,00	0,00	1,00	831,70
02.02.05	PINTADO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE										
02.01.05.01	PINTURA SATINADA 2 MANOS EN COLUMNAS,VIGAS,CIELO RASO, MUROS INTERIORES Y EXTERIORES,MUROS DE CONTENCIÓN EXISTENTES	m2	8 562,45	12,49	106 945,00	12 847,45	160 464,65	7 307,68	91 272,87	5 539,77	69 191,78
02.02	OTROS										
02.02.01	MARCACION CON PINTURA DE TRAFICO EN ESTACIONAMIENTO EXISTENTES 01 Y 02	und	2,00	1 735,37	3 470,74	2,00	3 470,74	0,00	0,00	2,00	3 470,74
02.03	INSTALACIONES ELECTRICAS										
02.03.02	TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA,VOLTAJE TRIFASICO 380V, 60HZ	CJT	1,00	5 520,15	5 520,15	0,70	3 864,11	0,00	0,00	0,70	3 864,11
03	TRABAJOS COMPLEMENTARIOS										
03.04	MOVIMIENTO DE TIERRAS										
03.04.03	RELLENOS										
03.04.03.01	COLOCACION DE CAPA DE HORMIGON GRUESO e=0.20m COMPACTADO CON MAQUINARIA (ZONA DE PLAYA)	m2	18 453,25	12,11	223 468,86	18 453,25	223 468,89	4 508,00	54 591,88	13 945,25	168 877,01
03.06	OBRAS DE CONCRETO ARMADO										
03.06.02	PAVIMENTO RIGIDO										
03.06.02.01	PAVIMENTO RIGIDO CONCRETO FC = 210 KG/CM2 E = 0.20M - INCENCOFRADO	m2	423,98	107,42	45 543,93	423,98	45 543,93	453,56	48 721,74	- 29,58	- 3 177,81
03.07	CURADO DE ESTRUCTURAS										
03.07.01	CURADO DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO	m2	423,98	2,11	894,60	423,98	894,59	453,56	957,02	- 29,59	- 62,43
03.10	AREAS VERDES										
03.10.02	SEMBRADO DE GRASS NATURAL	m2	4 611,41	15,38	70 923,49	2 882,14	44 327,23	810,00	12 457,80	2 072,14	31 869,43



CUADRO N.º 14
COMPARACIÓN DE METRADOS PAGADOS AL CONTRATISTA RESPECTO A LOS CONSIDERADOS EN LA LIQUIDACIÓN Y LO REALMENTE EJECUTADO DEL COMPONENTE 1 "SALDO DE EJECUCIÓN DE OBRA"

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DEL EXPEDIENTE TÉCNICO			PAGADO AL CONTRATISTA EN LAS VALORIZACIONES 1, 2, 3 Y 4		REALMENTE EJECUTADO, SEGÚN COMISIÓN DE AUDITORIA		PAGO POR METRADO NO EJECUTADO	
			METRADO	PRECIO UNITARIO (a)	TOTAL	METRADO (b)	MONTO S/ (c)	METRADO (d)	MONTO S/ (e)=d)x(a)	METRADO (b)-(d)	MONTO S/ (c)-(e)
01	FUENTES ORNAMENTALES										
01.02	FUENTE DE AGUA EL LABERINTO										
01.02.01	RECONECTAR VARIADORES	Glb	1,00	5 350,00	5 350,00	0,50	2 675,00	0,00	0,00	0,50	2 675,00
01.02.02	IMPLEMENTACIÓN DE VENTILADORES Y EXTRACTORES DE AIRE EN EL CUARTO DE MAQUINAS	und	2,00	2 100,00	4 200,00	2,00	4 200,00	0,00	0,00	2,00	4 200,00
01.02.03	MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y PROGRAMACIÓN DEL SISTEMA HIDRAULICO - F. LABERINTO	Glb	1,00	6 250,00	6 250,00	0,50	3 125,00	0,00	0,00	0,50	3 125,00
01.02.04	MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y PROGRAMACIÓN DEL SISTEMA ELECTRICICO - F. LABERINTO	Glb	1,00	6 370,00	6 370,00	0,50	3 185,00	0,00	0,00	0,50	3 185,00
01.02.05	CONSTRUCCIÓN DE POZO A TIERRA	Glb	1,00	1 500,00	1 500,00	0,95	1 425,00	0,00	0,00	0,95	1 425,00
01.03	FUENTE DE AGUA EL ESPECTACULO										
01.03.01	IMPLEMENTACIÓN DE MICROFONOS INALAMBRICOS	und	4,00	135,00	540,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
01.03.02	CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS INTERIORES PARA HACER LA FUENTE VISITABLE	Glb	1,00	8 250,00	8 250,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
01.03.03	CONSTRUCCIÓN DE POZO A TIERRA	Glb	1,00	1 500,00	1 500,00	0,95	1 425,00	0,00	0,00	0,95	1 425,00
01.03.04	IMPLEMENTACIÓN DE VENTILADORES Y EXTRACTORES DE AIRE EN EL CUARTO DE MAQUINAS	und	1,00	2 100,00	2 100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
01.03.05	MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y PROGRAMACIÓN DEL SISTEMA HIDRAULICO - F. ESPECTACULO	Glb	1,00	10 750,00	10 750,00	0,50	5 375,00	0,00	0,00	0,50	5 375,00
01.03.06	MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y PROGRAMACIÓN DEL SISTEMA ELECTRICICO - F. ESPECTACULO	Glb	1,00	7 050,00	7 050,00	0,50	3 525,00	0,00	0,00	0,50	3 525,00
01.04	FUENTE DE AGUA CENTRO COMERCIAL										
01.04.01	IMPLEMENTACIÓN DE POLICABORNATO PARA BARANDILLA DE ESCALERA	Glb	1,00	1 555,00	1 555,00	1,00	1 555,00	0,00	0,00	1,00	1 555,00
01.04.02	MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y PROGRAMACIÓN DEL SISTEMA HIDRAULICO - F. C. COMERCIAL	Glb	1,00	2 500,00	2 500,00	1,00	2 500,00	0,00	0,00	1,00	2 500,00
01.04.03	MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y PROGRAMACIÓN DEL SISTEMA ELECTRICICO - F. C. COMERCIAL	Glb	1,00	2 500,00	2 500,00	1,00	2 500,00	0,00	0,00	1,00	2 500,00
01.05	FUENTE POZO PETROLERO										
01.05.01	IMPLEMENTACIÓN DE VENTILADORES Y EXTRACTORES DE AIRE EN EL CUARTO DE MAQUINAS	und	2,00	2 100,00	4 200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
01.05.02	REPARACIÓN DE FILTRACIÓN (OBRAS CIVILES), COLOCACIÓN DE WATER STOPS	Glb	1,00	4 750,00	4 750,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

CUADRO N° 14
COMPARACION DE METRADOS PAGADOS AL CONTRATISTA RESPECTO A LOS CONSIDERADOS EN LA LIQUIDACIÓN Y LO REALMENTE EJECUTADO DEL COMPONENTE 1 "SALDO DE EJECUCIÓN DE OBRA"

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DEL EXPEDIENTE TÉCNICO		PAGADO AL CONTRATISTA EN LAS VALORIZACIONES 1, 2, 3 Y 4		REALMENTE EJECUTADO, SEGÚN COMISIÓN DE AUDITORIA		PAGO POR METRADO NO EJECUTADO	
			METRADO	PRECIO UNITARIO (a)	TOTAL	METRADO (b)	MONTO S/ (c)	METRADO (d)	MONTO S/ (e)=d)x(a)	METRADO (b)-(d)
01.05.03	CONSTRUCCIÓN DE POZO A TIERRA	Glb	1,00	1 500,00	1 500,00	0,95	1 425,00	0,00	0,95	1 425,00
01.05.04	MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y PROGRAMACIÓN DEL SISTEMA HIDRAULICO - F.P. PETROLERO	Glb	1,00	6 750,00	6 750,00	0,50	3 375,00	0,00	0,50	3 375,00
01.05.05	MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y PROGRAMACIÓN DEL SISTEMA ELECTRICO - F.P. PETROLERO	Glb	1,00	9 750,00	9 750,00	0,50	4 875,00	0,00	0,50	4 875,00
01.06	FUENTE TUNEL									
01.06.01	IMPLEMENTACIÓN DE VENTILADORES Y ESTRADORES DE AIRE EN EL CUARTO DE MAQUINAS	und	2,00	2 100,00	4 200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
01.06.02	MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y PROGRAMACIÓN DEL SISTEMA HIDRAULICO - F. TUNEL	Glb	1,00	7 120,00	7 120,00	0,50	3 560,00	0,00	0,50	3 560,00
01.06.03	MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y PROGRAMACIÓN DEL SISTEMA ELECTRICO - F. TUNEL	Glb	1,00	7 750,00	7 750,00	0,50	3 875,00	0,00	0,50	3 875,00
01.06.04	CONSTRUCCIÓN DE POZO A TIERRA	Glb	1,00	1 500,00	1 500,00	0,95	1 425,00	0,00	0,95	1 425,00
	COSTO DIRECTO				1 134 030,71		855 135,49			208 001,31
	GASTOS GENERALES (10.00%)				113 403,07		85 513,56			20 800,13
	UTILIDAD (10.00%)				113 403,07		85 513,56			20 800,13
	SUBTOTAL				1 360 836,85		1 026 162,61			249 601,57
	I.G.V. (18.00%)				244 950,63		184 709,27			44 928,28
	TOTAL				1 605 787,48		1 210 871,88			294 529,85

Fuente: Comprobantes de Pago, Resolución Gerencial Regional n.° 00000169-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR., Acta de Inspección Física a la Obra y Acta de Verificación de Espesores de Capa Hormigón y Afirmado de la Obra.

Elaborado por: Comisión Auditora,

CUADRO N° 15
COMPARACIÓN DE METRADOS PAGADOS AL CONTRATISTA RESPECTO A LOS CONSIDERADOS EN LA LIQUIDACIÓN Y LO REALMENTE EJECUTADO DEL COMPONENTE 2 "CAMARA DE BOMBEO MIGUELAYO"

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DEL EXPEDIENTE TÉCNICO		PAGADO AL CONTRATISTA EN LA VALORIZACIÓN 1		REALMENTE EJECUTADO, SEGÚN COMISIÓN DE AUDITORIA		PAGO POR METRADO NO EJECUTADO	
			METRADO	PRECIO UNITARIO (a)	TOTAL S/	METRADO (b)	MONTO S/ (c)	METRADO (d)	MONTO S/ (e)=(d)x(a)	METRADO (b)-(d)
01	EMISOR PRINCIPAL									
01.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS									
01.03.05	ENTIBADO METALICO	m2	1 612,45	100,08	161 374,00	322,49	32 274,80	0,00	322,49	32 274,80
01.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA HDPE									
01.04.01	SUMIN. E INST. DE TUBERIA HDPE PE 80 DN 400MM SDR 17 PN-10 ISO 4427	m	793,02	431,53	342 211,92	475,81	205 327,15	0,00	475,81	205 327,15
01.05	BUZONES									
01.05.02	Cuerpo de Buzón c/Concreto fc=210 kg/cm2	m3	22,88	505,55	11 566,98	8,01	4 048,44	0,00	8,01	4 048,44
01.05.03	Encofrado y Desencofrado metalico p/Buzón	m2	277,30	37,80	10 481,94	97,06	3 668,68	0,00	97,06	3 668,68
01.05.05	Acero de Buzón, fy=4200 kg/cm2	kg	1 750,89	5,02	8 789,47	875,45	4 394,73	0,00	875,45	4 394,73
01.05.08	Suministro de Marco y Tapa de Concreto Armado D=0.60 M.	und	10,00	211,52	2 115,20	10,00	2 115,20	0,00	10,00	2 115,20
01	EMISOR PROVISIONAL									
01.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC .									
01.04.01	ALCANTARILLADO									
01.04.01	Suministro e Instalación de Tubería PVC DN 200mm ISO 21138	m	159,05	35,47	5 641,50	79,53	2 820,75	0,00	79,53	2 820,75
01.05	BUZONES									
01.05.02	Cuerpo de Buzón c/Concreto fc=210 kg/cm2	m3	3,15	505,55	1 592,48	3,15	1 592,48	0,00	3,15	1 592,48
01.05.03	Encofrado y Desencofrado metalico p/Buzón	m2	41,97	37,80	1 586,47	41,97	1 586,47	0,00	41,97	1 586,47
01.05.05	Acero de Buzón, fy=4200 kg/cm2	kg	290,78	5,02	1 459,72	290,78	1 459,72	0,00	290,78	1 459,72
02.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC .									
02.04.01	ALCANTARILLADO									
02.04.01	Suministro e Instalación de Tubería PVC DN 200mm ISO 21138	m	243,21	35,47	8 626,66	121,61	4 313,33	0,00	121,61	4 313,33
02.05	BUZONES									
02.05.02	Cuerpo de Buzón c/Concreto fc=210 kg/cm2	m3	3,15	505,55	1 592,48	3,15	1 592,48	0,00	3,15	1 592,48
02.05.03	Encofrado y Desencofrado metalico p/Buzón	m2	41,97	37,80	1 586,47	41,97	1 586,47	0,00	41,97	1 586,47
02.05.05	Acero de Buzón, fy=4200 kg/cm2	kg	290,78	5,02	1 459,72	290,78	1 459,72	0,00	290,78	1 459,72
03	LINEA DE IMPULSION PROVISIONAL									
03.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC NTP ISO 1452:2011 F=2.5 DN 315MM									
03.03.01	TUBERIA PVC NTP ISO 1452:2011 F=2.5 DN 315 MM	m	136,24	220,93	30,099,50	81,74	18 059,70	0,00	81,74	18 059,70
	COSTO DIRECTO				592 984,80		286 300,12			286 300,12



[Handwritten signatures and scribbles]

CUADRO N° 15
COMPARACIÓN DE METRADOS PAGADOS AL CONTRATISTA RESPECTO A LOS CONSIDERADOS EN LA LIQUIDACIÓN Y LO REALMENTE EJECUTADO DEL COMPONENTE 2 "CAMARA DE BOMBEO MIGUELAYO"

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DEL EXPEDIENTE TÉCNICO		PAGADO AL CONTRATISTA EN LA VALORIZACIÓN 1		REALMENTE EJECUTADO, SEGÚN COMISIÓN DE AUDITORIA		PAGO POR METRADO NO EJECUTADO		
			METRADO	PRECIO UNITARIO (a)	TOTAL S/	METRADO (b)	MONTO S/ (c)	METRADO (d)	MONTO S/ (e)=(d)x(a)	METRADO (b)-(d)	MONTO S/ (c)-(e)
	GASTOS GENERALES (10.00%)				59 298,48						28 630,01
	UTILIDAD (10.00%)				59 298,48						28 630,01
	SUBTOTAL				711 581,76						343 560,14
	I.G.V. (18.00%)				128 084,72						61 840,83
	TOTAL				839 666,48						405 400,97

Fuente: Comprobantes de Pago, Resolución Gerencial Regional n.° 000000169-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR., Acta de Inspección Física a la Obra y Acta de Verificación de Espesores de Capa Hormigón y Afirmado de la Obra.

Elaborado por: Comisión Auditora

CUADRO N° 16
COMPARACIÓN DE METRADOS PAGADOS AL CONTRATISTA RESPECTO A LOS CONSIDERADOS EN LA LIQUIDACIÓN Y LO REALMENTE EJECUTADO DEL "ADICIONAL DE OBRA"

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL N° 1		PAGADO AL CONTRATISTA EN LAS VALORIZACIONES 1 Y 2 DEL ADICIONAL DE OBRA		REALMENTE EJECUTADO, SEGÚN COMISIÓN DE AUDITORIA			PAGO POR METRADO NO EJECUTADO		
			METRADO	PRECIO UNITARIO (a)	TOTAL S/	METRADO (b)	MONTO S/ (c)	METRADO (d)	MONTO S/ (e)=(d)x(a)	METRADO (b)-(d)	MONTO S/ (c)-(e)	
01	SALDO DE OBRA											
01.02	ARQUITECTURA											
01.02.01	PISOS Y PAVIMENTOS											
01.02.01.03	VEREDA DE CONCRETO F'C=175 Kg/cm ² , ACABADO PULIDO, BRUÑADO Y COLOREADO CON OCRE	m ²	1 115,88	54,89	61 250,65	1 115,88	61 250,65	752,86	41 324,43	363,02	19 926,22	
01.02.05	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE											
02	MANTENIMIENTO DE ESTADO ACTUAL											
02.01	PINTURAS											
02.01.01	ESTRUCTURAS DE ACERO Y COBERTURAS											
02.01.01.01	MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE TECHO METALICO EN EDIFICIO CENTRAL	und	1,00	12 579,04	12 579,04	0,80	10 063,23	0,00	0,00	0,80	10 063,23	
02.02	OTROS											
02.02.02	SELLADO DE FISURAS APARENTES EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES	ml	54,00	10,61	572,94	54,00	572,94	0,00	0,00	54,00	572,94	
03	TRABAJOS COMPLEMENTARIOS											
03.01	TRABAJOS PRELIMINARES											
03.03	AREAS VERDES											
03.03.01	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PALMERA AZUL	und	1,00	166,48	166,48	1,00	166,48	0,00	0,00	1,00	166,48	
03.03.02	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PALMERA FENIX	und	10,00	81,48	814,80	10,00	814,80	0,00	0,00	10,00	814,80	
03.03.03	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PALMERA ROJA	und	5,00	106,48	532,40	5,00	532,40	0,00	0,00	5,00	532,40	
03.03.04	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PALMERA SIKKA	und	10,00	106,48	1 064,80	10,00	1 064,80	1,00	106,48	9,00	958,32	
03.03.06	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PLANTA TIPO CROTOS O CROTON	und	90,00	41,48	3 733,20	90,00	3 733,20	65,00	2 696,20	25,00	1 037,00	
03.03.07	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PLANTA TIPO ISORA	und	5 000,00	13,86	69 300,00	5 000,00	69 300,00	429,00	5 945,94	4 571,00	63 354,06	
03.03.08	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PLANTA TIPO PATITO	und	400,00	9,97	3 988,00	400,00	3 988,00	0,00	0,00	400,00	3 988,00	
03.03.09	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PALMERA TIPO BOTELLA	und	5,00	236,48	1 182,40	5,00	1 182,40	0,00	0,00	5,00	1 182,40	
03.04	VARIOS											
03.04.01	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MAYOLICA DECORATIVO EN MUROS EXTERIORES (FACHADA)	m ²	331,60	256,82	85 161,51	277,80	71 395,96	201,37	51 715,36	76,43	19 680,60	
03.04.02	SELLADO DE GRIETAS APARENTES GENERALES EN LOSA Y MUROS EN PILETAS	gib	1,00	1 691,95	1 691,95	1,00	1 691,95	0,00	0,00	1,00	1 691,95	

CUADRO N° 16
COMPARACIÓN DE METRADOS PAGADOS AL CONTRATISTA RESPECTO A LOS CONSIDERADOS EN LA LIQUIDACIÓN Y LO REALMENTE EJECUTADO DEL "ADICIONAL DE OBRA"

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL N° 1		PAGADO AL CONTRATISTA EN LAS VALORIZACIONES 1 Y 2 DEL ADICIONAL DE OBRA		REALMENTE EJECUTADO, SEGÚN COMISIÓN DE AUDITORIA		PAGO POR METRADO NO EJECUTADO			
			METRADO	PRECIO UNITARIO (a)	TOTAL S/	METRADO (b)	MONTO S/ (c)	METRADO (d)	MONTO S/ (e)=(d)x(a)	METRADO (b)-(d)	MONTO S/ (c)-(e)	
03.04.03	OBRAS DE ARTE											
03.04.02.01	OBRA DE ARTE 1	und	2,00	51 490,54	102 981,08	1,80	92 682,97	0,40	20 596,22	1,40	72 086,75	
03.04.02.02	OBRA DE ARTE 2	und	2,00	25 500,00	51 000,00	1,80	45 900,00	0,40	10 200,00	1,40	35 700,00	
03.04.02.03	OBRA DE ARTE 3	und	2,00	7 992,22	15 984,44	1,80	14 386,00	0,40	3 196,89	1,40	11 189,11	
03.05	PISOS											
03.05.01	MORTERO PREPARADO PARA NIVELACION DE FALSO PISO (SOTANO)	m2	285,68	17,87	5 105,10	285,68	5 105,10			1,56	27,95	
03.05.03	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PORCELANATO DE 0,60m x 0,60m	m2	1 111,06	93,02	103 350,80	1 030,36	97 874,88	691,38	64 312,28	338,98	33 562,60	
	COSTO DIRECTO				1 254 430,25		481 705,76		205 170,95		276 534,81	
	GASTOS GENERALES (10.00%)				125 443,03		48 170,58		20 517,10		27 653,48	
	UTILIDAD (10.00%)				125 443,03		48 170,58		20 517,10		27 653,48	
	SUBTOTAL				1 505 316,31		578 046,92		246 205,15		331 841,77	
	I.G.V. (18.00%)				270 956,94		104 048,45		44 316,93		59 731,52	
	TOTAL				1 776 273,24		682 095,37		290 522,08		391 573,29	

Fuente: Comprobantes de Pago, Resolución Gerencial Regional n.° 00000169-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR., Acta de Inspección Física a la Obra y Acta de Verificación de Espesores de Capa Hormigón y Afirmado de la Obra
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo expuesto, se advierte que el Contratista no ejecutó la totalidad de los metrados valorizados y pagados por la Entidad, los cuales suman un total de **S/1 713 315,52**, tal como se resume a continuación:

CUADRO N° 17
RESUMEN DE MONTO NO EJECUTADO POR EL CONTRATISTA
Y PAGADO POR LA ENTIDAD

DESCRIPCIÓN	MONTO PAGADO Y NO EJECUTADO
SALDO DE OBRA	916 341,26
CÁMARA DE BOMBEO MIGUELAYO	405 400,97
ADICIONAL DE OBRA	391 573,29
TOTAL S/	1 713 315,52

Fuente: Comprobantes de Pago, Resolución Gerencial Regional n.° 00000169-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR.

Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe precisar, que de la revisión de los metrados de las valorizaciones del expediente contractual y las valorizaciones del expediente del adicional de obra n.° 1 (**Ver Anexo n.° 1 - apéndice n.° 62.1**), también se apreció lo siguiente:

- La Entidad pagó metrados en las valorizaciones n.°s 1 y 2 que en las valorizaciones n.°s 3 y 4 tuvieron que ser descontados para poder ser incluidos en las valorizaciones del adicional de obra n.° 1; puesto que, fueron incluidos en los presupuestos deductivos de "Menor Metrado" y "Partidas Vinculantes" que conformaron el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 1; apreciándose, que la Entidad realizó el pago de metrados que no fueron ejecutados y en otros casos de partidas que fueron deducidas.
- Debido a que se valorizaron partidas no ejecutadas y que posteriormente fueron incluidas en los presupuestos deductivos, las valorizaciones n.°s 3 y 4 incluyeron metrados con valor negativo, estos montos negativos ascienden a la suma de (-)S/374 886,96 y (-)S/67 027,08, que fueron descontados en las valorizaciones n.°s 3 y 4, respectivamente.
- El monto total descontado de las valorizaciones n.°s 3 y 4 suman S/441 914,04 (S/374 886,96 + S/67 027,08), que corresponde al 11,857% del presupuesto de la Componente 1 del contrato principal.

Respecto al pago de las valorizaciones de Obra donde se consideró algunas partidas que no fueron ejecutadas, es de precisar que fueron aprobadas por el Inspector de Obra, Supervisor de Obra, Sub Gerente de Obras y Gerente Regional de Infraestructura, según el siguiente detalle:

➤ **Valorización de Obra n.° 1**

- El señor José Luis Zevallos Barrios, representante común del Contratista, mediante carta n.° 09-2018/CONSORCIO ZORRITOS de 31 de marzo de 2018 (**apéndice n.° 63**) remite al Inspector de obra la valorización de obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo de 2018 para su revisión y trámite; adjuntando entre otros documentos, el "6. CUADRO DE AVANCE REAL RESPECTO AL AVANCE PROGRAMADO" y "7. CURVA "S"-CONTROL DE AVANCE ACUMULADO" en los que se apreció que los avances programados para los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2018, fueron de 8,11%, 22,07%, 27,37%, 35,52%, 6,93%, respectivamente.
- Seguidamente, el arquitecto Adolfo Emilio Ramírez Luna, Inspector de Obra, mediante informe n.° 019-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-AERL de 3 de abril de 2018 (**apéndice n.° 64**), alcanzó dicha valorización al sub gerente de Obras, indicando lo siguiente: "(...) 1. Por lo expuesto y en mi calidad de INSPECTOR indico que se ha corroborado el metrado ejecutado correspondiente al mes en curso siendo equivalente al 22.13%



de avance físico actual de la obra (...) por lo que se hace propicia la oportunidad para solicitar a su despacho gestione el pago correspondiente por un monto que asciende a **S/. 1'698,401.09** (...).

- Asimismo, el ingeniero Rolando Javier Salazar Llatas, sub Gerente de Obras, mediante informe n.° 620-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 4 de abril de 2018 (**apéndice n.° 65**), remitido al gerente Regional de Infraestructura, opinó que: "(...) **b) Se autoriza un pago a favor del contratista ascendente a UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UNO CON 09/100 (S/ 1'698,401.09) SOLES, incluido I.G.V. c) El avance físico acumulado de obra, corresponde 22.13%. d) El avance financiero acumulado de obra, corresponde 22.13% (...)**".
- Posteriormente, el arquitecto Miguel Ángel Guillén Gallegos, gerente Regional de Infraestructura, mediante informe n.° 351-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G de 4 de abril de 2018 (**apéndice n.° 66**), y recepcionado el mismo día a las 6:00 pm, comunicó al gerente General Regional lo siguiente: "(...) **b) Se autoriza un pago a favor del contratista ascendente a UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UNO CON 09/100 (S/ 1'698,401.09) SOLES, incluido I.G.V. c) El avance físico acumulado de obra, corresponde 22.13%. d) El avance financiero acumulado de obra, corresponde 22.13%. En tal sentido remito el presente para su conocimiento y sugiero derivar a la Oficina Regional de Administración para su trámite correspondiente, teniendo en cuenta que la valorización N° 01 de la obra (...) cuenta con el informe técnico del Sub Gerente de Obras y el Inspector (...)**".
- Finalmente, dicha gerencia General Regional mediante proveído de 4 de abril de 2018 en el informe n.° 351-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G (**apéndice n.° 66**), dispuso a la oficina Regional de Administración "Proseguir trámite, bajo responsabilidad". Siendo pagada la valorización de obra n.° 1 mediante los comprobantes de pago n.° 1391 por S/80 765,00; 1392 por S/310 000,00; 1393 por S/310 000,00; 1394 por S/310 000 00,00; 1395 por S/310 000,00; 1396 por S/309 700,00 y 1912 por S/67 936,04 del año 2018 (**apéndice n.° 67**).

➤ **Valorización de Obra n.° 2**

- El señor José Luis Zevallos Barrios, representante común del Contratista, mediante carta n.° 12-2018/CONSORCIO ZORRITOS de 30 de abril de 2018 (**apéndice n.° 68**) remitió al arquitecto Julio Vargas Elías, Jefe de Supervisión del Consultor HIYESA E.I.R.L., la valorización de obra n.° 2, correspondiente al mes de abril de 2018 para su revisión y trámite.
- Seguidamente, el señor Yonder Uriarte Carrasco, gerente de HIYESA E.I.R.L., mediante carta n.° 038-2018/HIYESA E.I.R.L. de 3 de mayo de 2018 (**apéndice n.° 69**), alcanzó la valorización de obra n.° 2 para trámite al gerente Regional de Infraestructura, indicando lo siguiente:

"(...)

IX. MEDICIÓN DE TRABAJOS VALORIZADOS: Mes de Abril del 2018

1. El recorrido de Campo para la Valorización N° 02 fue efectuada el 02 de abril del 2018

(...)

3. La Valorización N° 02 se detalla de la siguiente manera:

4. Avance **Programado** Ejecutado al mes de la Valorización: S/. 1'693,897.17

(Mes de Abril 2018)

5. Avance **Ejecutado** al mes de la Valorización: S/. 145,153.87



(Mes de Abril 2018)
 6. Porcentaje Acumulado: 3.89%

(...) el contratista en el CONTRATO PRINCIPAL alcanzó un avance al mes de ABRIL DEL 2018 del 3.89%

La Supervisión no puede efectuar un análisis del avance acumulado real de la obra Vs el avance programado de la obra ya que aún no cuenta con el File de la obra.

(...)"

- Posteriormente, el gerente Regional de Infraestructura, mediante proveído inserto en la carta n.º 038-2018/HIYESA E.I.R.L. de 3 de mayo de 2018 (apéndice n.º 69), dispuso a la subgerencia de Obras "para que revise".
- En ese sentido, el ingeniero Rolando Javier Salazar Llatas, sub Gerente de Obras, mediante informe n.º 867-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 4 de mayo de 2018 (apéndice n.º 70), manifestó al gerente Regional de Infraestructura, lo siguiente: "(...) b) Se autoriza un pago a favor del contratista ascendente a CIENTO CUARENTA y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA y TRES con 87/100 (S/ 145,153.87) SOLES, incluido I.G.V. c) El avance físico acumulado de obra, corresponde 24.03%. d) El avance financiero acumulado de obra, corresponde 24.03%. (...)"
- Asimismo, el arquitecto Miguel Ángel Guillén Gallegos, gerente Regional de Infraestructura, mediante informe n.º 477-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G de 7 de mayo de 2018 (apéndice n.º 71), indicó al gerente General Regional lo siguiente: "(...) En tal sentido remito el presente para su conocimiento y sugiero derivar a la Oficina Regional de Administración para su trámite correspondiente, teniendo en cuenta que la valorización N° 02 de la obra (...) cuenta con el informe técnico del Sub Gerente de Obras y el Inspector (...)".
- Finalmente, la Gerencia General Regional mediante proveído de 7 de mayo de 2018 en el informe n.º 477-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G (apéndice n.º 71), dispuso a la Oficina Regional de Administración, lo siguiente: "Proseguir tramite, bajo responsabilidad". Siendo pagada la valorización de obra n.º 2 mediante los comprobantes de pago n.º 2257 por S/5 806,15; y 2258 por S/139 347,72 del año 2018 (apéndice n.º 72).

En lo referente, conforme se ha señalado, el arquitecto Miguel Ángel Guillen Gallegos – Gerente Regional de Infraestructura, no sólo validó la ejecución de partidas que conforme se ha demostrado no fueron ejecutadas, y continuó su trámite para el pago respectivo por la suma de S/997 470,23 correspondiente a la valorización n.º 1 (S/592 069,26 por Componente n.º 1, y S/405 400,97 por componente n.º 2) y S/74 158,36 correspondiente a la valorización n.º 2, los cuales constituyen perjuicio económico a la Entidad; si no que además cabe recordar lo narrado en los literales a) y b) de la presente desviación, en los cuales se advierte que el citado funcionario aprobó el expediente técnico sin contar con las conformidades de ENOSA, ATUSA y los estudios básicos, y posterior a ello dispuso el trámite para el procedimiento de selección, y suscribió el contrato fuera del plazo establecido por Ley con lo cual facilitó al contratista que pueda obtener de manera extemporánea la garantía de fiel cumplimiento.

En tal sentido, estando a la participación de los funcionarios y servidores mencionados en el trámite para las valorizaciones n.ºs 1 y 2, el perjuicio económico derivado de estas valorizaciones, también habría sido generado por el ingeniero Rolando Javier Salazar Llatas, subgerente de Obras, al haber validado lo señalado por el arquitecto Adolfo Emilio Ramírez

Luna, Inspector de Obra, en su informe n.° 019-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-AERL (**apéndice n.° 64**) correspondiente a la valorización n.° 1, y lo señalado por el ingeniero Yonder Uriarte Carrasco en su carta n.° 038-2018/HIYESA E.I.R.L (**apéndice n.° 69**) correspondiente a la valorización n.° 2.

➤ **Valorización de Obra n.° 3**

- El señor José Luis Zevallos Barrios, representante común del Contratista, mediante carta n.° 035-CZ- de 16 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 73**) presentó al ingeniero Iban Carrasco Pérez, Inspector de Obra, la Valorización de Obra n.° 03-Saldo de Contrato Principal, indicando lo siguiente: "(...) *Por lo tanto, en ese contexto y en vista que hasta la fecha la Supervisión Externa no ha cumplido con devolver lo solicitado, y teniendo en cuenta que ya se cumplió la Vigencia de su Contrato presentamos la valorización N° 03 de avance de Contrato Principal correspondiente al Mes de Setiembre para su respectivo trámite, Validando lo que ya se tramitó anteriormente y adjuntando los documentos complementarios solicitados por la Sub Gerencia de Obras (...)*".
- Seguidamente, el ingeniero Iban Carrasco Pérez, Inspector de Obra, mediante informe n.° 002-2018-GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-ICP de 19 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 74**), comunicó al subgerente Regional de Obras, lo siguiente: "(...) *Estos trabajos se realizaron durante el mes de setiembre, trabajos ejecutados, verificados, autorizados y aprobados por la supervisión externa, por los que esta inspección no es responsable. Por tanto y considerando ser de justicia, se alcanza la Valorización de Obra N° 03 para su trámite correspondiente (...)*".
- En ese sentido, el arquitecto Víctor Alberto Charcape Bermejo, sub Gerente de Obras, mediante informe n.° 1800-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 21 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 75**), indicó al gerente Regional de Infraestructura, lo siguiente: "(...) **a) De conformidad con el Art. 166° del RLCE (...) se alcanza el trámite de la VALORIZACIÓN N°03 (...) por un valor en contra del contratista ascendente a un monto de menos CIENTO NOVENTA y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA con 09/100 (S/-196,450.09) SOLES, incluido I.G.V. b) Se informa que la presente valorización N°03, para conocimiento, toda vez que deberá ser deducido de la siguiente valorización. c) El avance físico acumulado de obra, corresponde 21.46%. d) El avance financiero acumulado de obra, corresponde 24.03% (...)**".
- Finalmente, el ingeniero Luis Alberto Torres Gallardo, gerente Regional de Infraestructura, mediante memorando n.° 1278-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 21 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 76**), citando lo señalado por el subgerente de Obras, remitió al jefe de la Oficina Regional de Administración "(...) *para su conocimiento y acciones correspondientes*"; en virtud de ello, esta oficina, dispuso a la oficina de Contabilidad, mediante proveído "Saldo Negativo. Para ser contada próxima valorización o en su defecto de su garantía".
- Dicha valorización fue descontada en los comprobantes de pago n.° 4902, 5029, 6013, 6014 del año 2018, que corresponden al pago de la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra (**apéndice n.° 77**), conforme se desarrollará en el siguiente párrafo.

➤ **Valorización n.° 1 de Adicional de Obra**

- El señor José Luis Zevallos Barrios, representante común del Contratista, mediante carta n.° 036-CZ- de 16 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 78**) presentó al ingeniero Iban Carrasco Pérez, Inspector de Obra, la Valorización de Obra n.° 01-Adicional de Obra por

Partidas Nuevas, indicando lo siguiente: "(...) Por lo tanto, en ese contexto y en vista que hasta la fecha la Supervisión Externa no ha cumplido con devolver lo solicitado, y teniendo en cuenta que ya se cumplió la Vigencia de su Contrato presentamos la Valorización N° 01 de Avance de las Partidas que corresponden al Adicional de Obra N° 01, correspondientes al Mes de Setiembre para su respectivo tramite, **Validando** lo que ya se tramitó anteriormente y adjuntando los documentos complementarios solicitados por la Sub Gerencia de Obras (...)".

- Seguidamente, el ingeniero Iban Carrasco Pérez, Inspector de Obra, mediante informe n.° 001-2018-GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-ICP de 19 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 79**), indicó al subgerente de Obras: "(...) Estos trabajos se realizaron durante el mes de setiembre, trabajos ejecutados, verificados, autorizados y aprobados por la supervisión externa, por los que esta inspección no es responsable. Por tanto y considerando ser de justicia, se alcanza la Valorización de Adicional de Obra N° 01 para su trámite correspondiente (...)".

- Asimismo, el mismo Inspector de Obra, mediante informe n.° 003-2018-GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-ICP de 19 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 80**), remitió al subgerente de Obras el resumen de la valorización de obra n.° 3 y valorización n.° 1 de adicional de obra, señalando lo siguiente:

(...)

RESUMEN DE VALORIZACION DE OBRA N° 03 - ADICIONAL N° 01 PARTIDAS NUEVAS - SALDO CONTRATO PRINCIPAL

MES DE SEPTIEMBRE 2018

(...)

DESCRIPCION	CONTRATO S/IGV	VALORIZACION				SALDO	
		ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADO	%	MONTO	%
VALORIZACION CONTRACTUAL (V)							
COMPONENTE 01: SALDO DE OBRA	3,158,426.56	1,196,665.68	-166,483.13	1,030,182.56	32.62%	2,128,244.01	67.38%
COMPONENTE 02: CAMARA DE BOMBEO	3,344,503.67	366,029.04	0.00	366,029.04	10.94%	2,978,474.63	89.06%
ADICIONAL DE OBRA N° 01	1,505,316.31	0.00	382,546.22	382,546.22	25.41%	1,122,770.09	74.59%
SUB TOTAL	8,008,246.54	1,562,694.72	216,063.10	1,778,757.82		6,229,488.73	77.79%
AVANCE DE LA OBRA A LA FECHA		19.51%	2.70%	22.21%		OBRA NORMAL	

(...)

MONTO A FACTURAR AL CONTRATISTA (VN + IGV)							
EFFECTIVO	8,008,246.54	1,562,694.72	216,063.10	1,778,757.82		6,229,488.73	
I.G.V. (18%)	1,441,484.38	281,285.05	38,891.36	320,176.41		1,121,307.97	
COMPROMISO A SOLICITAR	9,449,730.92	1,843,979.77	254,954.46	2,098,934.23		7,350,796.70	

(...)"

- En ese sentido, el arquitecto Víctor Alberto Charcape Bermejo, subgerente de Obras, mediante informe n.° 1799-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 21 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 81**), manifestó al gerente Regional de Infraestructura, lo siguiente: a) De conformidad con el Art. 166° del RLCE (...) se alcanza el trámite de la VALORIZACIÓN N° 01 DE ADICIONAL DE OBRA N°01 (...) por un compromiso a solicitar ascendente a un monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO con 54/100 (S/ 451,404.54) SOLES, incluido I.G.V. b) Se Autoriza el descuento correspondiente a la Valorización N°03, por un monto ascendente a S/ -196,450.09 Soles. c) Se autoriza un pago a favor del contratista ascendente a DOSCIENTOS CINCUENTA y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA y CUATRO con 45/100 (S/ 254,954.45) SOLES; incluido I.G.V. d) El avance físico acumulado del adicional de obra, corresponde 25.41%. e) El avance físico acumulado de la obra, corresponde 46.88%. f) El avance financiero acumulado de la obra, corresponde 27.35% (...)".

- Finalmente, el ingeniero Luis Alberto Torres Gallardo, gerente Regional de Infraestructura, mediante memorando n.° 1279-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRR-GRI-GR de 21 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 82**), citando lo señalado por



el subgerente de Obras, remitió al jefe de la Oficina Regional de Administración "(...) para su conocimiento y acciones correspondientes"; en virtud de ello, esta oficina, dispuso a la oficina de Contabilidad, mediante proveído "Saldo Negativo. Para ser contada próxima valorización o en su defecto de su garantía". Dicha valorización fue pagada mediante los comprobantes de pago n.° 4902, 5029, 6013, 6014 del año 2018 (**apéndice n.° 77**).

➤ **Valorización de Obra n.° 4**

- El señor José Luis Zevallos Barrios, representante común del Contratista, mediante carta n.° 043-2018/CZ de 6 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 83**) presentó al ingeniero Iban Carrasco Pérez, Inspector de Obra, la valorización por avance de obra n.° 04 – del contrato principal.
- Seguidamente, el ingeniero Iban Carrasco Pérez, Inspector de Obra, mediante informe n.° 005-2018-GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-ICP de 7 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 84**), alcanzó al subgerente de Obras, la valorización n.° 04 "(...) correspondiente al avance real de obra durante el mes de noviembre cuyo monto final a cancelar al contratista es de S/. 256,413.27 (...)".
- En ese sentido, el arquitecto Víctor Alberto Charcape Bermejo, subgerente de Obras, mediante informe n.° 1872-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 10 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 85**), remite al gerente Regional de Infraestructura la valorización de obra n.° 4 manifestando lo siguiente: "(...) **b) Se autoriza un pago a favor del contratista ascendente a (...) (S/ 256,412.09) (...). c) El avance físico acumulado de obra, corresponde 24.81%. d) El avance financiero acumulado de obra, corresponde 21.46%. (...)**"
- Finalmente, el ingeniero Luis Alberto Torres Gallardo, gerente Regional de Infraestructura, mediante memorando n.° 1354-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 10 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 86**), citando lo señalado por el subgerente de Obras, remitió al jefe de la Oficina Regional de Administración "(...) para su conocimiento y acciones correspondientes"; en virtud de ello, esta oficina, dispuso a la oficina de Contabilidad, mediante proveído "Para atender". Dicha valorización fue pagada mediante los comprobantes de pago n.° 6118, 6119 del año 2018 (**apéndice n.° 87**).

➤ **Valorización n.° 2 de Adicional de Obra**

- El señor José Luis Zevallos Barrios, representante común del Contratista, mediante carta n.° 044-2018/CZ de 6 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 88**) presentó al ingeniero Iban Carrasco Pérez, Inspector de Obra, la valorización por Avance de Obra n.° 02 – Adicional Deductivo n.° 01.
- Seguidamente, el ingeniero Iban Carrasco Pérez, Inspector de Obra, mediante informe n.° 006-2018-GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-ICP de 7 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 89**), alcanzó al subgerente de Obras la VALORIZACION N° 02 De Adicional y deductivo de obra N° 01, "(...) correspondiente al avance real durante el mes de Noviembre cuyo monto a cancelar al contratista es de S/. 716,668.88 (...)".
- En ese sentido, el arquitecto Víctor Alberto Charcape Bermejo, sub Gerente de Obras, mediante informe n.° 1873-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 10 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 90**), comunicó al gerente Regional de Infraestructura: "(...) **b) Se autoriza un pago a favor del contratista ascendente a (...) (S/ 716,686.88) SOLES (...). c) El avance físico acumulado del adicional de obra, corresponde 65.76%. e) El avance físico acumulado de la obra, corresponde 40.03%. f) El avance financiero acumulado de la obra, corresponde 40.03%. (...)**".

- Finalmente, el ingeniero Luis Alberto Torres Gallardo, gerente Regional de Infraestructura, mediante memorando n.° 1355-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 10 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 91**), citando lo señalado por el subgerente de Obras, remitió al jefe de la Oficina Regional de Administración "(...) para su conocimiento y acciones correspondientes"; en virtud de ello, esta oficina, dispuso a la oficina de Contabilidad, mediante proveído "Atender". Dicha valorización n.° 2 de adicional de obra mediante los comprobantes de pago n.° 6120, 6121, 6122, 6123 del año 2018 (**apéndice n.° 92**).

En lo referente, conforme se advierte, tanto el ingeniero Iban Carrasco Pérez – inspector de obra, como el arquitecto Víctor Alberto Charcape Bermejo – subgerente de obras, y el ingeniero Luis Alberto Torres Gallardo – gerente Regional de Infraestructura, validaron la ejecución de partidas que conforme se ha demostrado no fueron ejecutadas, y continuaron su trámite y dispusieron su pago respectivo, lo cual asciende a la suma de S/70 874, 22 (Valorización n.° 3), S/179 239,42 (Valorización n.° 4), S/83 046,61 (Valorización n.° 1 del adicional de obra), y S/308 526,68 (Valorización n.° 2 del adicional de obra), los cuales constituyen perjuicio económico a la Entidad.

Los aspectos señalados, así como la ficha técnica se consigna en el informe técnico n.° 001-2019-CG/GRTB-DDTZ de 6 de diciembre de 2019 (**apéndice n.° 93**) elaborado por el ingeniero especialista³⁸ de la comisión auditora.

c.4 Entidad admitió propuesta del contratista para cambio de residente de obra a profesional que se encontraba impedido de participar de acuerdo a las prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos

Finalmente, cabe señalar que mediante Resolución Gerencial Regional n.° 00000421-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 4 de diciembre de 2017 (**apéndice n.° 4**), la Gerencia Regional de Infraestructura, a través del gerente Arq. Miguel Ángel Guillen Gallegos, aprobó el expediente técnico del proyecto, componente 1: Saldo de Obra del Proyecto por el importe de S/3 870 751,64, componente 2: "Mejoramiento y Desarrollo Turístico del Malecón Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar- Región Tumbes- Componente Rehabilitación de la Cámara de Bombeo Miguelayo" por el importe de S/4 104 409,76, cuyo monto total de los dos componentes fue S/7 975 161,40, con precios vigentes a noviembre 2017, con un plazo de ejecución de 120 días naturales, bajo la modalidad de contrata a precios unitarios.

Asimismo, el mencionado gerente Regional de Infraestructura, Arq. Miguel Ángel Guillen Gallegos, en representación de la Entidad suscribió el contrato de ejecución de obra n.° 05-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de 7 de marzo de 2018 (**apéndice n.° 50**), con la empresa contratista Consorcio Zorritos

Seguidamente, la Entidad mediante "Addenda N° 01 CLÁUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 05-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR. SOBRE CAMBIO DE RESIDENTE DE OBRA.", suscrita el 23 de marzo de 2018 (**apéndice n.° 94**), designó al ingeniero civil, José Armando Neciosup Silva como nuevo residente de obra³⁹ a partir del 21 de febrero de 2018, en reemplazo del Ingeniero Javier Anibal Paredes García del Consorcio Zorritos.

³⁸ Ingeniero Dany David Talledo Zapata, con CIP n.° 112361

³⁹ Con registro del colegio de Ingenieros n.° 87193

Es preciso señalar, que el Arq. Miguel Ángel Guillen Gallegos se desempeñó como gerente Regional de Infraestructura de la Entidad en el periodo desde el 14 de febrero 2017 al **13 de junio de 2018**⁴⁰ (apéndice n.° 103).

Posteriormente, el ingeniero José Armando Neciosup Silva, residente de obra; a través de la carta n.° 01-2018/ING.JANS de 19 de junio de 2018 (apéndice n.° 95), comunicó a la Gerencia Regional de Infraestructura⁴¹ la renuncia a su cargo, para los fines pertinentes y adjunto copia de la carta de renuncia ante Consorcio Zorritos ejecutor de la obra.

En atención a la comunicación antes citada, el Gerente Regional de Infraestructura mediante oficio n.° 642-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR de 27 de junio de 2018 (apéndice n.° 96), solicitó al representante común⁴² del Consorcio Zorritos, alcanzar propuesta, el curriculum vitae del nuevo residente; en respuesta el Contratista a través del documento s/n de 2 de julio de 2018 (apéndice n.° 97), indicó lo siguiente:

*"(...) presentamos al Arquitecto Miguel Ángel Guillen gallegos, CAP 1627, quién cumple con los términos de referencia de las Bases del proceso de Selección para el cargo de Residente de Obra y quién cumplirá dicha función a tiempo completo.
 (...)".*

Por su parte, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante proveído al reverso del precitado documento el 4 de julio de 2018, dispuso a la oficina de Asesoría Legal "Revisar, evaluar y emitir opinión". En respuesta, el responsable del Área de Asuntos Legales⁴³ mediante informe n.° 202-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL de 11 de julio de 2018 (apéndice n.° 98) emitió opinión sobre cambio de residente de obra, señalando lo siguiente:

"(...)

I. ANÁLISIS:

(...), corresponde determinar si dicho profesional no se encuentra impedido legalmente para asumir el cargo residente, atendiendo las particularidades que anteriormente fue Gerente Regional Infraestructura y actualmente es propuesto por la empresa contratista CONSORCIO ZORRITOS como su nuevo residente ante la renuncia del Ing. José Armando Neciosup Silva.

*(...) el cambio de residente de obra, en las normas de contrataciones públicas está solamente supeditado a cuestiones de carácter técnico y cumplimiento de plazos conforme se desprende del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S N° 350-2015-EF (...). Ni la Ley de Contrataciones del Estado ni su reglamento establecen impedimentos para ocupar el cargo de residente, esta figura jurídica que representa una prohibición regulada por el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del estado, Ley N° 30225 (...), solamente alcanza aquellos que pretenden ser participante, postor y/o contratista en las contrataciones que lleven a cabo las Entidades. En ese sentido, se debe entender que los impedimentos están dirigidos para aquellos que en definitiva buscan una relación contractual con la Entidad, y en el caso de los residentes de obra, estos forman parte del personal técnico del contratista y su relación contractual es precisamente con este último, (...).
 (...).*

Que, de lo expuesto se puede advertir que no existe impedimento legal para que el cambio del residente de obra propuesto sea autorizado por la Entidad, siempre que cumpla con la experiencia y calificación técnica suficiente.

⁴⁰ Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00000034-2017/GOB.REG.TUMBES-GR de 14 de febrero de 2017, se designó al Arq. Miguel Ángel Guillen Gallegos como Gerente Regional de Infraestructura y cesó funciones a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 00000130-2018/GOB.REG.TUMBES-GR de 13 de junio de 2018.

⁴¹ Ing. Rolando Javier Salazar Llatas

⁴² Ing. José Luis Zevallos Barrios

⁴³ Abg. Edwin Chirinos López

En el caso del Ex Gerente de Infraestructura, de ser autorizado como nuevo residente de obra, no representaría ningún riesgo a la correcta ejecución de la obra por cuanto sus funciones están avocadas a ser responsable técnico de la obra estando sujeto a la supervisión de la Entidad (...).

II. OPINIÓN

(...), el Área de asuntos Legales es de la Opinión que el Residente propuesto, Arq. Miguel Angel Guillen Gallegos, **NO tiene algún impedimento legal para ser residente de la Obra**; por lo tanto se recomienda seguir con el trámite correspondiente a lo solicitado por el representante del **CONSORCIO ZORRITOS, debiendo, la Gerencia de Infraestructura, como área técnica proceder previamente a la verificación de la experiencia y calificación técnica del profesional propuesto (...)**.

Considerando la opinión recibida, la Gerencia Regional de Infraestructura el 10 de julio de 2018, a través de proveído lo derivó a la Sub Gerencia de Obras, "Para verificación de la experiencia y calificación Técnica del profesional". En atención a lo dispuesto la Sub Gerencia de Obras mediante Oficio n.° 021-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG recepcionado el 13 de julio de 2018 (**apéndice n.° 99**), solicitó opinión sobre cambio de residente de obra al representante de la empresa HIYESA quién venía desempeñándose como Supervisor de la obra.

A través de la carta n.° 062-2018/HIYESA E.I.R.L. de 16 de julio de 2018 (**apéndice n.° 100**), la supervisión de la Obra, comunicó a la Gerencia de Regional de Infraestructura⁴⁴ lo siguiente:

(...)

Luego de la revisión de la documentación alcanzada por el representante común, y estando de acuerdo con los requerimientos técnicos contenidos en las bases, se opina que es procedente el cambio del Residente de Obra"

(...).

Es así que, el 17 de julio de 2018, la Gerencia Regional de Infraestructura⁴⁵ con proveído alcanzó a la Sub Gerencia de Obras⁴⁶ la opinión de la supervisión externa; luego ésta Sub Gerencia emitió el Informe n.° 1305-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG (**apéndice n.° 101**) a la Gerencia Regional de Infraestructura en relación al cambio de residente, haciendo mención a lo señalado en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y señala: "(...) recomienda APROBAR el cambio de residente propuesto por el contratista y se solicita se proceda con la elaboración de la respectiva adenda al Contrato de Ejecución de Obra (...)".

Al respecto la Gerencia Regional de Infraestructura alcanzó todo lo actuado mediante proveído del citado informe a la oficina de Asuntos Legales de esta Gerencia para la adenda correspondiente.

Finalmente, el 20 de julio de 2018 se suscribió la adenda n.° 02 (**apéndice n.° 102**), cláusula adicional al contrato de ejecución de obra n.° 05-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR⁴⁷ (**apéndice n.° 50**), en la cual se designa al arquitecto Miguel Ángel Guillen Gallegos como residente de obra a partir del 19 de julio de 2018, a pesar de haber transcurrido solo 37 días calendario de haber desempeñado el cargo de gerente Regional de Infraestructura de la Entidad.

⁴⁴ Ing. Roger Florencio Morán Rivera

⁴⁵ Ing. Roger Florencio Morán Rivera

⁴⁶ Ing. Rolando Javier Salazar Llatas

⁴⁷ La adenda n.° 02, suscrita el 20 de julio de 2018, por los siguientes:

- Ing. Roger Florencio Morán Rivera, Gerente Regional de Infraestructura del GRT.
- Ing. José Luis Zevallos Barrios, Representante Común del Consorcio Zorritos

De lo expuesto, se evidencia que la Entidad aceptó el cambio de residente de Obra propuesto por el Contratista, a pesar de haber considerado para el mencionado cambio a un ex funcionario que desempeño la labor de gerente Regional de Infraestructura y sin considerar las prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y Servidores Públicos, hasta por un año posterior al cese o a la culminación de los servicios bajo cualquier modalidad contractual.

Los hechos antes expuestos han contravenido la normativa siguiente:

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1341 de 7 de enero de 2017.**

Artículo 32. Contrato

(...)

32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección. Para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez.

(...)

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad".

- **Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada con Decreto Legislativo n.º 1280 de 26 de diciembre de 2016.**

"Artículo 21.- Factibilidad de los servicios de saneamiento

21.1. El acceso a la prestación de los servicios de saneamiento está condicionado al otorgamiento de la factibilidad de los servicios por los prestadores o por las municipalidades, de ser el caso, dentro de su ámbito de responsabilidad.

21.2. La factibilidad de los servicios debe ser otorgada a solicitud de los terceros interesados. Excepcionalmente, pueden establecerse las condiciones técnicas y administrativas que los terceros interesados deben implementar para el acceso.

21.3. Una vez otorgada la factibilidad de los servicios, ésta resulta exigible y no puede ser modificada, bajo responsabilidad.

Artículo 22.- Habilitaciones Urbanas

Corresponde a los usuarios de los servicios de saneamiento ejecutar las obras e instalaciones de los servicios de saneamiento necesarias para las habilitaciones urbanas, de conformidad con el proyecto aprobado previamente y bajo la supervisión del prestador de servicios que opera en esa localidad, el que recibe dicha infraestructura con carácter de Contribución Reembolsable o Aporte No Reembolsable, según sea el caso, y conforme a lo regulado en el Reglamento y en las normas sectoriales".

- **Ley n.º 27588, Ley que Establece Prohibiciones e Incompatibilidades de Funcionarios y Servidores Públicos, así Como de las Personas que Presten Servicios al Estado bajo cualquier Modalidad Contractual, aprobada el 12 de diciembre de 2001.**

"Artículo 1.- Objeto de la ley

Los directores, titulares, altos funcionarios, miembros de Consejos Consultivos, Tribunales Administrativos, Comisiones y otros órganos colegiados que cumplen una función pública o encargo del Estado, los directores de empresas del Estado o representantes de éste en directorios, así como los asesores, funcionarios o servidores con encargos específicos que, por el carácter o naturaleza de su función o de los servicios que brindan, han accedido a información

privilegiada o relevante, o cuya opinión haya sido determinante en la toma de decisiones, están obligados a guardar secreto o reserva respecto de los asuntos o información que por ley expresa tengan dicho carácter.

Tampoco podrán divulgar ni utilizar información que, sin tener reserva legal expresa, pudiera resultar privilegiada por su contenido relevante, empleándola en su beneficio o de terceros y en perjuicio o desmedro del Estado o de terceros.

La violación de lo dispuesto en el presente artículo implicará la transgresión del principio de buena fe y será sancionada con la inhabilitación para prestar servicios al Estado, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar.

Artículo 2.- impedimentos

Las personas a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, respecto de las empresas o instituciones privadas comprendidas en el ámbito específico de su función pública, tienen los siguientes impedimentos:

a. Prestar servicios en éstas bajo cualquier modalidad;

b. Aceptar representaciones remuneradas;

(...);

e. Celebrar contratos civiles o mercantiles con éstas;

f. Intervenir como abogados, apoderados, asesores, patrocinadores, peritos o árbitros de particulares en los procesos que tengan pendientes con la misma repartición del Estado en la cual prestan sus servicios, mientras ejercen el cargo o cumplen el encargo conferido; salvo en causa propia, de su cónyuge, padres o hijos menores. **Los impedimentos subsistirán permanentemente respecto de aquellas causas o asuntos específicos en los que hubieren participado directamente.**

Los impedimentos se extienden hasta un año posterior al cese o a la culminación de los servicios prestados bajo cualquier modalidad contractual, sea por renuncia, cese, destitución o despido, vencimiento del plazo del contrato o resolución contractual. El énfasis es agregado.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y su modificatoria.**

"Artículo 20.- Requisitos para convocar

Para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno.

Artículo 117.- Requisitos para perfeccionar el Contrato

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

1. Garantías, salvo casos de excepción.
2. Contrato de consorcio, de ser el caso.
3. Código de cuenta interbancaria (CCI).
4. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el procedimiento de selección, con excepción de las Empresas del Estado.

Artículo 119.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. **En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio,**

según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato. El énfasis es agregado.

2. Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el numeral 1, el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicios.

En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio, bajo responsabilidad.

3. Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, tratándose de consultorías, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 1. Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

En el caso de bienes, servicios en general y obras, el órgano encargado de las contrataciones comunica al comité de selección para que califique al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación. En caso se otorgue la buena pro el comité de selección comunica al órgano encargado de las contrataciones para que requiera la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 1. Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

Artículo 123.- Responsabilidad de la Entidad

La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras".

Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento

- 126.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. (...)

Artículo 151.- Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra

Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 117 el postor ganador debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno
2. Entregar el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.
3. Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
4. Entrega de calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
5. Entregar el desagregado de partidas que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de suma alzada".

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)

Artículo 166.- Valorizaciones y metrados

(...)

166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (...)

166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

- **Reglamento de la ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo n.º 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017, establece lo siguiente:**

(...)

Artículo 33.- Condiciones para acceder a los servicios de saneamiento

33.1. Las condiciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para acceder a los servicios de saneamiento son:

(...)

2. Contar con la factibilidad de servicio otorgada por el prestador de servicios. Cuando no exista prestador de servicios, la municipalidad competente otorga la factibilidad.

(...)

Artículo 42.- Funciones de las empresas prestadoras

Las empresas prestadoras tienen las siguientes funciones:

(...)

5. Aprobar y supervisar los proyectos a ser ejecutados por terceros dentro de su ámbito de responsabilidad.

(...)"

- **Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, Ley n.º 30045, aprobado con Decreto Supremo n.º 013-2016-VIVIENDA, publicado el 24 de julio de 2016.**

"5.6 Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, con las siguientes funciones:

(...)

3. Priorizan el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión en saneamiento en el ámbito de las EPS, pequeñas ciudades y ámbito rural. Se requiere la opinión previa vinculante de la EPS cuando el financiamiento o cofinanciamiento sea destinado a la ejecución de proyectos de inversión en saneamiento, cuya operación y mantenimiento esté a cargo de la EPS.(...)"

Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley n.º 26338, aprobado con Decreto Supremo n.º 023-2005-VIVIENDA, de 29 de noviembre de 2005, dispone lo siguiente:

(...)

Artículo 55.- La EPS, de acuerdo con la Ley General y el presente reglamento tendrá las siguientes funciones:

(...)

f) La aprobación y supervisión de los proyectos a ser ejecutados por terceros dentro de su ámbito de responsabilidad.

(...)"

- Directiva n.º 018-2004/GRT-GRPPAT-SGDI-SG "NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 00492-2004/GOB.REG.TUMBES-P, de 13 setiembre de 2004, regula lo siguiente:

7. NORMAS GENERALES.

7.1 DE LOS ANTECEDENTES

(...)

7.1.5 El proyectista y la subgerencia de estudios deberá realizar las acciones siguientes: (...)

- b. Estudio de mecánica de suelos completo, de acuerdo al tipo de obra a ejecutar.(...)
 - f. autorización de punto de suministro en el caso de obras de agua potable y alcantarillado.(...)
 - h. Autorización de punto de factibilidad de suministro en obras de redes eléctricas.
- (...)"

- Norma de procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en sistemas de distribución y sistemas de utilización en media tensión en zonas de concesión de distribución, aprobada con Resolución Directoral n.º 018-2002-EM/DGE, de 27 de setiembre de 2002, indica lo siguiente:

(...)

11. ELABORACIÓN DE PROYECTOS

(...)

11.4 Aprobación del proyecto

11.4.1 Requisitos

Solicitud del Ingeniero Proyectista dirigida al Concesionario, para que efectúe la aprobación del proyecto adjuntando lo siguiente:

(...)

Para Sistemas de Utilización en Media Tensión

- a) Cuatro (4) copias del proyecto firmado y sellado por el Ingeniero Proyectista con el contenido correspondiente indicado en el artículo 11.2.1.
- b) El proyecto revisado por el Concesionario.

11.4.2 Procedimiento

- a) El Ingeniero Proyectista solicitará al Concesionario la aprobación del proyecto cumpliendo con los requisitos indicados.
- b) El Concesionario después de verificar que el proyecto ha sido presentado con todos sus documentos conformes; emitirá el documento de aprobación correspondiente:
 - Para Sistemas de Distribución: Resolución de Aprobación de Proyecto con indicación del Valor Nuevo de Reemplazo.
 - Para Sistemas de Utilización: Conformidad Técnica de Proyecto.
- c) La solicitud de aprobación del proyecto deberá ser atendida por el Concesionario dentro de los plazos indicados a continuación contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
 - Para Sistemas de Distribución: No mayor de quince (15) días útiles
 - Para Sistemas de Utilización: No mayor de diez (10) días útiles Junto al documento de aprobación el Concesionario entregará al Interesado lo siguiente:
 - Dos (2) juegos del proyecto con sello de APROBADO por el Concesionario, incluyendo la firma del Ingeniero Revisor y su sello del Colegio de Ingenieros del Perú.
 - Las condiciones generales para iniciar la ejecución de las obras.



- Directiva n.º 023-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG "PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO EL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.º 00000747-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR de 31 de octubre de 2017.

8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

"8.6. Plazos y Procedimientos para el Perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos el Gobierno Regional debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad Regional. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.

(...).

10. RESPONSABILIDADES

(...)

- 10.2. Es responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, con sus unidades orgánicas que la conforman, y/u oficinas que participan en el procedimiento administrativo (...).

(...)

- 10.4. Es responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura y unidades orgánicas que la conforman, (...), socializar las disposiciones fijadas en la presente Directiva.

Los hechos antes señalados, han generado que no se cumpla con el objetivo de la obra, así como el pago de valorizaciones por metrados no ejecutados lo que originó un perjuicio económico ascendente a S/1 713 315,52.

Lo expuesto, se ha originado por el accionar de los funcionarios y servidores que participaron en la aprobación del expediente técnico de la obra, sin contar con las conformidades de las entidades prestadoras del servicio, ni estudios básicos como son: mecánica de suelos, topográficos, entre otros, además solicitaron y autorizaron la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de la obra, suscribieron el contrato fuera del plazo sin contar con la totalidad de los documentos obligatorios para el perfeccionamiento del mismo, lo que permitió al contratista la obtención de la carta fianza de fiel cumplimiento, y que durante la ejecución tramitaron, autorizaron y pagaron valorizaciones por mayores metrados; generando un perjuicio económico ascendente a S/1 713 315,52, conforme lo afirma Dany David Talledo Zapata, ingeniero especialista de la comisión auditora en su Informe Técnico n.º 001-2019-CG-GRTB-DDTZ (apéndice n.º 104); asimismo, aprobaron el cambio de residente a profesional que se encontraba inmerso en las prohibiciones e incompatibilidades de Funcionarios y Servidores Públicos.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el apéndice n.º 2.

Cabe precisar que el señor Rolando Javier Salazar Llatas, comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios.



Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**apéndice n.° 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- ✓ **Rodolfo Chanduvi Vargas**, identificado con DNI n.° 02842829, gerente General del Gobierno Regional, periodo 22 de febrero de 2017 al 19 de julio de 2018⁴⁸, (**apéndice n.° 103**), por lo siguiente:
 - (i) Aprobó el expediente de contratación para la ejecución de la obra, mediante memorando n.° 1867-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-P-GGR de 7 de diciembre de 2017, pese a que mediante informe n.° 1052-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-G⁴⁹ tomó conocimiento del informe n.° 094-2017/GRT-SGEP-JCGP, en el cual se indicaba que para la ejecución del proyecto correspondía "solicitar los permisos correspondientes a las instituciones competentes".
 - (ii) Asimismo, por haber emitido la Resolución Gerencial General Regional n.° 00000855-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR de 12 de diciembre de 2017, designando al comité de selección responsable de llevar a cabo el procedimiento de selección para la ejecución de la obra, pese a que aún no contaban con las factibilidades necesarias por parte de ENOSA y ATUSA.
 - (iii) Por haber dispuesto a la oficina Regional de Administración "*Proseguir trámite, bajo responsabilidad*", (a través del proveído de 4 de abril de 2018 inserto en el informe n.° 351-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G) para el pago de la valorización de obra n.° 1, la cual contenía metrados no ejecutados y fue pagada mediante los comprobantes de pago n.° 1391 por S/80 765,00; 1392 por S/310 000,00; 1393 por S/310 000,00; 1394 por S/310 000 00,00; 1395 por S/310 000,00; 1396 por S/309 700,00 y 1912 por S/67 936,04 del año 2018, generando un perjuicio económico de S/592 069,26 (Componente 1) y S/ 405 400,26 (Componente 2).
 - (iv) Asimismo, por haber dispuesto a la oficina Regional de Administración "*Proseguir trámite, bajo responsabilidad*" el pago de la valorización de obra .° 2, (mediante proveído de 7 de mayo de 2018 inserto en el informe n.° 477-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G), la misma que contenía metrados no ejecutados y fue pagada mediante los comprobantes de pago n.° 2257 por S/5 806,15; y 2258 por S/139 347,72 del año 2018; generando un perjuicio económico de S/74 158,36.

Los hechos expuestos, han generado que se apruebe el expediente de contratación para la ejecución de la obra, pese a que tomó conocimiento que para la ejecución del proyecto correspondía solicitar los permisos correspondientes a las instituciones competentes. Asimismo, se designó al comité de selección responsable de llevar a cabo el procedimiento de selección para la ejecución de la obra, pese a que aún no contaban con las factibilidades necesarias por parte de ENOSA y ATUSA. Además, el pago de la valorización de obra n.° 1, la cual contenía metrados no ejecutados, generando un perjuicio económico de S/592 069,26 (Componente 1) y S/405 400,26 (Componente 2). Asimismo, ha generado el pago de la valorización de obra n.° 2, la misma que contenía metrados no ejecutados; generando un perjuicio económico de S/74 158,36.

⁴⁸ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00000045-2017/GOB.REG.TUMBES-GR de 22 de febrero de 2017, y cesando sus funciones con memorando n.° 1118-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GR de 19 de julio de 2018, mencionado en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 00000152-2018/GOB.REG.TUMBES-GR de 24 de julio de 2018

Habiendo vulnerado lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con el Decreto Legislativo n.° 1341, y los artículos 20°, 123° y 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF. Asimismo, el artículo 21° y 22° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1280 de 26 de diciembre de 2016. Igualmente, el artículo 33° y 42° del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017.

Incumpliendo el numeral 5.6 del Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, Ley n.° 30045, aprobado con Decreto Supremo n.° 013-2016-VIVIENDA, publicado el 24 de julio de 2016. Adicionalmente, el artículo 55° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley n.° 26338, aprobado con Decreto Supremo n.° 023-2005-VIVIENDA, de 29 de noviembre de 2005. Además, el numeral 7.1.5. de la Directiva n.° 018-2004/GRT-GRPPAT-SGDI-SG "Normas para la Elaboración de Expedientes Técnicos", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 00492-2004/GOB.REG.TUMBES-P.

Así también, incumplió sus funciones específicas relacionadas con: "(...) a) Planificar, organizar, conducir, controlar y evaluar la gestión de los órganos del Gobierno Regional, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes y a las normas y directivas que rigen la administración pública. (...) i) Efectuar seguimiento y control de calidad de la ejecución de los Anteproyectos y Proyectos de inversión; así como supervisar y evaluar la ejecución del Plan Multianual de Inversiones, informando de sus resultados a la Presidencia Regional. (...) m) Monitorear y supervisar los sistemas administrativos de la Oficina General de Administración. (...) y f) Monitorear la ejecución de los Planes, Programas y Proyectos con el fin de asegurar el cumplimiento de la visión, misión, objetivos, metas y proyectos institucionales (...)", contenidas en el numeral IV. **FUNCIONES ESPECIFICAS**, del Director Sistema Administrativo VII, de la descripción de funciones específicas a nivel de cargo de la Gerencia General Regional del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Tumbes, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010.

Igualmente, inobservó sus funciones de: "(...) a) Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar la administración de los recursos humanos, materiales, económicos y financieros del Gobierno Regional de Tumbes de acuerdo a los dispositivos legales vigentes y a las normas y directivas que rigen en la administración pública. (...). e) Coordinar con la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la planificación, formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Tumbes. (...) i) Coordinar las acciones de los Gerentes Regionales. (...) k) Efectuar el seguimiento y control de calidad de la ejecución de los Anteproyectos y Proyectos de inversión, Supervisar y evaluar la ejecución del Programa Multianual de Inversiones, informando de sus resultados a la Presidencia Regional. (...) y o) Monitorear y supervisar los sistemas administrativos de la Oficina General de Administración. (...)", establecidas en el artículo 28° del numeral 03.2. Gerencia General Regional, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".



- ✓ **Miguel Ángel Guillen Gallegos**, identificado con DNI n.° 08855543, gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Tumbes, periodo del 2 de febrero de 2017 al 13 de junio del 2018⁵⁰ (apéndice n.° 103), por lo siguiente:

- (i) Por haber emitido la Resolución Gerencial Regional n.° 00000421-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de 4 de diciembre de 2017, que resolvió "(...) APROBAR, el Expediente Técnico del Proyecto (...) Componente 1: "SALDO DE OBRA DEL PROYECTO", por el importe de S/. 3'870,751.64 (...) Componente 2. (...) COMPONENTE DE LA CAMARA DE BOMBEO MIGUELAYO", por el importe de S/. 4'104,409.76 (...) Haciendo un total por los dos componentes 1) y 2) la suma de S/. 7 975,161.40 (...)", pese a que mediante informe n.° 1392-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 30 de noviembre de 2017 tomó conocimiento que se requería contar con las factibilidades necesarias por parte de ENOSA y ATUSA, así como del estudio mecánico de suelos.
- (ii) Asimismo, por emitir el memorando n.° 1619-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G a través del cual derivó los expedientes aprobados por Resolución Gerencial Regional n.° 00000421-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, a la oficina Regional de Administración, en virtud del cual se dispusieron las acciones correspondientes para el inicio del procedimiento de selección, pese a que mediante informe n.° 1412-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG tomó conocimiento que dichos expedientes aún no contaban con las factibilidades necesarias por parte de ENOSA y ATUSA.
- (iii) Por haber emitido el oficio n.° 210-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR de 28 de febrero de 2018, el último día de plazo adicional para la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, requiriendo al contratista que alcance la siguiente información faltante: carta fianza por cuanto la presentada no correspondía al procedimiento adjudicado, y a la falta del calendario de utilización de equipos; inadvirtiéndolo la falta calendario de adquisición de materiales de la componente 2 y el calendario de avance valorizado de la obra (CPM) de la componente; ello sin tomar en cuenta que ya no se contaba con el plazo establecido por Ley (incluyendo los cinco días hábiles), con lo cual sin sustento legal habría permitido que el postor ganador tenga hasta el 8 de marzo de 2018 (esto es fuera del plazo legal) para subsanar dichas observaciones, dando lugar a que tanto el perfeccionamiento del contrato como la respectiva suscripción del mismo se efectúen fuera del plazo establecido.
- (iv) Por haber firmado fuera del plazo legal, el contrato de obra n.° 05-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 7 de marzo de 2018, y a pesar que el postor no cumplió con presentar toda la información establecida en la normativa de contrataciones para perfeccionamiento del contrato, toda vez que solo presentó la carta fianza de fiel cumplimiento y el calendario de utilización de equipo, no adjuntando el calendario de avance de obra valorizado del componente n.° 2, ni el calendario de adquisición de materiales o insumos del componente n.° 2; asimismo, sin advertir que la carta fianza fue emitida por la entidad financiera, dos días (2) hábiles después del plazo máximo para la subsanación de las observaciones en la presentación de los requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra.
- (v) Por haber validado, a través de los informes n.°s 351-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G de 4 de abril de 2018, y 477-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G de 7 de mayo de 2018, metrados que no fueron ejecutados, y continuó su trámite para el pago respectivo por la suma de S/997 470,23 correspondiente a la

⁵⁰ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00000034-2017/GOB.REG.TUMBES-GR de 14 de febrero de 2017 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 00000130-2018/GOB.REG.TUMBES-GR de 13 de junio de 2018.

valorización n.° 1 (S/592 069,26 por Componente n.° 1, y S/405 400,97 por componente n.° 2) y S/74 158,36 correspondiente a la valorización n.° 2, los cuales constituyen perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos expuestos, han generado que se apruebe el expediente de técnico de la componente n.° y n.° 2 para la ejecución de la obra, pese a no contar con las factibilidades necesarias por parte de ENOSA y ATUSA, así como del estudio mecánico de suelos. Asimismo, generaron el inicio del procedimiento de selección. Además, que se permitió obtener la carta fianza al postor fuera del plazo, y se perfecciona el contrato, pese a no contar con la totalidad de los documentos obligatorios.

Igualmente, que se valide los informes que contenían metrados que no fueron ejecutados, y se continúe su trámite para el pago de S/1 071 628,59 por metrados no ejecutados, al Contratista "CONSORCIO ZORRITOS", en las valorizaciones n.os 1 y 2 (S/592 069,26 por valorización n.° 1 del Componente n.°1, y S/405 400,97 por valorización n.° 1 del componente n.° 2 y S/74 158,36 por valorización n.° 2), los cuales constituyen perjuicio económico a la Entidad.

Habiendo vulnerado el artículo 32° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con el Decreto Legislativo n.° 1341, y los artículos 20°, 119, 123°, 151° y 166°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF. Asimismo, el artículo 21° y 22° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1280 de 26 de diciembre de 2016. Igualmente, el artículo 33° y 42° del Reglamento de la ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017.

Asimismo, trasgredió los numerales, 8.6, 10.2 y 10.4. de la Directiva n.° 023-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG "PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO EL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.° 00000747-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR de 31 de octubre de 2017.

Incumpliendo sus funciones: "a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Gerencia, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas, así como del control interno de las unidades orgánicas a su cargo. (...) d) Participar en el desarrollo de los procesos de licitación, concurso y adjudicación directa de obras, suscripción de contratos, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes de la materia; e) Dirigir y supervisar los proyectos de Inversión, prevención y/o emergencia que ejecuta el Gobierno Regional de Tumbes. f) Coordinar y conducir la ejecución y supervisión de los Proyectos de Inversión en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Tumbes.", (...) j) Revisar la documentación técnica sustentatoria de los estudios y/u obras, emitiendo los informes técnicos para su aprobación y posterior ejecución; (...)", establecidas en el numeral "IV FUNCIONES ESPECÍFICAS" del Director de Programa Sectorial VI de la Gerencia Regional de Infraestructura del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010.

Además, contravino sus funciones de: "a) Planificar, formular, organizar, dirigir y supervisar el programa de trabajo de la Gerencia Regional de Infraestructura. (...), h) Formular, dirigir, conducir y supervisar el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades. (...), j) Supervisar, dirigir y controlar las actividades del Área Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura en coordinación con el profesional Responsable, (...) q) Supervisar el cumplimiento de las normas técnicas y legales vigentes de las obras que se desarrollan en el ámbito regional en materia de vialidad, construcciones, transportes, comunicaciones y



telecomunicaciones. (...), t) Cautelar, que en las obras en ejecución, se apliquen controles de calidad acordes con la naturaleza del contrato. (...), u) Cumplir bajo responsabilidad con la normatividad emitida para la contratación, ejecución, liquidación y supervisión de las obras que ejecuta el Gobierno Regional Tumbes”, establecidas en el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° que señala: “Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, y, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.

✓ **Luis Alberto Torres Gallardo**, identificado con DNI n.° 16522798, gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Tumbes, periodo de 12 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2019⁵¹ (apéndice n.° 103), por lo siguiente:

- (i) Por haber validado la valorización de obra n.° 03, a través del memorando n.° 1278-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 21 de noviembre de 2018, la misma que contenía metrados no ejecutados, conforme se ha descrito anteriormente, y dispuesto la continuación de su trámite, generando un perjuicio económico de S/70 874,22.
- (ii) Asimismo, por haber validado mediante memorando n.° 1279-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 21 de noviembre de 2018, la valorización n.° 1 del Adicional de obra n.° 1, la misma que contenía metrados no ejecutados; y dispuso la continuidad de su trámite para pago, el cual se efectuó mediante los comprobantes de pago n.° 4902, 5029, 6013, 6014 del año 2018, generando un perjuicio económico de S/83 046,61.
- (iii) Por haber validado y otorgado continuidad de trámite mediante memorando n.° 1354-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 10 de diciembre de 2018, de la valorización de obra n.° 4, que contenía metrados no ejecutados; dicha valorización fue pagada mediante los comprobantes de pago n.° 6118, 6119 del año 2018, generando un perjuicio económico de S/179 239,42.
- (iv) Por haber validado y otorgado continuidad de trámite mediante memorando n.° 1355-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 10 de diciembre de 2018, de la valorización n.° 2 de Adicional de obra, que contenía metrados no ejecutados; dicha valorización fue pagada con los comprobantes de pago n.° 6120, 6121, 6122, 6123 del año 2018, generando un perjuicio económico de S/308 526,68.

Los hechos expuestos, han generado el pago de S/641 686,93 por metrados no ejecutados, al Contratista “CONSORCIO ZORRITOS”, en las valorizaciones n.°s 3 (S/70 874,22), 1 del Adicional de Obra (S/83 046,61), 4 (S/179 239,42) y 2 del Adicional de Obra (S/308 526,68), los cuales constituyen perjuicio económico.

⁵¹ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00000226-2018/GOB.REG.TUMBES-GR de 12 de octubre de 2018, y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000006-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de 2 de enero de 2019

Habiendo vulnerado lo dispuesto en el artículo 166°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

Incumpliendo sus funciones: "(...) e) Dirigir y supervisar los proyectos de Inversión, prevención y/o emergencia que ejecuta el Gobierno Regional de Tumbes. f) Coordinar y conducir la ejecución y supervisión de los Proyectos de Inversión en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Tumbes." establecidas en el numeral "IV FUNCIONES ESPECÍFICAS" del Director de Programa Sectorial VI de la Gerencia Regional de Infraestructura del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010.

Además, contravino sus funciones de: "(...) h) Formular, dirigir, conducir y supervisar el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades, (...) q) Supervisar el cumplimiento de las normas técnicas y legales vigentes de las obras que se desarrollan en el ámbito regional en materia de vialidad, construcciones, transportes, comunicaciones y telecomunicaciones, (...) t) Cautelar, que en las obras en ejecución, se apliquen controles de calidad acordes con la naturaleza del contrato (...) u) Cumplir bajo responsabilidad con la normatividad emitida para la contratación, ejecución, liquidación y supervisión de las obras que ejecuta el Gobierno Regional Tumbes", establecidas en el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

✓ **Rolando Javier Salazar Llatas**, identificado con DNI n.° 17531690, Sub Gerente de Obras, durante el periodo de 9 de marzo de 2018 al 20 de julio de 2018⁵² (apéndice n.° 103), por lo siguiente:

- (i) Por haber validado mediante informe n.° 620-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 4 de abril de 2018, metrados que no fueron ejecutados, conforme se ha descrito anteriormente, emitiendo opinión respecto a la autorización de pago de la valorización n.° 1, a favor del Contratista, por el monto de S/1 698 401,09, generando un perjuicio económico de S/592 069,26 (Componente 1) y S/ 405 400,26 (Componente 2).
- (ii) Por haber validado y autorizado el pago a favor del contratista, por un avance físico acumulado de obra de 24.03% de la valorización n.° 2, a través del informe n.° 867-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 4 de mayo de 2018, la misma que contenía metrados no ejecutados, según se ha indicado líneas arriba, generando un perjuicio económico de S/74 158,36.
- (iii) Asimismo, por haber avalado y recomendado mediante Informe n.° 1305-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 17 de julio de 2018, aprobar el cambio de residente de obra propuesto por el Contratista, a un ex funcionario

⁵² Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00000061-2018/GOB.REG.TUMBES-GR de 9 de marzo de 2018, ratificado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 00000150-2018/GOB.REG.TUMBES-GR de 19 de julio de 2018 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 00000225-2018/GOB.REG.TUMBES-GR de 12 de octubre de 2018.

que desempeño la labor de gerente Regional de Infraestructura y sin considerar las prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y Servidores Públicos, hasta por un año posterior al cese o a la culminación de los servicios bajo cualquier modalidad contractual.

Los hechos expuestos, han generado el pago ascendente a S/1 071 627,88 por metrados no ejecutados, al Contratista "CONSORCIO ZORRITOS", en las valorizaciones n.ºs 1 y 2 (S/592 069,26 por valorización n.º 1 del Componente n.º 1, y S/405 400,26 por valorización n.º 1 del componente n.º 2 y S/74 158,36 por valorización n.º 2), los cuales constituyen perjuicio económico a la Entidad.

Asimismo, han generado la aprobación de cambio de residente de obra propuesto por el Contratista, a un ex funcionario que desempeñó la labor de gerente Regional de Infraestructura y sin considerar las prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y Servidores Públicos, hasta por un año posterior al cese o a la culminación de los servicios bajo cualquier modalidad contractual.

Habiendo trasgredido, lo establecido en los artículos 1º y 2º de la **Ley n.º 27588, Ley que Establece Prohibiciones e Incompatibilidades de Funcionarios y Servidores Públicos, así Como de las Personas que Presten Servicios al Estado bajo cualquier Modalidad Contractual**, aprobada el 12 de diciembre de 2001.

También trasgredió lo dispuesto en el artículo 166º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y su modificatoria con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF.

Incumpliendo sus funciones: "(...) b) Dirigir e inspeccionar las obras en ejecución a nivel Regional. (...) m) Efectuar el control y seguimiento de la documentación relacionada a (...) pago de valorizaciones (...) con el fin de presentar el informe sustentatorio (...) a la Gerencia Regional (...) o) Informar a la Gerencia General regional sobre los avances físicos y financieros de las obras en ejecución hasta su liquidación, precisando las etapas del proceso constructivo que se viene ejecutando en cada una de ellas. (...)", establecidas en el numeral "IV FUNCIONES ESPECÍFICAS" del Director de Programa Sectorial VI de la Gerencia Regional de Infraestructura del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010.

Además, contravino sus funciones de: "(...) b) Conducir, ejecutar y supervisar las obras comprendidas en el Programa Normal de Inversiones y/o Programa de Prevención o Emergencia, con arreglo a la normatividad técnico y legal vigente hasta su culminación. (...) d) Ejecutar las obras orientando sus acciones a lograr que éstas se construyan de acuerdo con los reglamentos, diseños y especificaciones técnicas y normativa legal vigente. (...) f) Evaluar el avance físico y financiero de los proyectos u obras correspondientes al Programa Norma de Inversiones y/o Programa de Prevención o Emergencia. g) Programar la supervisión y verificar el cumplimiento de los plazos de ejecución de los proyectos y obras comprendidas en el Programa Normal de Inversiones y Programa de Prevención o Emergencia. h) Informar oportunamente sobre el avance físico de la ejecución de obras al Gerente Regional de Infraestructura. (...)", establecidas en el artículo 60º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21º que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y, el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de

1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

- ✓ **Víctor Alberto Charcape Bermejo**, identificado con DNI n.° 43082811, sub gerente de Obras del Gobierno Regional Tumbes, periodo del 14 de febrero de 2017 al 13 de junio del 2018⁵³ (apéndice n.° 103), por lo siguiente:
- (i) Por haber validado y otorgado continuidad de trámite de la valorización de obra n.° 3, mediante informe n.° 1800-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 21 de noviembre de 2018, que contenían metrados no ejecutados, generando un perjuicio económico de S/70 874,22.
 - (ii) Asimismo, por haber validado y otorgado continuidad de trámite de la valorización n.° 1 del Adicional de obra n.° 1, mediante informe n.° 1799-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 21 de noviembre de 2018; la misma que contenía metrados no ejecutados, generando un perjuicio económico de S/83 046,61.
 - (iii) Por haber validado y otorgado continuidad de trámite la valorización de obra n.° 4, mediante informe n.° 1872-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 10 de diciembre de 2018, que contenía metrados no ejecutados, generando perjuicio económico de S/179 239,42.
 - (iv) Por haber validado y otorgado continuidad de trámite de la valorización n.° 2 de Adicional de obra, mediante informe n.° 1873-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 10 de diciembre de 2018, que contenía metrados no ejecutados, generando un perjuicio económico de S/308 526,68.

Los hechos expuestos, han generado el pago de S/641 686,93 por metrados no ejecutados, al Contratista "CONSORCIO ZORRITOS", en las valorizaciones n.°s 3 (S/70 874,22), 1 del Adicional de Obra (S/83 046,61), 4 (S/179 239,42) y 2 del Adicional de Obra (S/308 526,68), los cuales constituyen perjuicio económico a la Entidad.

Habiendo vulnerado lo dispuesto en el artículo 166°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

Incumpliendo sus funciones: "(...) b) Dirigir e inspeccionar las obras en ejecución a nivel Regional. (...) m) Efectuar el control y seguimiento de la documentación relacionada a (...) pago de valorizaciones (...) con el fin de presentar el informe sustentatorio (...) a la Gerencia Regional (...) o) Informar a la Gerencia General regional sobre los avances físicos y financieros de las obras en ejecución hasta su liquidación, precisando las etapas del proceso constructivo que se viene ejecutando en cada una de ellas. (...)", establecidas en el numeral "IV FUNCIONES ESPECÍFICAS" del Director de Programa Sectorial VI de la Gerencia Regional de Infraestructura del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010.

Además, contravino sus funciones de: "(...) b) Conducir, ejecutar y supervisar las obras comprendidas en el Programa Normal de Inversiones y/o Programa de Prevención o Emergencia, con arreglo a la normatividad técnico y legal vigente hasta su culminación. (...) d) Ejecutar las obras orientando sus acciones a lograr que éstas se construyan de acuerdo con los reglamentos, diseños y especificaciones

⁵³ designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00000494-2018/GOB.REG.TUMBES-GR de 19 de octubre de 2018, y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 00000009-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR de 15 de enero de 2019.

técnicas y normativa legal vigente. (...) f) Evaluar el avance físico y financiero de los proyectos u obras correspondientes al Programa Norma de Inversiones y/o Programa de Prevención o Emergencia. g) Programar la supervisión y verificar el cumplimiento de los plazos de ejecución de los proyectos y obras comprendidas en el Programa Normal de Inversiones y Programa de Prevención o Emergencia. h) Informar oportunamente sobre el avance físico de la ejecución de obras al Gerente Regional de Infraestructura. (...)", establecidas en el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

✓ **Edwin Chirinos López**, identificado con DNI n.° 08855543, gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Tumbes, periodo 9 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2018⁵⁴ (apéndice n.° 103), por lo siguiente:

- (i) No advirtió a la Gerencia Regional de Infraestructura, la falta del calendario de avance de obra valorizado (CPM) de la componente 2 así como el calendario de adquisición de materiales de la componente 2; además, si bien es cierto en el informe n.° 58-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL emitido sobre los documentos presentados por el contratista para la firma del contrato, indicó los artículos de la normativa de Contrataciones del Estado, relacionados a los requisitos, plazos y procedimientos para la perfección del contrato, no precisó que el plazo de los (3) tres días hábiles para requerir la subsanación de los documentos había vencido el 22 de febrero de 2018; y que por tanto, la Entidad tenía hasta esta fecha para suscribir el contrato o requerir la subsanación otorgando (5) cinco días hábiles como plazo máximo, en cuyo caso el plazo venció el **1 de marzo de 2018 y el 2 de marzo se debió suscribir el contrato.**
- (ii) Asimismo, por haber avalado mediante informe n.° 202-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL de 11 de julio de 2018, el cambio de residente de obra propuesto por el Contratista, a un ex funcionario que desempeñó la labor de gerente Regional de Infraestructura y sin considerar las prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y Servidores Públicos, hasta por un año posterior al cese o a la culminación de los servicios bajo cualquier modalidad contractual.

Los hechos expuestos, han generado que se perfeccione el contrato de ejecución de obra, fuera de plazo, sin contar la totalidad de los documentos faltantes de la componente n.° 2 de la obra.

Asimismo, han generado la aprobación de cambio de residente de obra propuesto por el Contratista, a un ex funcionario que desempeñó la labor de gerente Regional de Infraestructura y sin considerar las prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y Servidores Públicos, hasta por un año posterior al cese o a la culminación de los servicios bajo cualquier modalidad contractual.

⁵⁴ Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 00000007-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR de 9 de febrero de 2015, y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.° 00000003-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR de 11 de enero de 2019.

Habiendo trasgredido, lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley n.° 27588, Ley que Establece Prohibiciones e Incompatibilidades de Funcionarios y Servidores Públicos, así Como de las Personas que Presten Servicios al Estado bajo cualquier Modalidad Contractual, aprobada el 12 de diciembre de 2001.

Igualmente, ha vulnerado lo dispuesto en los artículos 119° y 151°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

También trasgredió el numeral 8.6 de la Directiva n.° 023-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG "PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO EL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.° 00000747-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR de 31 de octubre de 2017.

Incumpliendo sus funciones: "(...) a) Elaboración de contratos de ejecución de obras, de supervisión de obras y contratos de consultoría, (...) y e) Otros que le asigne el Gerente Regional de Infraestructura", establecidas en el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

✓ **Adolfo Emilio Ramírez Luna**, identificado con DNI n.° 40113752, Inspector de Obra⁵⁵, durante el periodo de 21 de marzo de 2018 al 14 de abril de 2018⁵⁶ (apéndice n.° 103), por lo siguiente:

- (i) Por haber validado a través del informe n.° 019-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-AERL de 3 de abril de 2018, metrados considerados por el contratista en la valorización n.° 1, sin embargo estos no fueron ejecutados, conforme se ha descrito anteriormente y pese a ello solicitó a la Sub Gerencia de Obras gestione el pago de dicha valorización, consignando un avance físico de 22.13% por el monto de S/1 698 401,09, generando un perjuicio económico de S/592 069,26 (Componente 1) y S/ 405 400,26 (Componente 2).

Los hechos expuestos, han generado el pago ascendente a S/997 469,52 por metrados no ejecutados, al Contratista "CONSORCIO ZORRITOS", en la valorización n.° 1 (S/592 069,26 por valorización n.° 1 del Componente n.° 1, y S/405 400,26 por valorización n.° 1 del componente n.° 2), los cuales constituyen perjuicio económico a la Entidad.

Habiendo vulnerado lo dispuesto en los artículos 160° y 166°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

⁵⁵ Quien de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, "(...) es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"

⁵⁶ Designado mediante Memorando n.° 062-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 21 de marzo de 2018.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

✓ **Iban Carrasco Pérez**, identificado con DNI n.° 16504484, Inspector de Obra⁵⁷, durante el periodo de 17 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018⁵⁸ (**apéndice n.° 103**), por lo siguiente:

- (i) Por haber validado y tramitado la valorización n.° 1 de Adicional de obra, así como la valorización n.° 3, a pesar que dichos trabajos no fueron inspeccionados por su persona, conforme se indica en los informes n.° 001 y 002-2018-GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-ICP de 19 de noviembre de 2018, respectivamente, las mismas que contenían metrados no ejecutados, generando perjuicio económico en la valorización 1 del Adicional n.° 1 por S/83 046,61 y en la valorización n.° 3 por S/70 874,22.
- (ii) Asimismo, por validado y tramitado la valorización de obra n.° 4, mediante informe n.° 005-2018-GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-ICP de 7 de diciembre de 2018, que contenía metrados no ejecutados, generando perjuicio económico de S/179 239,42.
- (iii) Por haber validado y tramitado valorización n.° 2 de Adicional de obra, mediante informe n.° 006-2018-GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-ICP de 7 de diciembre de 2018, que contenía metrados no ejecutados, generando un perjuicio económico de S/308 526,68.

Los hechos expuestos, han generado el pago de S/641 686,93 por metrados no ejecutados, al Contratista "CONSORCIO ZORRITOS", en las valorizaciones n.° 3 (S/70 874,22), 1 del Adicional de Obra (S/83 046,61), 4 (S/179 239,42) y 2 del Adicional de Obra (S/308 526,68), los cuales constituyen perjuicio económico.

Habiendo vulnerado lo dispuesto en los artículos 160° y 166°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la instancia competente de la Entidad.

⁵⁷ Quien de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, "(...) es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"

⁵⁸ Designado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 00000397-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 4 de diciembre de 2018 y cesado según su última participación en el Informe n.° 006-2018-GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-ICP de 7 de diciembre de 2018.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional Tumbes, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La entidad mediante Resolución Gerencial Regional n.° 00000421-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de 4 de diciembre de 2017, aprobó el Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento y Desarrollo Turístico del Malecón de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar – Tumbes, Componente 1 Saldo de Obra del Proyecto en mención y el componente 2 Cámara de bombeo Miguelayo", por un total de S/7 975 161,40 y convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 17-2017-GRT-CS-1 para la ejecución de la obra, sin haber obtenido las factibilidades necesarias ni estudios básicos, posteriormente firmó contrato de obra n.° 05-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR el 7 de marzo de 2018 por el importe de S/7 673 457,67, el cual fue suscrito fuera del plazo establecido sin contar con toda la documentación para su perfeccionamiento, con lo cual se permitió que el contratista obtenga la garantía de fiel cumplimiento.

Asimismo, durante la ejecución de la obra, la Entidad tramitó las valorizaciones del contrato de ejecución de obra con metrados no ejecutados, además realizó el pago de metrados negativos que posteriormente fueron cuantificados en las valorizaciones del adicional de obra con deductivo vinculante n.° 1, afectando los recursos de la Entidad ascendente a S/1 713 315,52.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con el Decreto Legislativo n.° 1341, y los artículos 20°, 117°, 119°, 123°, 126°, 151°, 160°, 166°, 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF. Asimismo, el artículo 21° y 22° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1280 de 26 de diciembre de 2016. Igualmente, el artículo 1° y 2° de la Ley n.° 27588, Ley que Establece Prohibiciones e Incompatibilidades de Funcionarios y Servidores Públicos, así como de las Personas que Presten Servicios al Estado bajo cualquier Modalidad Contractual. Asimismo, el artículo 33° y 42° del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017.

También el numeral 5.6 del Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, Ley n.° 30045, aprobado con Decreto Supremo n.° 013-2016-VIVIENDA, publicado el 24 de julio de 2016. Adicionalmente, el artículo 55° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley n.° 26338, aprobado con Decreto Supremo n.° 023-2005-VIVIENDA, de 29 de noviembre de 2005. Asimismo, el artículo 260° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS de 17 de marzo de 2017. De igual forma, el numeral 11 de la Resolución Directoral n.° 018-2002-EM/DGE. Además, el numeral 7.1.5. de la Directiva n.° 018-2004/GRT-GRPPAT-SGDI-SG "Normas para la Elaboración de Expedientes Técnicos", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 00492-2004/GOB.REG.TUMBES-P.

Asimismo, los numerales 8.6, 10.2 y 10.4 de la Directiva n.° 023-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG "Procedimientos para Suscribir Contratos de Adquisición de Bienes, Prestación de Servicios, Consultorías y Ejecución de Obras en el Pliego del Gobierno Regional Tumbes", aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.° 00000747-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR de 31 de octubre de 2017. Igualmente, cláusula undécima del contrato de obra n.° 05-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 7 de marzo de 2018.

El hecho que la Entidad haya aprobado el expediente técnico sin contar con las autorizaciones, permisos ni estudios básicos; así como se solicitó y autorizó la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de la obra, se suscribió el contrato fuera del plazo sin contar con la totalidad de los documentos para el perfeccionamiento del mismo, permitiendo al contratista la obtención de la carta fianza de fiel cumplimiento y que durante la ejecución tramitaron, autorizaron y pagaron valorizaciones por mayores metrados, generando un perjuicio económico ascendente a S/1 713 315,52.

(Observación n.º 1)

2. El contrato de obra n.º 05-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR el 7 de marzo de 2018 no incluyó cláusulas relacionadas con la gestión de riesgos, identificados durante la elaboración del expediente técnico; por lo que, al carecer el referido contrato de obra de las cláusulas de gestión de riesgos, que revelen la identificación y asignación de riesgos, permiten la falta de protección de los recursos de la Entidad, ante cualquier eventualidad que se presente durante el proceso constructivo, lo cual afectó la legalidad de la normativa aplicable.

Los hechos expuestos han inobservado lo que dispone el numeral 6.2, 6.3 y 6.4 de la Directiva n.º 012-2017-OSCE7CD "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras", aprobada con Resolución n.º 018-2017-OSCE-CD de 23 de mayo de 2017; asimismo, se ha inobservado las normas de control interno: 2.1. Planeamiento de la administración de riesgos, 2.4. Respuesta al riesgo, 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas; contempladas en la Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG publicada el 2 de noviembre de 2006.

Lo expuesto, ha ocasionado que durante la etapa de ejecución contractual no se haya contado de manera formal con la plena identificación y asignación de todos los riesgos previsibles, así como las medidas o planes de intervención a seguir ante cualquier tipo de eventualidad que pueda afectar los trabajos en obra; habiéndose generado por la falta de implementación de mecanismos de control por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad a cargo de la inclusión de cláusulas relacionadas con la gestión de riesgos.

(Deficiencia de control interno n.º 1)

3. El contrato de ejecución de Obra n.º 05-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR por el importe de S/7 673 457,67 suscrito el 7 de marzo de 2018 se registró extemporáneamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), origina el riesgo de afectar la legalidad en la oportunidad de la publicación de información sobre las contrataciones de la entidad.

Lo anteriormente expuesto, ha contravenido lo contemplado en la Directiva n.º 006-2016-OSCE/CD relacionada a las Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE aprobada mediante Resolución n.º 013-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016; asimismo, ha inobservado las normas de control interno: 3.5. Verificaciones y conciliaciones, 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas; contempladas en la Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG publicada el 2 de noviembre de 2006.

Lo expuesto, ocasionó que se afecte la legalidad en la oportunidad de la publicación respecto a la información o documentación de la contratación de la obra a cargo de la Entidad; habiéndose generado por la falta de implementación de mecanismos de control por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad encargados de registro del contrato de ejecución de obra en el SEACE.

(Deficiencia de control interno n.º 2)



4. El expediente de contratación carece del documento que sustenta la verificación posterior de la propuesta del postor a efectos de comprobar la exactitud o falsedad de la información, y si fuera el caso, se tomen las acciones de nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato de manera oportuna, generando el riesgo que la entidad reciba información inexacta o falsa.

Lo anteriormente expuesto, ha inobservado lo que dispone el artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y su modificatoria con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF; asimismo ha inobservado las normas de control interno: 3.5. Verificaciones y conciliaciones, 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas; contempladas en la Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG publicada el 2 de noviembre de 2006.

Lo expuesto, genera el riesgo que la Entidad, reciba información o documentación inexacta o falsa, tanto en experiencia del contratista, personal clave y equipos para la ejecución de la obra; habiéndose generado por la falta de implementación de mecanismos de control por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad encargados de la verificación posterior de los documentos presentados por el postor ganador.

(Deficiencia de control interno n.º 3)

5. Contratista no ejecutó la obra con la totalidad del personal clave ofertado con lo cual se revela la omisión de los procedimientos establecidos en la normativa vigente, a fin que la Entidad realice la verificación de la experiencia requerida, así como la autorización para efectivizar el cambio respectivo, lo cual afectó la legalidad de los procedimientos establecidos para el cambio del personal clave.

El hecho expuesto ha inobservado lo que dispone el artículo 162 Obligaciones del Contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015; asimismo se ha inobservado las normas de control interno: 3.5. Verificaciones y conciliaciones, 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas, contempladas en la Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG publicada el 2 de noviembre de 2006.

De lo expuesto, se aprecia que el contratista no ejecutó la obra con el personal clave ofertado, lo cual afectó los procedimientos establecidos para el cambio del personal clave, así como el control interno de la Entidad; habiéndose generado por la falta de implementación de mecanismos de control por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad a cargo de la inspección, a fin que durante la ejecución de la obra se realice con la totalidad del personal ofertado.

(Deficiencia de control interno n.º 4)

6. Entidad realizó pagos a contratista mediante cheques no negociables y no por transferencia al código de cuenta interbancaria, contraviniendo la Directiva de tesorería que establece que toda entidad pública se encuentra obligada a pagar a los proveedores a través de abono directo en sus respectivas cuentas bancarias.

El hecho expuesto ha inobservado lo que dispone los artículos 26.- Obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias y 31°.- Las Unidades Ejecutoras sólo pueden usar cheques en forma excepcional, de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, publicada el 27 de enero de 2007, y modificatorias; también, se ha incumplido lo dispuesto en los artículos 7°.- Obligación de pago mediante transferencias electrónicas y 8°.- Uso de cheques en forma excepcional; de las Disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería, aprobadas con Resolución Directoral n.º 001- 2011-EF/77.15 de 21 de enero de 2011; asimismo, se ha inobservado las normas de

control interno 5.1.1. Prevención y monitoreo; contemplada en la Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG publicada el 2 de noviembre de 2006.

Lo expuesto, genera el riesgo de afectar la transparencia y legalidad en la gestión de los recursos, en perjuicio de los intereses de la Entidad; habiéndose generado por la falta de implementación de mecanismos de control por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad a cargo de la verificación y cumplimiento sobre la normativa de Tesorería, relacionada a pagos mediante CCI. (Deficiencia de control interno n.º 5)



PÁGINA EN BLANCO



V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional Tumbes, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las siguientes recomendaciones:

1. Comunicar al Titular de la Entidad que disponga el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional Tumbes, comprendidos en la observación n.° 1, conforme al marco normativo aplicable.
(Conclusión n.° 1).
2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el Informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del presente informe de auditoría.
(Conclusión n.° 1).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Gobernador Regional:

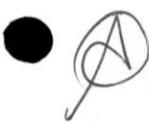
3. Disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura que, implemente mecanismos de supervisión y control para garantizar que la aprobación de los expedientes técnicos para la ejecución de obras públicas, cuenten con las factibilidades, permisos y autorizaciones de las instituciones competentes, de acuerdo a la naturaleza de la misma, a fin de dar cumplimiento a las exigencias dispuestas por la normativa vigente aplicable.
(Conclusión n.° 1).
4. Disponer que la Gerencia Regional de Infraestructura en coordinación con el área de Asuntos Legales de dicha Gerencia; así como a la Sub Gerencia de Obras implementen mecanismos de control referidos al "perfeccionamiento del contrato" con énfasis en los plazos y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones para la presentación de la documentación necesaria para la firma de los contratos derivados de los procesos de selección convocados por la Entidad.
(Conclusión n.° 1).
5. Disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura, que implemente mecanismos de supervisión y control al proceso de ejecución de la Obra, a fin que se culmine dentro del plazo y de acuerdo a las estipulaciones contractuales, además que las conformidades para la continuidad del trámite del pago de las valorizaciones, cuenten con el sustento técnico acorde al avance físico de la obra, en salvaguarda de los recursos de la Entidad.
(Conclusión n.° 1).
6. Que la Gerencia Regional de Infraestructura, disponga a la oficina de Asuntos Legales a su cargo, que todos los contratos de obra deben considerar el estudio de los riesgos, descritos durante la elaboración del expediente técnico e incluirse las cláusulas que identifiquen aquellos riesgos que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que deberá asumirlos.
(Conclusión n.° 2).

7. Que la Oficina Regional de Administración disponga a la oficina competente, realice la publicación en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE de toda la documentación obligatoria en forma oportuna, así como la verificación de los documentos presentados por los postores ganadores de los procedimientos de selección, en cumplimiento a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.
(Conclusión n.º 3 y 4).
8. Que la Gerencia Regional de Infraestructura, disponga a los profesionales a cargo de la supervisión de la ejecución de obras por contrata de la Entidad, realicen la verificación al inicio y durante el desarrollo de los trabajos, de lo cual se deje constancia documentada, que éstos se efectúen con el personal clave ofertado por el contratista, y en casos de solicitudes de reemplazo se emita las autorizaciones previa revisión del cumplimiento del perfil, caso contrario aplicar otras penalidades según corresponda.
(Conclusión n.º 5).
9. Disponer a la Gerencia General Regional que, en coordinación con la Oficina Regional de Administración y Oficina de Tesorería; implementen mecanismos de control que aseguren el pago a los proveedores mediante depósito a sus cuentas interbancarias y/o en las formas permitidas por la normativa vigente; a fin de asegurar la correcta administración de los recursos del Estado.
(Conclusión n.º 6).

03/11/2019 13:41:04



VI APÉNDICES

- Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 2 Copia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento, copia autenticada de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos, incluyen documentos adjuntos en copia simple y CD.
- Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 4 Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 00000421-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de 4 de diciembre de 2017.
-  Apéndice n.° 5 Copia autenticada de la carta n.° 005-2017-JDTF de 2 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 6 Copia autenticada del informe n.° 094-2017/GRT-SGEP-JCGP de 30 de noviembre de 2017.
-  Apéndice n.° 7 Copia autenticada del informe n.° 1392-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 30 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 8 Copia autenticada del informe n.° 1052-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-G de 1 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 9 Copia autenticada del oficio n.° 760-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 30 de noviembre de 2017, y copia autenticada del oficio n.° 788-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 11 de diciembre de 2017.
-  Apéndice n.° 10 Copia autenticada de los documentos NTM. 3872.2017/ENOSA y NTM.001.2017/ENOSA, recibidas el 20 de diciembre de 2017 y 4 de enero de 2018, respectivamente.
- Apéndice n.° 11 Copia autenticada del oficio n.° 661-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 2 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 12 Copia autenticada del documento NTM.1841.2018/ENOSA de 25 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 13 Copia autenticada del oficio n.° 807-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 20 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 14 Copia autenticada del documento NTM.2168.2018/ENOSA de 29 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 15 Copia autenticada del oficio n.° 744-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR (recibido por ENOSA el 2 de agosto de 2018).

- Apéndice n.° 16 Copia autenticada de documento NTM.2203.2018/ENOSA de 4 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 17 Copia autenticada del documento NTM.2151.2019/ENOSA de 16 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 18 Copia autenticada del oficio n.° 450-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 9 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 19 Copia autenticada de la carta n.° 003-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-AFLQ de 4 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 20 Copia autenticada del documento NTM.1511.2019/ENOSA de 17 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 21 Copia autenticada del documento NTM.1512.2019/ENOSA de 17 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 22 Copia autenticada del oficio n.° 825-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 29 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 23 Copia autenticada de la carta n.° 96-2018-ATUSA-GG de 9 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 24 Copia autenticada de la carta n.° 253-2018-ATUSA-GG de 19 de abril de 2018.
- Apéndice n.° 25 Copia autenticada del oficio n.° 687-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR de 12 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 26 Copia autenticada de la carta n.° 510-2018-ATUSA-GG de 19 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 27 Copia autenticada del oficio n.° 864-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 14 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 28 Copia autenticada de la carta n.° 766-2018-ATUSA-GG de 6 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 29 Copia autenticada del informe n.° 773-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-GR de 14 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 30 Copia autenticada de la carta n.° 468-2019/LAB.SUELO-MAS de 15 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 31 Copia autenticada del oficio n.° 382-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 5 de setiembre de 2019.

- Apéndice n.° 32 Copia autenticada del oficio n.° 384-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 5 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 33 Copia autenticada del memorando n.° 1612-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR de 4 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 34 Copia autenticada del informe n.° 1412-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 5 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 35 Copia autenticada del memorando n.° 1619-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G de 5 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 36 Copia autenticada de la constancia de previsión de recursos n.° 009-2017 por un monto de S/5 973 869,10 de 6 de diciembre de 2017.
-  Apéndice n.° 37 Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario con nota n.° 0000002047 de 6 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 38 Copia autenticada del informe n.° 1020-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-OLSA de 7 de diciembre de 2017.
-  Apéndice n.° 39 Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 0000845-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR de 7 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 40 Copia autenticada del memorando n.° 1867-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-P-GGR de 7 de diciembre de 2017.
-  Apéndice n.° 41 Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 00000855-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR de 12 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 42 Impresión del portal del SEACE de la convocatoria de la Licitación Pública n.° 17-2017-GRT-CS-1.
- Apéndice n.° 43 Copia autenticada del "ACTA PARA LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO" de 1 de febrero de 2018 al Consorcio Zorritos.
- Apéndice n.° 44 Opinión n.° 017-2018/DTN de 2 de febrero de 2018, descargada del portal electrónico del OSCE.
- Apéndice n.° 45 Copia autenticada de la carta n.° 001-2018/CZ de 19 de febrero de 2018, incluye copia simple de carta fianza n.° 217301681 y DNI n.° 09365651.
- Apéndice n.° 46 Copia autenticada del memorando n.° 232-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR de 26 de febrero de 2018.

- Apéndice n.° 47 Copia autenticada del informe n.° 58-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL de 27 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 48 Copia autenticada del oficio n.° 210-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR de 28 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 49 Copia autenticada de la carta n.° 002-2018/CZ de 6 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 50 Copia autenticada del contrato de ejecución de obra n.° 05-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 7 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 51 Copia autenticada del oficio n.° 161-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA de 25 junio de 2019.
-  Apéndice n.° 52 Copia autenticada del cuaderno obra n.° 1 y cuaderno de obra n.2 (100 folios y 6 folios, respectivamente).
- Apéndice n.° 53 Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 00000235-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 25 de junio de 2018.
-  Apéndice n.° 54 Copia autenticada de la carta n.° 068-2018/HIYESA E.I.R.L de 6 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 55 Copia autenticada de la carta n.° 077-2018/HIYESA E.I.R.L., de 6 de noviembre de 2018.
-  Apéndice n.° 56 Impresión de reporte del Sistema de Gestión Documentaria - SIGGEDO del Gobierno Regional Tumbes – Trámite del documento n.° 00439558.
- Apéndice n.° 57 Copia autenticada de la Carta n.° 072-2018/HIYESA E.I.R.L de 15 de octubre de 2018, e informe n.° 651-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de 22 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 58 Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 00000241-2018/GOB.REG.TUMBES-GR de 26 de octubre de 2018, que adjunta copia autenticada del expediente técnico y sus respectivos planos.
- Apéndice n.° 59 Copia autenticada de la Carta Notarial n.° 007 de 13 de febrero de 2019, incluye copia simple del documento que sustenta la diligencia notarial realizada.
-  Apéndice n.° 60 Copia autenticada del "Acta notarial de constatación física e inventario de materiales de obra", suscrita el 7 de marzo de 2019, desarrollada durante los días del 22 de febrero al 7 de marzo de 2019.

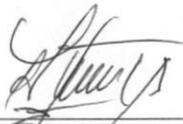
- Apéndice n.° 61 Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 00000169-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 24 de junio de 2019, y documentos adjuntos en copia simple y copia autenticada.
- Apéndice n.° 62 Copia autenticada del "Acta de inspección física a la obra" de 10 al 16 de octubre de 2019, copia autenticada del "Acta de verificación de espesores de capa de hormigón y afirmado de la obra", del 15 al 16 de octubre de 2019, y planos en original: "PLANTA GENERAL", "PLANTA SÓTANO", "PLANTA PRIMER NIVEL", "PLANTA SEGUNDO NIVEL Y AZOTEA" y "CORTES Y ELEVACIONES", de las láminas A-01, A-02, A-03, A-04, respectivamente.
- Apéndice n.° 62.1 Original de Anexo n.° 1, Metrado negativo en las valorizaciones n.° 3 y 4 del componente n.° 1.
- Apéndice n.° 63 Copia autenticada de la carta n.° 09-2018/CONSORCIO ZORRITOS de 31 de marzo de 2018, que contiene la valorización de obra n.° 1.
- Apéndice n.° 64 Copia autenticada del informe n.° 019-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-AERL de 3 de abril de 2018.
- Apéndice n.° 65 Copia autenticada del informe n.° 620-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 4 de abril de 2018.
- Apéndice n.° 66 Copia autenticada del informe n.° 351-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G de 4 de abril de 2018.
- Apéndice n.° 67 Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 1391, 1392, 1393, 1394, 1395 y 1396 de 6 de abril de 2018, y 1912 de 17 de mayo de 2018.
- Apéndice n.° 68 Copia autenticada de la carta n.° 12-2018/CONSORCIO ZORRITOS de 30 de abril de 2018, que contiene la valorización de obra n.° 2.
- Apéndice n.° 69 Copia autenticada de la carta n.° 038-2018/HIYESA E.I.R.L. de 3 de mayo de 2018.
- Apéndice n.° 70 Copia autenticada del informe n.° 867-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 4 de mayo de 2018.
- Apéndice n.° 71 Copia autenticada del informe n.° 477-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G de 7 de mayo de 2018.
- Apéndice n.° 72 Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 2257 y 2258 de 9 de mayo de 2018.
- Apéndice n.° 73 Copia autenticada de la carta n.° 035-CZ- de 16 de noviembre de 2018, que contiene la valorización de obra n.° 3.

- Apéndice n.° 74 Copia autenticada del informe n.° 002-2018-GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-ICP de 19 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 75 Copia autenticada del informe n.° 1800-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 21 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 76 Copia autenticada del memorando n.° 1278-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 21 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 77 Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 4902 de 23 de noviembre de 2018, 5029 de 29 noviembre de 2018; 6013 y 6014 de 4 de diciembre de 2018.
-  Apéndice n.° 78 Copia autenticada de la carta n.° 036-CZ- de 16 de noviembre de 2018, que contiene la valorización de obra n.° 1 del Adicional de obra.
- Apéndice n.° 79 Copia autenticada del informe n.° 001-2018-GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-ICP de 19 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 80 Copia autenticada del informe n.° 003-2018-GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-ICP de 19 de noviembre de 2018.
-  Apéndice n.° 81 Copia autenticada del informe n.° 1799-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 21 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 82 Copia autenticada del memorando n.° 1279-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 21 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 83 Copia autenticada de la carta n.° 043-2018/CZ de 6 de diciembre de 2018, que contiene la valorización de obra n.° 4.
-  Apéndice n.° 84 Copia autenticada del informe n.° 005-2018-GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-ICP de 7 de diciembre de 2018 .
- Apéndice n.° 85 Copia autenticada del informe n.° 1872-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 10 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 86 Copia autenticada del memorando n.° 1354-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 10 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 87 Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 6118 y 6119 de 12 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 88 Copia autenticada de la carta n.° 044-2018/CZ de 6 de diciembre de 2018, que contiene la valorización n.° 2 de Adicional de obra.
- Apéndice n.° 89 Copia autenticada del informe n.° 006-2018-GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-ICP de 7 de diciembre de 2018.

- Apéndice n.° 90 Copia autenticada del informe n.° 1873-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 10 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 91 Copia autenticada del memorando n.° 1355-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 10 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 92 Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 6120, 6121, 6122 y 6123 de 12 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 93 Original del Informe Técnico n.° 001-2019-CG/GRTB-DDTZ de 6 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 94 Copia autenticada de la "CLÁUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 05-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, SOBRE CAMBIO DE RESIDENTE DE OBRA. ADDENDA N° 01", suscrita el 23 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 95 Copia autenticada de la carta n.° 01-2018/ING.JANS de 19 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 96 Copia autenticada del oficio n.° 642-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR de 27 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 97 Copia autenticada del documento s/n de 2 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 98 Copia autenticada del informe n.° 202-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL de 9 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 99 Copia autenticada de oficio n.° 021-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG recepcionado el 13 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 100 Copia autenticada de la carta n.° 062-2018/HIYESA E.I.R.L. de 16 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 101 Copia autenticada de informe n.° 1305-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 17 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 102 Copia autenticada de "CLÁUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 05-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, SOBRE CAMBIO DE RESIDENTE DE OBRA. ADDENDA N° 02" de 20 de julio de 2018
- Apéndice n.° 103 Copia autenticada de los documentos de designación de funcionarios y servidores.

- Apéndice n.° 104 Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010, vigente durante la ocurrencia de los hechos en mención, correspondiente a las áreas relacionadas en el presente informe.
- Apéndice n.° 105 Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.° 004-2013-GOB.REG.TUMBES-CR de 14 de mayo de 2013, vigente durante la ocurrencia de los hechos en mención, correspondiente a las áreas relacionadas en el presente informe.

Tumbes, 10 diciembre de 2019



DANITZA MERCEDES IPANAQUÉ SERNAQUÉ
 Jefe de Comisión



DANY DAVID TALLEDO ZAPATA
 Supervisor de Comisión



ABG. ANGGIE CHARITO CABRERA
 VALLADARES
 Especialista Legal
 ICAT N° 417



Ing.° DANY DAVID TALLEDO ZAPATA
 Especialista Ing. Civil
 CIP N° 112361

El Gerente Regional de Control de Tumbes que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.



HARRINSON ANTONIO GODOY BARRETO
 Gerente Regional de Control I
 Gerencia Regional de Control Tumbes
 Contraloría General de la República



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

INFORME DE AUDITORÍA N° 5788-2019-CG/GRTB-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL TUMBES, TUMBES

“APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA ‘MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL MALECÓN DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – TUMBES, COMPONENTE 1 SALDO DE OBRA DEL PROYECTO EN MENCIÓN Y EL COMPONENTE 2 CÁMARA DE BOMBEO MIGUELAYO’”

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2017 AL 24 DE JUNIO DE 2019

TOMO II DE VI

TUMBES – PERÚ
2019

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”



0716



5788-2019-CG/GRTB-AC

000104

APÉNDICE N° 1

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)			
				Desde	Hasta				(Hecho antes del 06/04/2011) (**)	Administrativa		Penal
										Entidad	Competencia	
1	Rodolfo Chanduvi Vargas	02842829	Gerente General Regional	22/2/2017	19/7/2018	Designado	Av. Raúl Porras Barrechea, Urb. Ignacio Merino, Mz. T1 Lt. 11, 1° Etapa - Piura.	1	X		X	
2	Miguel Ángel Guillen Gallegos	08855543	Gerente Regional de Infraestructura	2/2/2017	13/6/2018	Designado	Jr. José Carlos Mariátegui n.° 201, distrito de San Jacinto, Tumbes - Tumbes.	1	X		X	
3	Luis Alberto Torres Gallardo	16522798	Gerente Regional de Infraestructura	12/10/2018	2/1/2019	Designado	Calle José Galvez n.° 121, Pampa Grande, Tumbes - Tumbes.	1	X		X	
4	Rolando Javier Salazar Llatas	17531690	Sub Gerente de Obras	9/3/2018	12/10/2018	Designado	Av. Tumbes Norte 948, Dpto. 108, Tumbes - Tumbes.	1	X		X	
5	Víctor Alberto Charcape Bermejo	43082811	Sub Gerente de Obras	16/10/2018	31/12/2018	Designado	Jr. Amazonas n.° 3682, San Martín de Porras - Lima.	1	X		X	
6	Edwin Tomy Chirinos López	42006962	Jefe del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura	5/2/2015	11/1/2019	Designado	Urb. La Alborada, Mz. B, Lt. 36 ET.3, Tumbes - Tumbes.	1	X			
7	Adolfo Emilio Ramírez Luna	40113752	Inspector de Obra	21/3/2018	14/4/2018	Contratado	Calle 7 de Enero n.° 754, Tumbes - Tumbes	1	X		X	
8	Iban Carrasco Pérez	16504484	Inspector de Obra	17/11/2018	7/12/2018	Contratado	AA. HH Los Angeles Sector el Roble, Mz. T, Lt. 2 - Tumbes	1	X		X	

(Handwritten signatures and initials)



NOTA: En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG



39L422201901725



Firmado digitalmente por: GODOY BARRETO Harrison Antonio FAU 20131378972 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 10.12.2019 11:09:53 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

CARGO

Tumbes, 10 de Diciembre del 2019

OFICIO N° 001725-2019-CG/GRTB

Señor:

Wilmer Dios Benites
Gobernador Regional
Gobierno Regional Tumbes
Calle La Marina N° 200
Tumbes/Tumbes/Tumbes



Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 5788-2019-CG/GRTB-AC

Referencia:

- a) Oficio N° 001044-2019-CG/GRTB de 12 de julio de 2019.
- b) Oficio N° 001219-2019-CG/GRTB de 3 de setiembre de 2019.
- c) Artículo 15°, literal f) artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785.
- d) Sentencia del Tribunal Constitucional-Exp. N° 0020-2015-PI/TC.
- e) Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de Julio de 2019 Publicada el 12 de julio de 2019.

Me dirijo a usted en relación a los documentos de la referencia a) y b) a través de los cuales la Contraloría General de la República dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional Tumbes, durante el periodo 1 de setiembre de 2017 al 24 de junio de 2019, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia c), se ha emitido el informe de Auditoría N° 5788-2019-CG/GRTB-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficiencia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar, que conforme al documento de referencia d), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional del 25 de abril del 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República incorporado por el artículo 1° de La Ley N° 29622 que determina las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativas funcional.

En ese sentido, atendiendo en lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo a los documentos de referencia e), corresponde a la Entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en las observaciones del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el apéndice N° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

Asimismo, se remite copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3. y el literal a) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, "Implementación y seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría y su publicación en el portal de transparencia Estándar de la Entidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG modificada con resolución de Contraloría N° 222-2017-CG y resolución de Contraloría N° 356-2017-CG, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como elaborar suscribir y aprobar el plan de acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación





39L422201901725



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

y seguimiento a las recomendaciones, designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones y remitir el plan de acción al Órgano de Control Institucional en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarles las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Harrinson Antonio Godoy Barreto
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tumbes(e)
Contraloría General de la República

(HGB/dis)

Nro. Emisión: 04038 (L422 - 2019) Elab:(U189C3 - L422)

